



Instrucciones para la cumplimentación de los cuestionarios en el Programa de Control Oficial de Bienestar Animal en las Explotaciones 2024

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento se elabora para complementar a los **Manuales de control sobre bienestar animal por especies**, dentro del ámbito de aplicación de:

- El Programa de control de Bienestar Animal, en virtud del Reglamento (UE) n.º 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.
- El Plan de control de condicionalidad, en virtud del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

En la campaña 2024, como novedad principal, se introduce en la ejecución de los controles la herramienta CINTA (Controles de Inspecciones sobre el Terreno de AGAPA), que es un nuevo Sistema Integrado para la Inspección y Control de la AGAPA, al objeto de poder llevar a cabo las visitas de campo con **dispositivos móviles**.

La herramienta CINTA, entre otras cosas, permitirá:

- ✓ Unificar las actuaciones de los diferentes programas de controles en una misma unidad productiva a través del concepto de «acta única»
- ✓ Planificar el trabajo a partir de la Muestra de Control Inicial (MCI)
- ✓ Una mayor agilidad en el control de los elementos de los distintos programas.

2. OBJETIVO Y ALCANCE

- **OBJETIVO:** Establecer unas instrucciones claras y uniformes para comprobar los ítems de control, y así establecer un método común de trabajo para todas las personas que realizan controles de Bienestar Animal, aunando los distintos criterios técnicos veterinarios según los diferentes tipos de explotaciones.

- **ALCANCE:** Estas instrucciones se elaboran para cumplimentar el:

1) **DOCUMENTO DE CONTROL SOBRE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EXPLOTACIONES GANADERAS (BAEX)**, para verificación del cumplimiento de lo dispuesto en:



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	1/175	



- El Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la **Directiva 98/58/CE**, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.
- Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos.

2) DOCUMENTO DE CONTROL SOBRE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EXPLOTACIONES CON TERNEROS MENORES DE 6 MESES CONFINADOS PARA SU CRÍA Y ENGORDE (BATE), para verificación del cumplimiento de lo dispuesto en:

- El Real Decreto 1047/1994 relativo a las normas mínimas para la protección de los terneros. Modificado por el Real Decreto 229/1998 y por Real Decreto 692/2010. Transpone al ordenamiento interno la **Directiva 2008/119/CE**.
- El Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la **Directiva 98/58/CE**, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.
- Real Decreto 1053/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas bovinas.
- Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos.

3) DOCUMENTO DE CONTROL SOBRE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EXPLOTACIONES CON CERDOS (BACE), para verificación del cumplimiento de lo dispuesto en:

- El Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la **Directiva 98/58/CE**, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.
- El Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos. Modificado por el Real Decreto 1392/2012. Transpone al ordenamiento interno la **Directiva 2008/120/CE**.
- Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo.
- Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmd8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	2/175	



4) DOCUMENTO DE CONTROL SOBRE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EXPLOTACIONES CON GALLINAS PONEDORAS (BAGP), para verificación del cumplimiento de lo dispuesto en:

- El Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la **Directiva 98/58/CE**, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.
- El Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras. Modificado por el Real Decreto 773/2011, de 3 de junio. Transpone al ordenamiento interno la **Directiva 1999/74/CEE** del Consejo, de 19 de julio de 1.999, relativa a las normas mínimas para la protección de gallinas ponedoras.
- Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas
- Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos.

5) DOCUMENTO DE CONTROL SOBRE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EXPLOTACIONES CON AVES BROILERS (GALLUS GALLUS) (BAPC), para verificación del cumplimiento de lo dispuesto en:

- El Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la **Directiva 98/58/CE**, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.
- Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo, por el que se establecen las normas mínimas para la protección de pollos destinados a la producción de carne y se modifica el Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativo a normas mínimas para la protección de terneros. Transpone al ordenamiento interno la **Directiva 2007/43/CE** del Consejo, de 28 de junio de 2007, relativa a las disposiciones mínimas para la protección de pollos destinados a la producción de carne.
- Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas
- Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos.

3. CONSIDERACIONES PREVIAS PARA EL CONTROL

3.1. ESTUDIO PREVIO DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS OBJETO DE CONTROL

El control se debe realizar al productor de la Unidad Productiva (en adelante UPR). En caso de PASTOS COMUNALES, en las que hay varios titulares de la misma unidad productiva, el control se realizará al



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	3/175	



titular seleccionado en la muestra de condicionalidad, en su caso.

En caso de que la persona presente en el control no sea el titular de la UPR deberá tener la opción de poder consultar a los titulares de las UPRs/cuidadores de los animales, si estos no pudieran estar presentes.

No serán objeto de control los animales que vivan en el medio natural ni las unidades productivas con animales invertebrados, ni los utilizados para experimentos o de laboratorio ni los animales que participen en competiciones, exposiciones o actos o actividades culturales o deportivos.

3.2. CONTROL CON CENSO CERO

En la muestra de control se incluyen UPR con censo cero porque en condicionalidad hay obligación reglamentaria de controlar todas las UPR de los beneficiarios de la PAC seleccionados para el control, y no hay normativa que permita excluir a aquellas con censo cero, aunque ello no permita realizar el control en la manera habitual. Además, hay que tener en cuenta que en la base de datos SIGGAN nos podemos encontrar:

A) UPR "activa" con censo cero y sin movimientos de animales en más de un año.

Según el artículo 10.1.a) del Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, *"Cuando cese ininterrumpidamente la actividad durante un periodo de un año, se considerará como inactiva, previo el correspondiente procedimiento, en el que se dará audiencia a la persona titular de la explotación ganadera y, en su caso, a la de la unidad productiva. La consideración de inactividad podrá basarse en la información aportada por controles de campo y administrativos. En caso necesario se visitará la explotación para constatar que no existe actividad productiva."*

Por ello, si para alguna de las UPR en la muestra de control se tramitara la inactivación, no será necesario hacer el control. De estas actuaciones se informará al SIA de la Subdirección General de Control e Inspección Agroalimentaria. Sin perjuicio de las comprobaciones que tengan que realizarse en la UPR (comprobaciones sobre comunicaciones a la base de datos, registros...), que podrán dar lugar a algún incumplimiento.

Caso que una UPR cumpla los requisitos para iniciar un procedimiento de inactivación, pero este trámite no se inicie, se levantará un acta conjunta con el titular de la UPR, argumentando dicha manera de proceder. De estas actuaciones se informará al SIA de la Subdirección General de Control e Inspección Agroalimentaria.

B) UPR con censo cero de forma temporal (con algún movimiento de animales en los últimos 12 meses).

Se deberá consultar en el SIGGAN el histórico de los movimientos de animales para evitar realizar el control en ausencia de animales. Y se priorizará la ejecución de los controles para que, en la medida de lo posible:



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	4/175	



- En las **UPR de montanera** (cerdo de cebo con aprovechamiento de bellota y otros recursos naturales de la Dehesa entre octubre y febrero aproximadamente), se aúnen las inspecciones de todas las UPR de los titulares con alguna en montanera en el último trimestre del año para que haya animales.
- En otras **UPR de censo cero temporal** (con movimientos de animales en los últimos 12 meses), se procurará hacer el control cuando haya animales (comprobando en SIGGAN los periodos de vacío). Aunque, teniendo en cuenta que en condicionalidad hay que hacer todas las UPR de un mismo titular, podría no evitarse hacer controles a UPR con censo cero temporal.

En ambos casos A) (UPR “activa” con censo cero y sin movimientos de animales en más de un año) y B) (UPR con censo cero de forma temporal), se contemplan las siguientes situaciones:

a) Se trata de una UPR con un censo cero temporal pero realmente “ACTIVA”. Se realizará un **control completo del BA, válido tanto para condicionalidad como para PAIS** (no se sustituirá por otra UPR).

b) Se trata de una UPR que se podría considerar “supuestamente INACTIVA” (censo cero más de un año), en la que se haya tramitado la inactivación o la baja de la UPR, no se realizará el control:

- En condicionalidad: se dará de BAJA de la muestra.
- En PAIS: se SUSTITUIRÁ por otra UPR.

c) Se trate de una UPR que se podría considerar “supuestamente INACTIVA” (censo cero más de un año) en la que no se haya tramitado la inactivación o la baja de la UPR se realizará un **control completo del BA, válido tanto para condicionalidad como para PAIS** (no se sustituirá por otra UPR). Se reflejarán todos los incumplimientos detectados y se iniciará el correspondiente expediente sancionador, en su caso.

Es importante tener en cuenta que, aunque el censo sea cero, **el control de BA debe ser completo**. De modo que, las comprobaciones se ampliarán siempre más allá de los ítems que se puedan verificar físicamente o documentalmente, y para ello **se debe llevar a cabo una exhaustiva entrevista con el ganadero**, al objeto de mejorar la eficacia de los controles.

Por ello, **es imprescindible que en el control siempre esté presente** no solo el titular de la unidad productiva (o alguien que le represente) sino también **la persona encargada de los animales** y responsable de velar por su bienestar (en caso de que no sea el propio titular de la UPR), para que pueda responder a todas las preguntas.

Así mismo, se puede aclarar en el cuestionario qué ítem se ha verificado por entrevista, siendo el entrevistado sobre el que recaiga el peso de lo declarado. Así, se puede distinguir entre:

- Control físico y documental: que abarcará el control de las instalaciones, equipos, los registros, la formación, etc. Destacar la necesidad de la existencia, ya que es obligatoria su tenencia,



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB		PÁGINA	5/175



aunque sea en blanco (manual o informático), de los libros de tratamientos así como el registro de animales muertos.

- Control mediante entrevista con el ganadero: quién tiene que explicar el manejo de la explotación haya o no animales en la explotación en el momento de la inspección. De modo que en el campo de observaciones se realicen todas las aclaraciones oportunas.

3.3. ACTUALIZACIONES DE LA BASE DE DATOS SIGGAN DURANTE EL CONTROL

Si con el control sobre el terreno se comprueba que algunas de las características de las explotaciones registradas en el SIGGAN no es acorde a la realidad, por ejemplo, la clasificación zootécnica o la orientación productiva es incorrecta o está en blanco, se dejará constancia en el campo de OBSERVACIONES de la información correcta.

En las granjas de porcino, si ha habido alguna modificación en el sistema de producción, procedimiento de cría, clasificación zootécnica, etc., con fecha posterior al 07/03/2023, a la hora de realizar el control se debe cumplimentar el apartado B del cuestionario BACE.

Por ello, además de indicar del «**número de animales grabado en SIGGAN**» antes de la visita y el «**número de animales controlados in situ**», habrá que aclarar en el campo de OBSERVACIONES el motivo por el cual hay una diferencia de animales entre los presentes en la explotación y los comunicados a la base de datos SIGGAN, en su caso. Además, se recuerda que:

- ✓ El control de BA abarcará la totalidad de los animales de la explotación, aunque no se realice un control de identificación y registro. En ese caso y para las explotaciones EXTENSIVAS, considerando que los animales no van a ser reunidos para su conteo, se podrán tener en cuenta en la cumplimentación del «**número de animales controlados**» las anotaciones del Libro de Registro de la Explotación, así como las aclaraciones que el ganadero haga al respecto del número de animales presentes en la explotación durante el control. En las explotaciones INTENSIVAS se visitarán todas las naves.
- ✓ En el campo «**número de animales controlados**» se indicará el número de animales presentes. Por lo que no corresponde indicar el número de animales en la muestra de control de identificación y registro (PCI).
- ✓ En caso de **censo cero**, se indicará el tiempo que lleva la explotación vacía.

3.4. CÓDIGOS PARA JUSTIFICAR EL MOTIVO DE MARCAR UN ÍTEM NO PROCEDE

- La Columna «**¿PROCEDE/ NO PROCEDE?**» del cuestionario PAIS, se cumplimentará teniendo en cuenta:
 - A) Si el elemento de control es de aplicación, se marcará con una (X) la columna «**¿PROCEDE?**»
 - B) Si el elemento de control NO es de aplicación, se indicará en la columna «**¿NO PROCEDE?**» el código correspondiente al motivo, según el listado siguiente:



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	6/175	



1. El elemento no es de aplicación por el TIPO de EXPLOTACIÓN (RÉGIMEN/ ORIENTACIÓN PRODUCTIVA/ FORMA DE CRÍA).
2. El elemento no es de aplicación por el tipo de CLASIFICACIÓN ZOOTÉCNICA.
3. El elemento no es de aplicación por la ESPECIE animal.
4. El elemento no es de aplicación por CENSO CERO. Se podrá indicar este código cuando no haya sido posible comprobar el elemento de control mediante comprobación física, documental ni tras haber realizado entrevista al ganadero/encargado.
5. El elemento no es de aplicación por OTROS MOTIVOS de entre los descritos en las instrucciones. Se indicará en el campo de OBSERVACIONES el motivo.
6. El elemento no es de aplicación por OTRO MOTIVO no descrito en las instrucciones. Se indicará en el campo de OBSERVACIONES el motivo.

En estos campos, no se permite dejar el elemento de verificación sin cumplimentar. En caso contrario, no se podrá validar el control en PAIS. Cualquier incidencia detectada en el control debe quedar claramente justificada en el campo de OBSERVACIONES.

En el presente documento se han codificado el mayor número de casos concretos en los que un ítem se puede marcar «NO PROCEDE». No obstante, se mantendrá la posibilidad de introducir el **código 6** "caso no descrito en las instrucciones", para otras casuísticas que pudieran no estar contempladas, y que deberán indicarse en el campo de OBSERVACIONES. De modo que, automáticamente se activará un "sistema de aviso", mediante una notificación para su revisión. Una vez revisado el caso, o bien se sustituirá por uno de los códigos ya existentes o se incluirá una nueva casuística. Así se irá enriqueciendo y completando el presente documento en futuras campañas.

En los siguientes apartados se detallan los ítems de control con las diferentes casuísticas que pudieran presentarse durante los controles. Para cada ítem se indica si **siempre Procede (P)** o en qué casos se podrían marcar **Procede (P)** o **No Procede (NP)**:

a) **Siempre Procede (P)**: se verificará mediante control físico, documental y, en caso de que no sea posible, se procurará comprobar mediante entrevista al ganadero.

b) **Procede (P)** o **No Procede (NP)**, justificando el motivo con el código exacto propuesto en la instrucción para cada casuística concreta, códigos 1, 2, 3, 4 o 5 (este último con su observación específica), o el código 6, en su caso.

- La Columna «¿INCUMPLE?» del cuestionario PAIS, se cumplimentará una vez marcado el campo «¿PROCEDE?». Se debe evaluar el cumplimiento del ítem que estamos valorando, contestando con SI o NO en la columna PAIS del cuestionario correspondiente según la especie.

- Ante la pregunta de «¿INCUMPLE?», el inspector está obligado a contestar:

- Si el elemento verificado **NO INCUMPLE**, es decir, el elemento verificado no presenta ninguna incidencia, se cumplimentará la columna de PAIS con NO (**N**) y no se rellenará la parte de valoración de condicionalidad ni de PAIS



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmd8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	7/175	



- Si el elemento verificado **INCUMPLE**, es decir, el elemento verificado presenta incidencias, se cumplimentará la columna correspondiente de PAIS con SI (**S**), y se rellenarán las columnas de resultado y criterios PAIS y las de valoración de condicionalidad que más se aproxime al grado de incumplimiento (A/B/C).

- Solo es posible un resultado o criterio PAIS por elemento de control. Si algún campo de la columna de «¿**INCUMPLE?**» queda sin cumplimentar no se podrá validar el control grabado.

En los siguientes apartados se detallan los ítem de control con las diferentes casuísticas que pudieran presentarse durante los controles:

- **Punto 4:** Ítems de control del Cuestionario de BA en explotaciones (**BAEX**)
- **Punto 5:** Ítems de control del Cuestionario de BA en terneros confinados (**BATE**)
- **Punto 6:** Ítems de control del Cuestionario de BA en cerdos (**BACE**)
- **Punto 7:** Ítems de control del Cuestionario de BA en gallinas ponedoras (**BAGP**)
- **Punto 8:** Ítems de control del Cuestionario de BA en aves BROILER (gallus gallus) (**BAPC**)



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmd8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	8/175	

4. ÍTEMS DE CONTROL DEL CUESTIONARIO DE BA EN EXPLOTACIONES (BAEX)

Este cuestionario se utilizará para todas las especies que no sean de aplicación ninguno de los otros cuestionarios de BACE, BATE, BAPC, BAGP.

A continuación se detallan los distintos elementos de control del **cuestionario de control de BA Explotaciones (BAEX)**.

4.1. AA - ALIMENTACIÓN, AGUA Y OTRAS SUSTANCIAS

CÓD. 20_PAIS 01/02/03_GENERAL RD348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.13

Los animales reciben una alimentación sana, adecuada su edad y especie, y en suficiente cantidad, y que no se da a los animales alimentos o líquidos que les ocasionan daño o sufrimiento.

→ **P/NP:**

- A) En explotaciones totalmente extensivas, y en particular en aquellas de pastos temporales, en que los animales toman el agua y alimento únicamente de los recursos naturales: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 1** (“tipo de explotación”).
- B) En el resto de explotaciones: se verificará mediante comprobación física de la cantidad y calidad de los alimentos y bebidas disponibles para los animales (estado del agua, tipo de piensos, almacenamiento de paja, ensilados, forrajes...), así como el control documental (etiquetas y sacos de piensos).

CÓD. 21_PAIS 04/05/06_GENERAL RD348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.14

Todos los animales tienen **acceso al alimento y agua** en intervalos adecuados a sus necesidades, y que tiene acceso a una suficiente cantidad de agua de calidad adecuada o pueden satisfacer su ingesta líquida por otros medios.

→ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se verificará mediante comprobación física el acceso a los alimentos (pienso, paja, ensilados, forrajes, pastos...) y bebidas disponibles para los animales (número y distribución de los comederos y bebederos, abrevaderos de agua naturales o artificiales, procedencia del agua...), así como el control documental (etiquetas y sacos de piensos).



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	9/175	



CÓD. 54_PAIS 07_GENERAL RD348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16
De acuerdo con el compareciente, solo se administran sustancias con fines terapéuticos, profilácticos o zootécnicos, de acuerdo con el Real decreto 2178/2004 de 12 de noviembre, por el que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta-agonistas de uso en la cría de ganado.

→ **P/NP:** Procede **SIEMPRE.**

- El ganadero sólo puede usar las citadas sustancias, y no todas. Solamente las que tienen autorizado y regulado su uso, cumpliendo las condiciones establecidas en el Real Decreto 2178/2004 y resto de normativa de medicamentos.

CÓD. 31_PAIS 01/02_ORDENACIÓN AVIAR RD 637/2021_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.14
Solo aplicación AVES. Todas las explotaciones deberán poder garantizar el suministro de agua en cantidad y calidad suficiente, incluso durante los cortes de suministro, incluyéndose en el plan de bienestar animal previsto en el **Sistema Integral de Gestión de las explotaciones avícolas**, tal y como se recoge en el apartado 11 del Anexo V, las medidas implantadas para ello. Real Decreto 637/2021 de 27 de julio.

→ **P/NP:**

- A) En explotaciones avícolas debe verificarse siempre y comprobar que cumple con la normativa vigente.
- B) En explotaciones de otras especies: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 3** ("especie animal").

4.3. CD - CONSTANCIA DOCUMENTAL

CÓD. 07_PAIS 08/09/10_GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.5
El ganadero tiene **registro de tratamientos médicos** y este registro (o las recetas que justifican los tratamientos, siempre y cuando éstas contengan la información mínima requerida en el Real Decreto 1749/1998) se mantiene **cinco años como mínimo.**

→ **P/NP:** Procede **SIEMPRE.**

- Se comprobará aún cuando no se hayan realizado tratamientos médicos. El ganadero debe disponer del registro con la información requerida (aunque sea sin registro de actividad en la explotación) en formato papel o digital. Si no será incumplimiento.
- Documentación requerida:
 - ✓ **Libro de tratamientos:** 5 años desde la última prescripción.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	10/175	



- ✓ **Recetas:** 5 años desde el fin del tiempo de espera.
- A pesar de ser el censo cero, se han de comprobar los documentos, ya que el libro de tratamientos debe estar disponible hasta 5 años de la última anotación y guardar las recetas hasta 5 años después del fin del tiempo de espera.

CÓD. 08_PAIS 11/12/13_GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.6

El ganadero **registra los animales encontrados muertos** en cada inspección, en el apartado de bajas del Libro de registro de la explotación, y que este registro se mantiene tres años como mínimo.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se comprobará aún cuando no se haya muerto ningún animal todavía. El ganadero tiene que tener previsto dónde lo anotará cuando esto ocurra (libro de registro, aunque esté en blanco).
- A pesar de ser el censo cero, se han de comprobar los documentos, ya que el libro de explotación debe estar disponible después de 3 años desde la última anotación.

CÓD. 48_PAIS 11_ORDENACIÓN BOVINA RD 1053/2022_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.22

Solo aplicación a BOVINO. Existe un **Libro de Registro** que cuenta con la siguiente información en materia de bienestar animal:

- (1) Incidencias de cualquier enfermedad infecciosa o parasitaria, con indicación de la fecha de la incidencia y la identificación de los animales afectados.
- (2) Cambios en los parámetros normales de producción que permitan sospechar que han sido causados por una enfermedad o debidos a un menoscabo en las condiciones de bienestar animal, con indicación de la fecha de la incidencia y la identificación de los animales afectados.

➔ **P/NP:**

- A) El ganadero debe disponer del registro con la información requerida (aunque sea sin registro de actividad en la explotación) en formato papel o digital. A pesar de ser el censo cero, se han de comprobar los documentos, ya que el Libro de Registro debe estar disponible después de **3 años** desde la última anotación.
- B) En los casos que no se haya producido ninguna actividad, enfermedad o cambio de parámetros, se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES. **“Sin cambios en el libro de registro”**.
- C) En explotaciones de otras especies: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 3** (“especie animal”).



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	11/175	



CÓD. 69_PAIS 09_ORDENACIÓN AVIAR RD 637/2021_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.22
Solo aplicación AVES. El titular de la explotación registra en el **Libro de Registro** las intervenciones quirúrgicas realizadas, la fecha de realización y el nombre y DNI/NIE de la persona que las realiza.

➔ **P/NP:**

- A) El ganadero debe disponer del registro con la información requerida (aunque sea sin registro de actividad en la explotación) en formato papel o digital. A pesar de ser el censo cero, se han de comprobar los documentos, ya que el libro de REGISTRO debe estar disponible después de **3 años** desde la última anotación.
- B) En los casos que no se haya producido ninguna intervención quirúrgica se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES. “No hay intervención quirúrgica”
- C) En explotaciones de otras especies: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 3** (“especie animal”).

4.3. EE - EDIFICIOS Y ESTABLOS

CÓD. 50 PAIS 14/15/16_GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.7
Se respeta la prohibición de utilizar **materiales para la construcción** de establos y equipos que puedan ser perjudiciales para los animales.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE excepto** en PASTOS TEMPORALES,

- Todas las explotaciones deben tener instalaciones permanentes (vallas, recintos, parques...) **excepto** en explotaciones de tipo extensiva con clasificación zootécnica de pastos temporales, según el citado artículo 3.3.g) del Decreto 14/2006. En ese caso se podrá marcar la columna «¿no procede?» Indicando el **código 2** (“clasificación zootécnica”).
- Se comprobará, tanto en las explotaciones **INTENSIVAS como EXTENSIVAS**, que las instalaciones permanentes de la explotación (VALLADO, RECINTOS...) no están construidas con materiales que puedan causar perjuicio ni daño alguno.

CÓD. 12_PAIS 17/18_GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.7
Ausencia de bordes afilados y salientes en toda la explotación que puedan herir a los animales.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE excepto** en PASTOS TEMPORALES.

- Todas las explotaciones deben tener instalaciones permanentes (recintos, parques,...) excepto en explotaciones de tipo extensiva con clasificación zootécnica de Pastos Temporales, según el citado artículo 3.3.g) del Decreto 14/2006. En este caso, se podrá



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	12/175	



marcar, la columna «¿no procede?» Indicando el **código 2** ("clasificación zootécnica").

- Se comprobará, tanto en las explotaciones **INTENSIVAS como EXTENSIVAS**, que las instalaciones permanentes de la explotación (VALLADO, RECINTOS...), no tienen bordes salientes ni afilados, no centrándose solo en establos y accesorios para atar a los animales, conforme al literal del ítem.

CÓD. 13_PAIS 19/20/21_ GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.8

La circulación del **aire**, el nivel de **polvo**, la **temperatura**, la **humedad** relativa del aire, y la concentración de **gases** se mantienen dentro de los límites que no son perjudiciales para los animales.

*** Se entiende por edificios cualquier construcción para fines ganaderos presente en la unidad productiva objeto de control.**

→ **P/NP:**

- A) NO hay construcciones cerradas: en este caso no se puede controlar la ventilación, nivel de polvo, temperatura... Por ello, en explotaciones de tipo extensiva o mixta, donde no suele haber ese tipo de construcciones, se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 1** ("tipo de explotación").
- B) SI hay construcciones cerradas: se comprobarán las condiciones ambientales en las construcciones cerradas, realizando mediciones si es preciso.

CÓD. 14_PAIS 22/23_ GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.9

Los animales no se mantienen en **oscuridad permanente**, ni están expuestos a la luz artificial sin una interrupción adecuada, o la iluminación con la que cuentan satisface las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales.

→ **P/NP:**

- A) En explotaciones EXTENSIVAS en las que los animales están mantenidos todo el tiempo al aire libre y sin ninguna instalación cerrada: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 1** ("tipo de la explotación").
- B) En el resto de explotaciones: se comprobarán las instalaciones, iluminación natural y/o artificial, cuadros de luz..., que funcionan correctamente y no hay riesgo de peligro.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	13/175	



CÓD. 15_PAIS 24/25/26_GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.10

Que en la medida en que sea necesario y posible, el **ganado** mantenido al **aire libre** se protege contra las inclemencias del tiempo, los depredadores y el riesgo de enfermedades.

→ **P/NP:**

- A) Explotaciones intensivas sin salida al exterior. En este caso, se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 1** (“tipo de explotación”).
- B) En el resto de explotaciones: se comprobará la existencia de recintos, construcciones, equipamientos, árboles..., para proteger a los animales, en la medida de lo posible, de las inclemencias del tiempo, los depredadores y el riesgo de enfermedades.

CÓD. 22_PAIS 27/28_GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.15

Que los **equipos de suministro de alimentos y agua** estén concebido y ubicados de forma que se reduzca la contaminación de los mismos y que la competencia entre animales se reduzca al mínimo.

→ **P/NP:**

- A) En explotaciones totalmente extensivas y en particular en aquellas de pastos temporales, en que los animales toman agua y alimento únicamente de los recursos naturales: se marcará la columna **¿no procede?»** Indicando el **código 1** (“tipo de explotación”).
- B) Para el resto de explotaciones se comprobará todo tipo de bebederos, comederos o abrevaderos, su distribución y estado de limpieza...

CÓD. 11_PAIS 29/30/31_GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.7

Los materiales que se utilizan para la construcción de establos y equipos con los que los animales puedan estar en contacto son fáciles de limpiar y desinfectar.

- **P/NP:** Procede **SIEMPRE excepto** en PASTOS TEMPORALES,
- En explotaciones de tipo extensiva con clasificación zootécnica de pastos temporales, según el citado artículo 3.3.g) del Decreto 14/2006, se podrá marcar la columna «¿no procede?» Indicando el **código 2** (“clasificación zootécnica”).
- Se comprobará, tanto en las explotaciones **INTENSIVAS como EXTENSIVAS**, que los establos y equipos con los que están en contacto los animales pueden limpiarse y desinfectarse a fondo.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	14/175	



CÓD. 36_PAIS 12_ORDENACIÓN BOVINA RD 1053/2022_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.19

Solo aplicación a BOVINO. Cuando existan cubículos, su longitud permitirá que el animal pueda mantenerse en pie, tumbarse sobre suelo uniforme y levantarse de forma adecuada. Art. 7 Real Decreto 1053/2022.

→ **P/NP:**

A) En explotaciones de bovinos se verificará **siempre**.

- En explotaciones extensivas donde NO hay cubículos: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 1** ("tipo de explotación").
- En explotaciones intensivas donde NO hay cubículos: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES. "No hay cubículos".
- En explotaciones donde SI hay cubículos: se comprobará que la longitud de los cubículos es adecuada.

B) En explotaciones de otras especies: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 3** ("especie animal").

CÓD. 37_PAIS 13_ORDENACIÓN BOVINA RD 1053/2022_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.19

Solo aplicación a BOVINO. Cuando existan cubículos el número de animales alojados no superará el número de cubículos ni el de plazas de alimentación, a menos que haya alimento ad libitum y otros sistemas que eviten las situaciones de competencia y estrés. Art. 7 Real Decreto 1053/2022.

→ **P/NP:**

A) En explotaciones de bovinos se verificará siempre.

- En explotaciones extensivas donde NO hay cubículos: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 1** ("tipo de explotación").
- En explotaciones intensivas donde NO hay cubículos: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES. "No hay cubículos".
- En explotaciones donde SI hay cubículos: se comprobará que la longitud de los cubículos es adecuada.

B) En explotaciones de otras especies: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 3** ("especie animal").



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	15/175	



CÓD. 38_PAIS 14_ORDENACIÓN BOVINA RD 1053/2022_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.7

Solo aplicación a BOVINO DE LECHE. La configuración, diseño y materiales de las instalaciones destinadas a la espera previa y al propio proceso de ordeño deberán garantizar el confort de los animales, asegurando el espacio suficiente por animal y las condiciones adecuadas de movilidad, ventilación y temperatura, de modo que se minimice el estrés y riesgo de lesiones durante el proceso.

➔ **P/NP:**

- A) Explotaciones de bovinos de producción de leche se verificará siempre.
 - En explotaciones extensivas donde NO hay estas instalaciones: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 1** ("tipo de explotación").
 - En explotaciones intensivas donde NO hay instalaciones para el ordeño: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES. "No hay estas instalaciones".
- B) En el resto de explotaciones de bovinos se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 2** ("clasificación zootécnica") para explotaciones que no son de Bovinos para producción de leche.
- C) En explotaciones de otras especies: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 3** ("especie animal").

CÓD. 44_PAIS 15_ORDENACIÓN BOVINA RD 1053/2022_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.17

Solo aplicación a BOVINO. En el caso de que los animales se alojen en algún momento o fase productiva en instalaciones permanentes, deberán disponer de un lugar para acostarse con suelo uniforme, provisto de cama cómoda, limpia y seca, a fin de asegurarles el máximo bienestar y reducir el riesgo de sufrir.

➔ **P/NP:**

- A) En explotaciones extensivas: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 1** ("tipo de explotación").
- B) Explotaciones de bovinos que hayan solicitado autorización o cambios en Sistema de Producción, Clasificación Zootécnica o Capacidad según tipo de explotación. Art. 1 partir del 07/04/2022. Se verificará siempre.
- C) En explotaciones de bovino que no han tenido ninguna modificación y que estaban autorizadas antes del 07/04/2022 se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES "No aplica RD 1053/2022".
- D) En explotaciones de otras especies: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	16/175	



código 3 ("especie animal").

CÓD. 45_PAIS 16_ORDENACIÓN BOVINA RD 1053/2022_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.18

Solo para BOVINOS. Las explotaciones incluyen en su diseño patios o espacios exteriores que permiten a los animales pasar parte de su tiempo en un ambiente exterior, siempre bajo garantías de su confort térmico y contando con protección frente a las inclemencias del tiempo. En vigor: (*) Para explotaciones extensivas de grupo I (< 20 UGMs) ya existentes 01/01/2030. (**) Para explotaciones del grupo II (20 - 180 UGMs) ya existentes 01/01/2028. (***) Para explotaciones del grupo III y IV (180 - 850 UGMs) ya existentes 01/01/2025.

→ **P/NP:**

- A) En explotaciones extensivas: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 1** ("tipo de explotación").
- B) Explotaciones de bovinos que hayan solicitado autorización o cambios en Sistema de Producción, Clasificación Zootécnica o Capacidad según tipo de explotación. Art. 1 partir del 07/04/2022. Se verificará siempre.
- C) En explotaciones de bovino que no han tenido ninguna modificación y que estaban autorizadas antes del 07/04/2022: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES "**No aplica RD 1053/2022**".
- D) En explotaciones de otras especies: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 3** ("especie animal").

CÓD. 52_PAIS 17_ORDENACIÓN BOVINA RD 1053/2022_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Solo aplicación a BOVINO. El diseño y construcción de las instalaciones, ya sean permanentes o temporales, favorece unas condiciones adecuadas de confort ambiental para los animales y minimiza el estrés térmico.

→ **P/NP:**

- A) En explotaciones extensivas: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 1** ("tipo de explotación").
- B) Explotaciones de bovinos que hayan solicitado autorización o cambios en Sistema de Producción, Clasificación Zootécnica o Capacidad según tipo de explotación. Art. 1 partir del 07/04/2022. Se verificará siempre.
- C) En explotaciones de bovino que no han tenido ninguna modificación y que estaban autorizadas antes del 07/04/2022 se marcará la columna «¿no procede?» indicando el



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	17/175	



código 5 y en el campo de OBSERVACIONES “**No aplica RD 1053/2022**”.

- D) En explotaciones de otras especies: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 3** (“especie animal”).

CÓD. 46_PAIS 18_ORDENACIÓN BOVINA RD 1053/2022_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.17

Solo para BOVINOS. Al menos la zona de descanso de los animales alojados en instalaciones permanentes está libre de suelo emparrillado y lo más lejos posible de este. En vigor: (*)Para explotaciones extensivas de grupo I (< 20 UGMs) ya existentes 01/01/2030. (**) Para explotaciones del grupo II (20 - 180 UGMs) ya existentes 01/01/2028. (***) Para explotaciones del grupo III y IV (180 - 850 UGMs) ya existentes 01/01/2025.

➔ **P/NP:**

- A) Explotaciones de bovinos que hayan solicitado autorización o cambios en Sistema de Producción, Clasificación Zootécnica o Capacidad según tipo de explotación. Art. 1 partir del 07/04/2022. Se verificará siempre.
- B) En explotaciones de bovino que no han tenido ninguna modificación y que estaban autorizadas antes del 07/04/2022: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “**No aplica RD 1053/2022**”.
- C) En explotaciones extensivas sin suelos de hormigón emparrillados: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 1** (“tipo de explotación”).
- D) En explotaciones intensivas sin suelos de hormigón emparrillados: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “**No hay suelos de emparrillado**”.
- E) En explotaciones de otras especies: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 3** (“especie animal”).

CÓD. 29_PAIS 10_ORDENACIÓN AVIAR RD 637/2021_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.8

Solo aplicación AVES. Cuando las unidades de producción consistan en naves cerradas, se controlarán diariamente las temperaturas máximas y mínimas que se produzcan en el interior. Real Decreto 637/2021, de 27 de julio.

➔ **P/NP:**

- A) En explotaciones avícolas que tengan naves cerradas se verificará física y documentalmente que diariamente se controlan las temperaturas máximas y mínimas en el interior de las naves.
SI no hay naves cerradas: en este caso, se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	18/175	



código 1 ("tipo de explotación").

- B) En explotaciones de otras especies: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 3** ("especie animal").

CÓD. 30_PAIS 11/12_ORDENACIÓN AVIAR RD 637/2021_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16
Solo aplicación AVES. Todos los animales criados en el suelo deberán tener acceso permanente a cama o yacija y se evitará su apelmazamiento en la superficie. Se mantendrá dicha cama en condiciones tales, a lo largo de toda la crianza, que se eviten lesiones en los animales. Real Decreto 637/2021, de 27 de julio.

→ **P/NP:**

- A) En explotaciones avícolas debe verificarse siempre en animales criados en suelo. Se comprobará el acceso a la cama o yacija y que estado de la misma evita lesiones en los animales. En caso de animales criados en jaula se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 2** ("clasificación zootécnica").
- B) En explotaciones de otras especies: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 3** ("especie animal")

4.4. AM - EQUIPOS AUTOMÁTICOS Y MECÁNICOS

CÓD. 16_PAIS 32_GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.11
 Todos los **equipos automáticos o mecánicos** indispensables para la salud y el bienestar animal (alimentación, bebida, ventilación) sean inspeccionados **al menos una vez al día**.

→ **P/NP:**

- A) Cuando NO hay equipos ni mecánicos ni automáticos por ejemplo,
 - En explotaciones totalmente extensivas, se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 1** ("tipo de explotación").
 - En el caso de explotaciones intensivas que no tengan equipos se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5**, y en el campo de OBSERVACIONES "**No hay equipos automáticos ni mecánicos**".
- B) Cuando SI hay equipos mecánicos y/o automáticos: se comprobarán las instalaciones permanentes, que si bien podrían no tener equipos automáticos, MECÁNICOS si deberían tener (comederos, bebederos, grifos, mangueras, cerrojos, ventanas....).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ MANUEL FERNANDEZ MORENTE	FECHA	29/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	19/175	



CÓD. 17_PAIS 33/34_ GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.12

Que cuando la salud y bienestar de los animales dependan de un **sistema de ventilación artificial**, esté previsto un **sistema emergencia** apropiado (apertura de ventanas u otros), que garantice una renovación de aire suficiente en caso de fallo del sistema, y que existe un sistema de alarma para el caso de avería y se verifica regularmente que su funcionamiento es correcto.

➔ **P/NP:**

- A) Cuando los animales NO dependen de un sistema de ventilación artificial: se marcará la columna «¿no procede?» indicando alguno de los siguiente códigos:
 - **código 1 (“tipo de explotación”)**, ya que afecta principalmente a las explotaciones extensivas y mixtas.
 - **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “**Los animales no dependen de un sistema de ventilación artificial**”.
- B) Cuando los animales SI dependen de un sistema de ventilación artificial: se comprobará que el sistema de ventilación artificial funciona correctamente, y está previsto de sistema de emergencia.

CÓD. 19_PAIS 35/36/37_ GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.11

Cuando se descubran **deficiencias en los equipos** se subsanarán de inmediato o si ello no fuera posible se tomarán las medidas adecuadas para proteger la salud y el bienestar de los animales.

➔ **P/NP:**

- A) En explotaciones en las que NO hay equipos: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el
 - **código 1 (“tipo de explotación”)** en explotaciones extensivas totalmente
 - **código 5** en explotaciones intensivas que no hay equipos, añadiendo en observaciones “**No hay equipos**”.
- B) En explotaciones con equipos: se deben comprobar que los equipos funcionan correctamente, que si bien podrían no tener equipos automáticos, MECÁNICOS si deberían tener (comederos, bebederos, grifos, mangueras, cerrojos, ventanas...).

CÓD. 53_PAIS 19_ ORDENACIÓN BOVINA RD 1053/2022_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-5.15

Solo aplicación a BOVINO. Los equipos y materiales utilizados en el ordeño se mantienen en buen estado de limpieza, mantenimiento y conservación.

➔ **P/NP:**

- A) En explotaciones extensivas: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	20/175	



1 ("tipo de explotación").

- B) En explotaciones que no sean de bovinos de producción de leche se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 2** ("clasificación zootécnica")
- C) Explotaciones de bovinos que hayan solicitado autorización o cambios en Sistema de Producción, Clasificación Zootécnica o Capacidad según tipo de explotación. Art. 1 partir del 07/04/2022. Se verificará siempre.
- D) En explotaciones de bovino que no han tenido ninguna modificación y que estaban autorizadas antes del 07/04/2022 se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES "No aplica RD 1053/2022".
- E) En explotaciones de otras especies: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 3** ("especie animal").

4.5. IP - INSPECCIÓN

CÓD. 03_PAIS 38/39/40_ GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.2

- Los animales cuyo bienestar exige una atención humana frecuente son **inspeccionados al menos una vez al día** como mínimo.
- Los animales criados o mantenidos en otros sistemas serán **inspeccionados a intervalos suficientes** para evitarles cualquier sufrimiento.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE.**

- Se realizarán comprobaciones físicas del estado de los animales, documentales y/o mediante entrevista al ganadero, que explique cuántas personas están al cargo de los animales, cada cuanto tiempo son inspeccionados, cuál es la rutina de manejo de los animales...

Se pueden realizar algunas preguntas, del tipo "¿Ve a todos los animales a diario?, ¿alimenta y abreva a los animales a diario?¿las hembras gestantes son inspeccionadas a diario?¿si usted no pudiera venir, tiene algún encargado o persona en la que puede delegar la inspección diaria de los animales?", etc.

CÓD. 04_PAIS 41 GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.9

Se dispone de la **iluminación adecuada** (fija o móvil) para poder inspeccionar a los animales en cualquier momento.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE.**

- Se comprobará tanto en las explotaciones INTENSIVAS como EXTENSIVAS. Hay que tener

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	21/175	



en cuenta que en las explotaciones EXTENSIVAS en todo momento se dispone de iluminación adecuada para la inspección si es de día, pues hay luz natural; y si es de noche, el propio ganadero debe disponer de luz (lámparas del coche, equipos móviles, linternas, por ejemplo) para transitar por la explotación.

CÓD. 05_PAIS 42/43_ GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.3

Todo animal que parezca **enfermo o herido** recibe inmediatamente el tratamiento adecuado, consultando al veterinario si es preciso.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se realizarán comprobaciones físicas del estado de los animales, documentales y/o entrevista al ganadero/encargado, aún cuando ningún animal haya estado nunca enfermo o herido, o el censo sea cero. Es una medida preventiva, el ganadero debe explicar qué hace o haría con los animales enfermos.

Se pueden realizar algunas preguntas, del tipo “¿tiene un veterinario de confianza?, ¿lo llama con frecuencia?, ¿que hace en el caso de encontrarse un animal herido o echado?”, etc.

CÓD. 06_PAIS 44/45_ GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.4

En caso necesario se dispone de un **local para el aislamiento** de los animales enfermos o heridos, que cuentan con yacija seca y cómoda.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE** excepto en PASTOS TEMPORALES

- Todas las explotaciones deben tener instalaciones permanentes (RECINTOS, PARQUES...) excepto en explotaciones de tipo extensiva con clasificación zootécnica de Pastos Temporales, según el artículo 3.3.g) del citado **Decreto 14/2006**, modificado por el Decreto 65/2012, “No será necesario el requisito de cercado para aquellos traslados autorizados a aprovechamientos de pastos o rastrojeras con carácter provisional”. En este caso, se podrá marcar, la columna «¿no procede?» indicando el **código 2** (“clasificación zootécnica”).
- Se comprobará aún cuando sea el censo cero o no haya tenido nunca la casuística. Es una medida preventiva: el ganadero tiene que tener un **LUGAR** o **ZONA** habilitada para cuándo tenga un animal enfermo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	22/175	



CÓD. 47_PAIS 20_ORDENACIÓN BOVINA RD 1053/2022_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.4
Solo aplicación a BOVINO. La explotación tiene la posibilidad de establecer un espacio adecuado (fijo o temporal) para la observación y aislamiento de los animales que por razones sanitarias o de bienestar animal deban mantenerse apartados del resto.

➔ **P/NP:**

- A) Explotaciones de bovinos que hayan solicitado autorización o cambios en Sistema de Producción, Clasificación Zootécnica o Capacidad según tipo de explotación. Art. 1 partir del 07/04/2022. Se verificará siempre.
- B) En explotaciones de bovino que no han tenido ninguna modificación y que estaban autorizadas antes del 07/04/2022 se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “**No aplica RD 1053/2022**”.
- C) En explotaciones de otras especies: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 3** (“especie animal”).

4.6. LM - LIBERTAD DE MOVIMIENTOS

CÓD. 09_PAIS 46/47/48_GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Los animales no tienen limitada la **capacidad de movimiento**, de manera que se les evita sufrimiento o daño innecesario.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE.**

- Se comprobará tanto en las explotaciones INTENSIVAS como EXTENSIVAS. Hay que tener en cuenta que, aunque en explotaciones EXTENSIVAS los animales están generalmente pastando libremente en las parcelas, podría haber algún animal atado. Se comprobará mediante una observación exhaustiva de las instalaciones sobre la posible presencia de argollas en los establos individuales, cuerdas, enganches...

CÓD. 49_PAIS 49/50/51_GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

A los animales atados, encadenados o retenidos continuamente, se les proporciona un espacio adecuado a sus necesidades fisiológicas y etológicas

➔ **P/NP:**

- A) Se comprobará tanto en las explotaciones INTENSIVAS como EXTENSIVAS. Hay que tener en cuenta que, aunque en explotaciones EXTENSIVAS los animales están generalmente pastando libremente en las parcelas, podría haber algún animal atado. Se comprobará mediante una observación exhaustiva de las instalaciones sobre la posible presencia de argollas en los establos individuales, cuerdas, enganches...

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	23/175	



B) Explotación en la que no se atan animales. Se marcará la columna «¿no procede?» indicando el código 5 y en el campo de OBSERVACIONES "No hay animales atados".

4.7. PE - PERSONAL

CÓD. 01_PAIS 52/53/54_ GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.1

Los animales están cuidados por un número suficiente de personal con capacidad, conocimientos, y competencia profesional suficiente.

➔ P/NP: procede SIEMPRE.

- El control se realizará en presencia de la persona encargada de los animales y responsable de velar por su bienestar, para que pueda responder a las preguntas sobre el manejo de los animales. Cuando no sea posible, el entrevistado tendrá conocimiento de tal capacidad o en su defecto podrá contrastarlo con el personal a cargo de los animales (por ejemplo, enviándole vía email u otro medio, una foto de los documentos acreditativos...).

CÓD. 02_PAIS 55_ GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.1

El personal cuidador deberá estar en posesión de cursos de formación en BA obligatorios, reconocidos por la administración.

➔ P/NP:

- Se comprobará que el personal cuidador tiene cursos de formación reconocidos por la Administración en aquellas especies que la normativa lo establezca como obligatorio. Se exceptúan équidos y pequeños rumiantes.

Los animales afectados por la normativa siguiente, además de este ítem, tienen regulación propia sobre formación y se verifica en epígrafes específicos de este documento de control o en los documentos de control específicos diferente al de explotaciones.

- x Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas Esta norma afecta especialmente a aves de carne que no son broiler y a aves de puesta. Esta formación no se homologa por la Administración.
- x Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo, por el que se establecen las normas mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne (documento de control de broiler)
- x Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos (documento de control de cerdos).
- x Real Decreto 1053/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas bovinas. Este aspecto se verifica para bovinos tanto en el documento de control de explotaciones como en el de terneros. Esta formación no se homologa por la administración, se debe comprobar el contenido del curso.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB		PÁGINA	24/175



Resto de granjas, de otras especies.

En todo caso, los animales serán cuidados por un número suficiente de personal que posea la capacidad, los conocimientos y la competencia profesional necesarios.

- Para el resto de especies que no sea obligatoria la acreditación de haber realizado un curso en materia de bienestar animal, cuando el ganadero no dispongan de un curso de bienestar animal: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el código 3 (“especie animal”).

CÓD. 33_PAIS 13_ORDENACIÓN AVIAR RD 637/2021_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.1

Solo aplicación AVES. El titular de la explotación designará un veterinario de la explotación que será el responsable de asesorar e informar al titular de la explotación sobre las obligaciones y requisitos del presente Real Decreto en materia de bioseguridad, higiene, bienestar y sanidad animal. Art. 4 Real Decreto 637/2021.

➔ **P/NP:**

- A) En explotaciones avícolas. Procede **SIEMPRE excepto explotaciones de autoconsumo y reducida o pequeño tamaño.**

La comprobación de este ítem no generará incumplimiento en los casos que **no esté aún** designado el veterinario de explotación. Se marcará la columna «¿no procede?» indicando el código 5 (“no se ha designado veterinario de explotación”). Mientras no se publique la normativa que regule en Andalucía, este ítem estará exento de incumplimiento.

- B) En explotaciones de otras especies: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el código 3 (“especie animal”).

CÓD. 34_PAIS 14_ORDENACIÓN AVIAR RD 637/2021_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.1

Solo aplicación AVES. Todas las personas que trabajan con las aves deberán tener un mínimo de formación de 20 horas, sobre las materias y contenido mínimo que figura en el anexo IV, en un plazo máximo de 6 meses contados desde la fecha de inicio de su trabajo en la explotación, sin perjuicio de lo que establece la normativa específica en materia de bienestar animal y tratamientos biocidas. Art. 4 Real Decreto 637/2021.

➔ **P/NP:**

- A) Explotaciones en las que SI hay aves: Procede SIEMPRE.

Todas las personas que trabajan con las aves deberán tener un mínimo de formación de **20 horas**, sobre las materias y contenido mínimo que figura en el anexo IV, en un plazo máximo de 6 meses contados desde la fecha de inicio de su trabajo en la explotación, sin perjuicio de lo que establece la normativa específica en materia de bienestar animal y tratamientos biocidas. Este requisito no se aplicará a quien esté en posesión de alguna de las siguientes acreditaciones:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	25/175	

- Título profesional básico en actividades agropecuarias.
- Título de Técnico en producción agropecuaria.
- Título de Técnico superior en ganadería y asistencia en sanidad animal.

Requisitos de formación:

- Comprobar la formación recibida por los trabajadores de la granja conforme a lo establecido en el artículo 4.4.a) del Real Decreto 637/2021. Deben presentar diplomas, certificados de asistencia o aprovechamiento, u cualquier otro documentos acreditativo de haber recibido la formación. En este documento debe quedar especificado la duración del curso (mínimo 20 horas), y el contenido mínimo que figura en el anexo IV.
- Para aquellos trabajadores que no hayan presentado la formación mínima exigida de 20 horas, el titular de la explotación debe acreditar un mínimo de 3 años de experiencia práctica en trabajos relacionados con la cría de ganado aviar. Se considerarán válidos documentos tales como: informe de vida laboral, contratos de trabajo previos en explotaciones similares, haber sido titular durante más de tres años de una explotación con la misma actividad que la que desempeña en el momento.
- De manera adicional, el titular de la explotación se asegurará que todas las personas que trabajan con las aves realizan, de manera periódica y, en todo caso, al menos una vez cada cinco años, cursos de adecuación de los conocimientos a los avances técnicos de la actividad, basados en las materias incluidas en el anexo IV, con una duración mínima de 10 horas.

B) En explotaciones de otras especies: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 3** ("especie animal").

CÓD. 35_PAIS 15_ORDENACIÓN AVIAR RD 637/2021_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.1

Solo aplicación AVES. Los trabajadores que puedan demostrar un mínimo de 3 años de experiencia práctica en trabajos relacionados con la cría de aves, que garantice un conocimiento mínimo en las materias referidas en el párrafo anterior, sin perjuicio de lo que establece la normativa específica de bienestar animal en el caso de explotaciones de pollos destinados a la producción de carne. Art. 4 Real Decreto 637/2021.

→ **P/NP:**

A) Explotaciones en las que SI hay aves: Procede SIEMPRE.

Todas las personas que trabajan con las aves deberán tener un mínimo de formación de **20 horas**, sobre las materias y contenido mínimo que figura en el anexo IV, en un plazo máximo de 6 meses contados desde la fecha de inicio de su trabajo en la explotación, sin perjuicio de lo que establece la normativa específica en materia de bienestar animal y tratamientos biocidas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	26/175	



Para aquellos trabajadores que no hayan presentado la formación mínima exigida de 20 horas, el titular de la explotación debe acreditar un mínimo de 3 años de experiencia práctica en trabajos relacionados con la cría de ganado aviar. Se considerarán válidos documentos tales como: informe de vida laboral, contratos de trabajo previos en explotaciones similares, haber sido titular durante más de tres años de una explotación con la misma actividad que la que desempeña en el momento.

De manera adicional, el titular de la explotación se asegurará que todas las personas que trabajan con las aves realizan, de manera periódica y, en todo caso, al menos una vez cada cinco años, cursos de adecuación de los conocimientos a los avances técnicos de la actividad, basados en las materias incluidas en el anexo IV, con una duración mínima de 10 horas.

- B) En explotaciones de otras especies: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 3** ("especie animal").

4.8. PC - PROCEDIMIENTO DE CRÍA

CÓD. 24_PAIS 56/57/58_ GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Aplicable a todas las explotaciones.

No se mantiene a ningún animal en la explotación con fines ganaderos que le puedan acarrear **consecuencias perjudiciales para su bienestar**, ni se usan procedimientos de cría naturales o artificiales, que ocasionen y puedan ocasionar **sufrimientos o heridas** a cualquiera de los animales afectados.

No se suministran a los animales ninguna otra **sustancia** a excepción de las administradas con fines terapéuticos o profilácticos o para tratamiento zootécnico tal como se define en la letra c) del apartado 2 del artículo 1 de la **Directiva 96/22/CE**, a menos que los estudios científicos de bienestar animal o la experiencia adquirida demuestren que la sustancia no resulta perjudicial para la salud o el bienestar del animal.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Este es el elemento resumen del control de BA, aplicable a todos los animales de la explotación. Se comprobará mediante inspección de los animales (que no se les causa perjuicio alguno), las instalaciones de la explotación y control documental.

CÓD. 39_PAIS 21_ ORDENACIÓN BOVINA RD 1053/2022_ REQUISITO CONDICIONALIDAD R-5.13

Solo aplicación a BOVINO DE LECHE. Los equipos y materiales utilizados en el ordeño deberán mantenerse en buen estado de limpieza, mantenimiento y conservación, a fin de evitar lesiones, heridas en las ubres y contaminación de la leche. Art. 7 Real Decreto 1053/2022.

➔ **P/NP:**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	27/175	



- A) Explotaciones de bovinos de producción de leche se verificará siempre.
- B) En el resto de explotaciones de bovinos se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 2** (“clasificación zootécnica”) para explotaciones que no son de Bovinos para producción de leche.
- C) En explotaciones de otras especies: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 3** (“especie animal”).

CÓD. 40_PAIS 22_ ORDENACIÓN BOVINA RD 1053/2022_ REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.20

Solo aplicación a BOVINO. Se prohíbe el uso de aparatos que emitan descargas eléctricas que no sean los destinados al cercado o las picas eléctricas en los términos establecidos en la normativa. Art.7 Real Decreto 1053/2022.

→ **P/NP:**

- A) En explotaciones de bovinos se verificará siempre, y cumple cuando no se utilicen aparatos que emitan descargas eléctricas o las picas eléctricas.
- B) En explotaciones de otras especies: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 3** (“especie animal”).

CÓD. 41_PAIS 23_ ORDENACIÓN BOVINA RD 1053/2022_ REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Solo aplicación a BOVINO. Los terneros de edad superior a ocho semanas de edad no se mantendrán en recintos individuales, salvo recomendación veterinaria. Art.7 Real Decreto 1053/2022.

→ **P/NP:**

- A) En explotaciones de bovinos se verificará siempre que no hay terneros con más de ocho semanas en recintos individuales salvo recomendación veterinaria.
- B) Explotaciones en las que SI hay bovinos:
 - En explotaciones extensivas donde NO hay recintos individuales: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 1** (“tipo de explotación”).
 - En explotaciones intensivas donde NO hay recintos individuales: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES. “No hay recintos individuales”.
- C) En explotaciones de otras especies: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 3** (“especie animal”).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	28/175	



CÓD. 42_PAIS 24_ ORDENACIÓN BOVINA RD 1053/2022_ REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.21

Solo aplicación a BOVINO. Se prohíbe atar el rabo de las vacas de forma permanente. Art.7 Real Decreto 1053/2022.

→ **P/NP:**

- A) En explotaciones de bovinos se verificará siempre que no hay animales atados por el rabo. Cuando el censo sea cero se verificará mediante conversación con el ganadero.
- B) En explotaciones de otras especies: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 3** ("especie animal").

CÓD. 43_PAIS 25_ ORDENACIÓN BOVINA RD 1053/2022_ REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.14

Solo aplicación a BOVINO. El agua de bebida y el alimento facilitado a los animales deberá ser de calidad y suficiente para cubrir sus necesidades particulares. Art. 7 Real Decreto 1053/2022

→ **P/NP:**

- A) En explotaciones de bovinos se verificará siempre.
- B) En explotaciones de otras especies: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 3** ("especie animal").

CÓD. 55_PAIS 26_ ORDENACIÓN BOVINA RD 1053/2022_ REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Solo aplicación a BOVINO. Las operaciones de carga y descarga, manejo y distribución de animales, material de cama, alimento, estiércoles y cadáveres se llevan a cabo de manera que se minimiza el riesgo sanitario, el riesgo medioambiental o el impacto negativo en el bienestar animal, cumpliendo en todo caso con la normativa vigente.

→ **P/NP:**

- A) En explotaciones de bovinos se verificará siempre. Incluso cuando el censo sea cero, mediante conversación con el ganadero.
- B) En explotaciones de otras especies: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 3** ("especie animal").

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	29/175	



CÓD. 56_PAIS 27_ ORDENACIÓN BOVINA RD 1053/2022_ REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.20

Solo aplicación a BOVINO. El uso de aparatos que produzcan descargas eléctricas con la finalidad de amaestrar animales está supeditado a la autorización de la autoridad competente y a la prohibición de su uso en hembras gestantes y durante el periodo perinatal.

→ **P/NP:**

- A) En explotaciones de bovinos se verificará siempre que haya aparatos que produzcan descargas eléctricas. Mediante conversación con el ganadero y revisión documental. En aquellas explotaciones que no hayan existido estos aparatos se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES. “No hay aparatos de descargas eléctricas”
- B) En explotaciones de otras especies: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 3** (“especie animal”).

CÓD. 57_PAIS 28_ ORDENACIÓN BOVINA RD 1053/2022_ REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.20

Solo aplicación a BOVINO. El uso de aparatos que produzcan descargas eléctricas con la finalidad de obtener semen supeditado a la autorización de la autoridad competente, a su realización por parte de personal formado específicamente y bajo la supervisión del veterinario de explotación, en las condiciones establecidas en el Plan de Bienestar Animal

→ **P/NP:**

- A) En explotaciones de bovinos se verificará siempre que haya aparatos que produzcan descargas eléctricas. Mediante conversación con el ganadero y revisión documental. En aquellas explotaciones que no hayan existido estos aparatos se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES. “No hay aparatos de descargas eléctricas”
- B) En explotaciones de otras especies: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 3** (“especie animal”).

CÓD. 58_PAIS 29_ ORDENACIÓN BOVINA RD 1053/2022_ REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.20

Solo aplicación a BOVINO. El uso de aparatos que produzcan descargas eléctricas con la finalidad de mantener a los animales en un espacio determinado está supeditado a la autorización de la autoridad competente.

→ **P/NP:**

- A) En explotaciones de bovinos se verificará siempre que haya aparatos que produzcan descargas eléctricas. Mediante conversación con el ganadero y revisión documental. En

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	30/175	



aquellas explotaciones que no hayan existido estos aparatos se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES. “No hay aparatos de descargas eléctricas”

- B) En explotaciones de otras especies: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 3** (“especie animal”).

4.9. CF - CAMBIOS EN EL FENOTIPO

CÓD. 32_PAIS 01_ORDENACIÓN BOVINA RD 1053/2022_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Solo aplicación a BOVINO. Se prohíben todos los procedimientos no debidos a: motivos terapéuticos o de diagnóstico, destinados a la identificación de animales de conformidad con la normativa pertinente, o que provoquen lesiones o la pérdida de una parte sensible del cuerpo o la alteración de la estructura ósea, y, en particular, la amputación del rabo y la modificación o mutilación de la lengua. ATENCIÓN A EXCEPCIONES Art. 7.3 b) y c).

Las excepciones contempladas en los apartados b) y c), únicamente podrán realizarse en beneficio de los animales o si fuera necesario para la protección de las personas que estén en contacto directo con ellos. Art. 7 Real Decreto 1053/2022.

→ **P/NP:**

- A) En explotaciones de bovinos se verificará siempre.
- B) Se dan algunas de las excepciones: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES. “Se da alguna de las Excepciones”.
- C) En explotaciones de otras especies: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 3** (“especie animal”).

CÓD. 59_PAIS 02_ORDENACIÓN BOVINA RD 1053/2022_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Solo aplicación a BOVINO. El descornamiento por ablación quirúrgica lo lleva a cabo un veterinario con anestesia y analgesia adecuada.

→ **P/NP:**

- A) En explotaciones de bovinos se verificará siempre.
- B) Si no se ha realizado nunca en la explotación se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES. “no se realiza en esta explotación”
- C) En explotaciones de otras especies: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 3** (“especie animal”).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	31/175	



CÓD. 60_PAIS 03_ ORDENACIÓN BOVINA RD 1053/2022_ REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Solo aplicación a BOVINO. El desbotonamiento por ablación quirúrgica lo lleva a cabo un veterinario con anestesia y analgesia adecuada.

→ **P/NP:**

- A) En explotaciones de bovinos se verificará siempre.
- B) Si no se ha realizado nunca en la explotación se marcará la columna «¿no procede? » indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES. “no se realiza en esta explotación”
- C) En explotaciones de otras especies: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 3** (“especie animal”).

CÓD. 61_PAIS 04_ ORDENACIÓN BOVINA RD 1053/2022_ REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Solo aplicación a BOVINO. El desbotonamiento por cauterización de los animales de más de 4 semanas de edad lo lleva a cabo un veterinario con anestesia y analgesia adecuada.

→ **P/NP:**

- A) En explotaciones de bovinos se verificará siempre.
- B) Si no se ha realizado nunca en la explotación se marcará la columna «¿no procede? » indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES. “no se realiza en esta explotación”.
- C) En explotaciones de otras especies: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 3** (“especie animal”).

CÓD. 62_PAIS 05_ ORDENACIÓN BOVINA RD 1053/2022_ REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Solo aplicación a BOVINO. La castración de machos la lleva a cabo un veterinario con anestesia y analgesia adecuada.

→ **P/NP:**

- A) En explotaciones de bovinos se verificará siempre.
- B) Si no se ha realizado nunca en la explotación se marcará la columna «¿no procede? » indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES. “no se realiza en esta explotación”

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	32/175	



- C) En explotaciones de otras especies: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 3** ("especie animal").

CÓD. 63_PAIS 06_ ORDENACIÓN BOVINA RD 1053/2022_ REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Solo aplicación a BOVINO. La castración de hembras la lleva a cabo un veterinario con anestesia y analgesia adecuada.

→ **P/NP:**

- A) En explotaciones de bovinos se verificará siempre.
- B) Si no se ha realizado nunca en la explotación se marcará la columna «¿no procede? » indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES. "no se realiza en esta explotación"
- C) En explotaciones de otras especies: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 3** ("especie animal").

CÓD. 64_PAIS 07_ ORDENACIÓN BOVINA RD 1053/2022_ REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Solo aplicación a BOVINO. La vasectomía la lleva a cabo un veterinario con anestesia y analgesia adecuada.

→ **P/NP:**

- A) En explotaciones de bovinos se verificará siempre.
- B) Si no se ha realizado nunca en la explotación se marcará la columna «¿no procede? » indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES. "no se realiza en esta explotación"
- C) En explotaciones de otras especies: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 3** ("especie animal").

CÓD. 65_PAIS 08_ ORDENACIÓN BOVINA RD 1053/2022_ REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Solo aplicación a BOVINO. El desbotonamiento mediante cauterización química en animales de **hasta 4 semanas** de edad lo lleva a cabo una persona formada.

→ **P/NP:**

- A) En explotaciones de bovinos se verificará siempre.
- B) Si no se ha realizado nunca en la explotación se marcará la columna «¿no procede? » indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES. "no se realiza en esta explotación"

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	33/175	



- C) En explotaciones de otras especies: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 3** ("especie animal").

CÓD. 67_PAIS 10_ORDENACIÓN BOVINA RD 1053/2022_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Solo aplicación a BOVINO. La colocación de anillas nasales la lleva a cabo una persona formada.

→ **P/NP:**

- A) En explotaciones de bovinos se verificará siempre.
- B) Si no se ha realizado nunca en la explotación se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES. "no se realiza en esta explotación"
- C) En explotaciones de otras especies: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 3** ("especie animal").

CÓD. 26_PAIS 03/04/05_ORDENACIÓN AVIAR RD 637/2021_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Solo aplicación AVES. Se recorta el pico de las aves una vez agotadas las demás medidas destinadas a evitar el picoteo de las plumas y el canibalismo. En tales casos, la operación únicamente se efectúa tras haber consultado con un veterinario y por consejo de este, y se practica por personal cualificado y solo a polluelos de menos de diez días. Real Decreto 637/2021, de 27 de julio.

→ **P/NP:**

- A) En explotaciones avícolas debe verificarse siempre si se cumple lo establecido en la normativa.
 - Cuando NO se realice el corte de picos: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES "No se practica el recorte de picos".
 - Cuando SI se realiza el corte de picos: se comprobará que ha sido aconsejado por un veterinario.
- B) En explotaciones de otras especies: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 3** ("especie animal").

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	34/175	



CÓD. 27_PAIS 06_ORDENACIÓN AVIAR RD 637/2021_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Solo aplicación AVES. Se realiza castración de los pollos con autorización y bajo supervisión veterinaria por parte del personal con formación específica. El titular registrará en el Libro de Registro la fecha en que se realice la intervención. Real Decreto 637/2021, de 27 de julio.

→ **P/NP:**

- A) En explotaciones avícolas debe verificarse siempre. Si se ha realizado la castración debe estar anotada la actuación y la fecha en el Libro de Registro.
- Cuando NO se realice castración de pollos: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “**No se practica la castración**”.
 - Cuando SI se realiza la castración de los pollos: se comprobará que ha sido aconsejado por un veterinario
- B) En explotaciones de otras especies: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 3** (“especie animal”).

CÓD. 28_PAIS 07_ORDENACIÓN AVIAR RD 637/2021_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Solo aplicación AVES. Se prohíbe arrancar pluma o plumón a las aves corredoras (avestruces, emús y ñandús), pato doméstico (*Anas platyrhynchos*), pato criollo o de Berbería (*Cairina moschata*), híbridos de pato criollo y patos domésticos (*Anas platyrhynchos*) y a las ocas domésticas (*Anser anser f. domesticus*, *Anser cygnoides f. domesticus*) y sus cruces.

→ **P/NP:**

- A) En explotaciones avícolas debe verificarse siempre.
- B) En explotaciones de otras especies: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 3** (“especie animal”).

CÓD. 68_PAIS 08_ORDENACIÓN AVIAR RD 637/2021_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Solo aplicación AVES. Se respeta la prohibición de realizar procedimientos que provoquen lesiones, la pérdida de una parte sensible del cuerpo o alteración de la estructura ósea.

→ **P/NP:**

- A) En explotaciones avícolas debe verificarse siempre.
- B) En explotaciones de otras especies: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 3** (“especie animal”).

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ MANUEL FERNANDEZ MORENTE	FECHA	29/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	35/175	



4.10. TN - TRANSPORTE

CÓD. 25_PAIS 01_TN-TRANSPORTE_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-5.19

Las **copias de las guías obligadas** a conservar durante **al menos 3 años** desde la fecha que se produjo el movimiento reflejarán los datos mínimos establecidos en el Anexo VII del **Real Decreto 728/2007**, de 13 de junio.

➔ **P/NP:**

- A) Cuando NO se han movido animales en los 3 últimos años (puede ser común en explotaciones equinas, por ejemplo): se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “**Ausencia de movimientos de animales en los últimos 3 años**”.
- B) Cuando SI se han movido animales en los 3 últimos años: se comprobarán las Guías de Origen y Sanidad Pecuaria (GOSP) de los últimos 3 años.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	36/175	



5. ÍTEMS DE CONTROL DEL CUESTIONARIO DE BA EN TERNEROS CONFINADOS (BATE)

A continuación se detallan los distintos elementos de control del cuestionario de BA en explotaciones con **terneros menores de 6 meses confinados para su cría y engorde (BATE)**. Este cuestionario es aplicable aún cuando haya menos de 6 terneros y/o estén con las madres para su amamantamiento, **siempre y cuando estén confinados para su cría y engorde.**

IMPORTANTE: En caso de comprobar que no se trata de una explotación con **terneros menores de 6 meses confinados para la cría y el engorde**, se cambiará de cuestionario al de explotaciones (BAEX).

5.1. AA - ALIMENTACIÓN, AGUA Y OTRAS SUSTANCIAS

CÓD. 36_PAIS 01/02/03_GENERAL RD348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.13
Los animales reciben una alimentación sana, adecuada su edad y especie, y en suficiente cantidad, y que no se da a los animales alimentos o líquidos que les ocasionan daño o sufrimiento.

→ **P/NP:**

- A) En explotaciones totalmente extensivas, y en particular en aquellas de pastos temporales, en que los animales toman el agua y alimento únicamente de los recursos naturales: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 1** (“tipo de explotación”).
- B) En el resto de explotaciones: se verificará mediante comprobación física de la cantidad y calidad de los alimentos y bebidas disponibles para los animales (estado del agua, tipo de piensos, almacenamiento de paja, ensilados, forrajes...), así como el control documental (etiquetas y sacos de piensos).

CÓD. 37_PAIS 04/05/06_GENERAL RD348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.14
Todos los animales tienen **acceso al alimento y agua** en intervalos adecuados a sus necesidades, y que tiene acceso a una suficiente cantidad de agua de calidad adecuada o pueden satisfacer su ingesta líquida por otros medios.

→ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se verificará mediante comprobación física el acceso a los alimentos (pienso, paja, ensilados, forrajes, pastos...) y bebidas disponibles para los animales (número y distribución de los comederos y bebederos, abrevaderos de agua naturales o artificiales, procedencia del agua...), así como el control documental (etiquetas y sacos de piensos).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	37/175	



CÓD. 64_PAIS 07_GENERAL RD348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

De acuerdo con el compareciente, solo se administran sustancias con fines terapéuticos, profilácticos o zootécnicos, de acuerdo con el Real decreto 2178/2004 de 12 de noviembre, por el que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta-agonistas de uso en la cría de ganado.

→ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- El ganadero sólo puede usar las citadas sustancias, y no todas. Solamente las que tienen autorizado y regulado su uso, cumpliendo las condiciones establecidas en el Real Decreto 2178/2004 y resto de normativa de medicamentos.

CÓD. 31_PAIS 01/02_TERNEROS RD 1047/94_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-9.10

Que los terneros reciben al menos **dos raciones diarias de alimento**.

→ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se verificará mediante comprobaciones físicas y documentales. Cuando los animales reciban pienso a libre disposición (ad libitum), se comprobará que el alimento a su disposición es equivalente a dos raciones diarias. Cuando no haya terneros en el momento del control se realizará entrevista al ganadero.

CÓD. 32_PAIS 03/04_TERNEROS RD 1047/94_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-9.10

En los **alojados en grupo** y que **no sean alimentados a voluntad** o por un sistema automático cada ternero tiene acceso al alimento al mismo tiempo que los demás.

→ **P/NP:**

- A) Los terneros no están alojados en grupo y/o sean alimentados a voluntad (ad libitum) o por un sistema no automático: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “**Los terneros no están alojados en grupo y/o son alimentados a voluntad o por un sistema no automático**”.
- B) En el resto de los casos: se comprobará de manera visual y mediante entrevista al ganadero.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	38/175	



CÓD. 33_PAIS 05/06/07_TERNEROS RD 1047/94_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-9.11

Los terneros de más de dos semanas de edad tienen **acceso al agua fresca adecuada**, distribuida en cantidades suficientes, o que pueden saciar su necesidad de líquidos mediante la ingestión de otras bebidas.

→ **P/NP:** procede **SIEMPRE**.

- Se realizará comprobación visual del número y distribución de bebederos o abrevaderos (naturales o artificiales), así como la limpieza del agua.

CÓD. 34_PAIS 08/09_TERNEROS RD 1047/94_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-9.12

Que **cuando haga calor o los terneros estén enfermos** disponen de **agua potable en todo momento**.

→ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se comprobará que los terneros disponen de agua en todo momento. Cuando no haya terneros en el momento del control, no haga calor o no estén enfermos..., se realizará entrevista al ganadero para averiguar el manejo de los animales cuando hace calor o los terneros están enfermos.

CÓD. 35_PAIS 10_TERNEROS RD 1047/94_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-9.13

Que los terneros reciben **calostro** tan pronto como sea posible tras el nacimiento, y en todo caso en las primeras seis horas de vida. (Excepto en el caso de aquellos animales que no tengan madre por muerte).

→ **P/NP:**

- A) Explotaciones en las que NO nacen terneros: En este caso, se podrá marcar la columna «¿no procede?» Indicando alguno de los siguientes códigos:
- **código 2** ("clasificación zootécnica"). Este es generalmente el caso de explotaciones con clasificación zootécnica de cebo o cebaderos, donde los terneros entran ya destetados para ser cebados.
 - **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES "**No hay animales que necesiten calostro**", para el resto de los casos.
- B) Explotaciones en la que SI nacen terneros: se comprobará aunque en el momento de la visita no hubiera terneros de esta edad, mediante entrevista al ganadero acerca del manejo post-parto.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	39/175	



CÓD. 38_PAIS 11_TERNEROS RD 1047/94_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-9.14

Que la **alimentación de los terneros contenga el hierro** suficiente para garantizar en ellos un nivel medio de hemoglobina de 4,5 mmol/litros.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE.**

- Cuando no sea posible su verificación mediante la comprobación física de los sacos de alimentos o cuando sea el censo cero, se realizará entrevista al ganadero/encargado. Cuando los terneros estén con las madres para ser amamantados, se entiende que CUMPLE, una vez comprobado si existe la necesidad de suplementar la dieta.

CÓD. 40_PAIS 12/13/14_TERNEROS RD 1047/94_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-9.16

Se proporciona a cada **ternero de más de dos semanas** de edad una **ración diaria mínima de fibra**, aumentándose la cantidad de 50 gramos a 250 gramos diarios para los terneros de 8 a 20 semanas de edad.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE.**

- Cuando no fuera posible su verificación mediante la comprobación física de los sacos de alimentos o cuando el censo sea cero, se realizará entrevista al ganadero/encargado. Cuando los terneros estén con las madres para ser amamantados, se entiende que CUMPLE, una vez comprobado si existe la necesidad de suplementar la dieta.

5.2. CD - CONSTANCIA DOCUMENTAL

CÓD. 06_PAIS 08/09/10_GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.5

El ganadero tiene **registro de tratamientos médicos** y este registro (o las recetas que justifican los tratamientos, siempre y cuando éstas contengan la información mínima requerida en el Real Decreto 1749/1998) se mantiene **cinco años como mínimo**.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE.**

- Se comprobará aún cuando no se hayan realizado tratamientos médicos. El ganadero debe disponer del registro con la información requerida (aunque sea sin registro de actividad en la explotación) en formato papel o digital. Si no será incumplimiento.
- Documentación requerida:
 - ✓ **Libro de tratamientos:** 5 años desde la última prescripción.
 - ✓ **Recetas:** 5 años desde el fin del tiempo de espera.
- A pesar de ser el censo cero, se han de comprobar los documentos, ya que el libro de tratamientos debe estar disponible hasta 5 años de la última anotación y guardar las recetas hasta 5 años después del fin del tiempo de espera.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	40/175	



CÓD. 07_PAIS 11/12/13_GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.6

El ganadero **registra los animales encontrados muertos** en cada inspección, en el apartado de bajas del Libro de registro de la explotación, y que este registro se mantiene tres años como mínimo.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se comprobará aún cuando no se haya muerto ningún animal todavía. El ganadero tiene que tener previsto dónde lo anotará cuando esto ocurra (libro de registro, aunque esté en blanco).
- A pesar de ser el censo cero, se han de comprobar los documentos, ya que el libro de explotación debe estar disponible después de 3 años desde la última anotación.

CÓD. 56_PAIS 11_ORDENACIÓN BOVINA RD 1053/2022_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.22

Existe un **Libro de Registro** que cuenta con la siguiente información en materia de bienestar animal:

- (1) Incidencias de cualquier enfermedad infecciosa o parasitaria, con indicación de la fecha de la incidencia y la identificación de los animales afectados.
- (2) Cambios en los parámetros normales de producción que permitan sospechar que han sido causados por una enfermedad o debidos a un menoscabo en las condiciones de bienestar animal, con indicación de la fecha de la incidencia y la identificación de los animales afectados.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- A) El ganadero debe disponer del registro con la información requerida (aunque sea sin registro de actividad en la explotación) en formato papel o digital. A pesar de ser el censo cero, se han de comprobar los documentos, ya que el Libro de Registro debe estar disponible después de **3 años** desde la última anotación.
- B) En los casos que no se haya producido ninguna actividad, enfermedad o cambio de parámetros, se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES. "Sin cambios en el libro de registro".

5.3. EE - EDIFICIOS Y ESTABLOS

CÓD. 83_PAIS 14/15/16_GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-9.6

Se respeta la prohibición de utilizar **materiales para la construcción** de establos y equipos que puedan ser perjudiciales para los animales.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE excepto** en PASTOS TEMPORALES,

- Todas las explotaciones deben tener instalaciones permanentes (vallas, recintos, parques...) **excepto** en explotaciones de tipo extensiva con clasificación zootécnica de pastos temporales, según el citado artículo 3.3.g) del Decreto 14/2006. En ese caso se

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	41/175	



podrá marcar la columna «¿no procede?» Indicando el **código 2** ("clasificación zootécnica").

- Se comprobará, tanto en las explotaciones **INTENSIVAS como EXTENSIVAS**, que las instalaciones permanentes de la explotación (VALLADO, RECINTOS...) no están construidas con materiales que puedan causar perjuicio ni daño alguno.

CÓD. 14_PAIS 17/18_ GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.7

Ausencia de bordes afilados y salientes en toda la explotación que puedan herir a los animales.

→ **P/NP:** Procede **SIEMPRE excepto** en PASTOS TEMPORALES.

- Todas las explotaciones deben tener instalaciones permanentes (recintos, parques,...) excepto en explotaciones de tipo extensiva con clasificación zootécnica de Pastos Temporales, según el citado artículo 3.3.g) del Decreto 14/2006. En este caso, se podrá marcar, la columna «¿no procede?» Indicando el **código 2** ("clasificación zootécnica").
- Se comprobará, tanto en las explotaciones **INTENSIVAS como EXTENSIVAS**, que las instalaciones permanentes de la explotación (VALLADO, RECINTOS...), no tienen bordes salientes ni afilados, no centrándose solo en establos y accesorios para atar a los animales, conforme al literal del ítem.

CÓD. 16_PAIS 19/20/21_ GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.8

La circulación del **aire**, el nivel de **polvo**, la **temperatura**, la **humedad** relativa del aire, y la concentración de **gases** se mantienen dentro de los límites que no son perjudiciales para los animales.

** Se entiende por **edificios cualquier construcción para fines ganaderos presente en la unidad productiva objeto de control.***

→ **P/NP:**

- A) **NO hay construcciones cerradas:** en este caso no se puede controlar la ventilación, nivel de polvo, temperatura... Por ello, en explotaciones de tipo extensiva o mixta, donde no suele haber ese tipo de construcciones, se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 1** ("tipo de explotación").
- B) **SI hay construcciones cerradas:** se comprobarán las condiciones ambientales en las construcciones cerradas, realizando mediciones si es preciso.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	42/175	



CÓD. 23_PAIS 22/23/24_ GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.10

Que en la medida en que sea necesario y posible, el **ganado** mantenido al **aire libre** se protege contra las inclemencias del tiempo, los depredadores y el riesgo de enfermedades.

→ **P/NP:**

- A) Explotaciones intensivas sin salida al exterior. En este caso, se marcará la columna «**¿no procede?»** Indicando el **código 1** (“tipo de explotación”).
- B) En el resto de explotaciones: se comprobará la existencia de recintos, construcciones, equipamientos, árboles..., para proteger a los animales, en la medida de lo posible, de las inclemencias del tiempo, los depredadores y el riesgo de enfermedades.

CÓD. 24_PAIS 25/26_ GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.9

Los animales no se mantienen en **oscuridad permanente**, ni están expuestos a la luz artificial sin una interrupción adecuada, o la iluminación con la que cuentan satisface las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales.

→ **P/NP:**

- A) En explotaciones EXTENSIVAS en las que los animales están mantenidos todo el tiempo al aire libre y sin ninguna instalación cerrada: se marcará la columna «**¿no procede?»** indicando el **código 1** (“tipo de la explotación”).

CÓD. 30_PAIS 27/28_ GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.15

Que los **equipos de suministro de alimentos y agua** estén concebido y ubicados de forma que se reduzca la contaminación de los mismos y que la competencia entre animales se reduzca al mínimo.

→ **P/NP:**

- En explotaciones totalmente extensivas y en particular en aquellas de pastos temporales, en que los animales toman agua y alimento únicamente de los recursos naturales: se marcará la columna **¿no procede?»** Indicando el **código 1** (“tipo de explotación”).
- Para el resto de explotaciones se comprobará todo tipo de bebederos, comederos o abrevaderos, su distribución y estado de limpieza...

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	43/175	



CÓD. 13 PAIS 29/30/31_ GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.7

Los materiales que se utilizan para la construcción de establos y equipos con los que los animales puedan estar en contacto son fáciles de limpiar y desinfectar.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE** excepto en PASTOS TEMPORALES,

- En explotaciones de tipo extensiva con clasificación zootécnica de pastos temporales, según el citado artículo 3.3.g) del Decreto 14/2006, se podrá marcar la columna «¿no procede?» Indicando el **código 2** (“clasificación zootécnica”).
- Se comprobará, tanto en las explotaciones **INTENSIVAS** como **EXTENSIVAS**, que los establos y equipos con los que están en contacto los animales pueden limpiarse y desinfectarse a fondo.

CÓD. 45_PAIS 12_ORDENACIÓN BOVINA RD 1053/2022_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.19

Cuando existan cubículos, su longitud permitirá que el animal pueda mantenerse en pie, tumbarse sobre suelo uniforme y levantarse de forma adecuada. Art. 7 Real Decreto 1053/2022.

➔ **P/NP:**

- A) En explotaciones extensivas donde NO hay cubículos: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 1** (“tipo de explotación”).
- B) En explotaciones intensivas donde NO hay cubículos: se marcará la columna «¿no procede?» » indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES. “No hay cubículos”.
- C) En explotaciones donde SI hay cubículos: se comprobará que la longitud de los cubículos es adecuada.

CÓD. 46_PAIS 13_ORDENACIÓN BOVINA RD 1053/2022_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.19

Cuando existan cubículos el número de animales alojados no superará el número de cubículos ni el de plazas de alimentación, a menos que haya alimento ad libitum y otros sistemas que eviten las situaciones de competencia y estrés. Art. 7 Real Decreto 1053/2022.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- A) En explotaciones extensivas donde NO hay cubículos: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 1** (“tipo de explotación”).
- B) En explotaciones intensivas donde NO hay cubículos: se marcará la columna «¿no procede?» » indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES. “No hay cubículos”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmd8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	44/175	



CÓD. 85_PAIS 14_ORDENACIÓN BOVINA RD 1053/2022_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.7

La configuración, diseño y materiales de las instalaciones destinadas a la espera previa y al propio proceso de ordeño deberán garantizar el confort de los animales, asegurando el espacio suficiente por animal y las condiciones adecuadas de movilidad, ventilación y temperatura, de modo que se minimice el estrés y riesgo de lesiones durante el proceso.

➔ **P/NP:**

- A) Explotaciones de bovinos de producción de leche se verificará siempre.
- En explotaciones extensivas donde NO hay estas instalaciones: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 1** (“tipo de explotación”).
 - En explotaciones intensivas donde NO hay instalaciones para el ordeño: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES. “No hay estas instalaciones”.
- B) En el resto de explotaciones de bovinos se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 2** (“clasificación zootécnica”) para explotaciones que no son de Bovinos para producción de leche.

CÓD. 49_PAIS 15_ORDENACIÓN BOVINA RD 1053/2022_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.17

En el caso de que los animales se alojen en algún momento o fase productiva en instalaciones permanentes, deberán disponer de un lugar para acostarse con suelo uniforme, provisto de cama cómoda, limpia y seca, a fin de asegurarles el máximo bienestar y reducir el riesgo de sufrir.

➔ **P/NP:**

- A) En explotaciones extensivas: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 1** (“tipo de explotación”).
- B) Explotaciones de bovinos que hayan solicitado autorización o cambios en Sistema de Producción, Clasificación Zootécnica o Capacidad según tipo de explotación. Art. 1 partir del 07/04/2022. Se verificará siempre.
- C) En explotaciones de bovino que no han tenido ninguna modificación y que estaban autorizadas antes del 07/04/2022 se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “**No aplica RD 1053/2022**”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ MANUEL FERNANDEZ MORENTE	FECHA	29/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	45/175	



CÓD. 82_PAIS 16_ORDENACIÓN BOVINA RD 1053/2022_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.18

Las explotaciones incluyen en su diseño patios o espacios exteriores que permiten a los animales pasar parte de su tiempo en un ambiente exterior, siempre bajo garantías de su confort térmico y contando con protección frente a las inclemencias del tiempo. En vigor: (*) Para explotaciones extensivas de grupo I (< 20 UGMs) ya existentes 01/01/2030. (**) Para explotaciones del grupo II (20 - 180 UGMs) ya existentes 01/01/2028. (***) Para explotaciones del grupo III y IV (180 - 850 UGMs) ya existentes 01/01/2025.

➔ **P/NP:**

- A) Explotaciones de bovinos que hayan solicitado autorización o cambios en Sistema de Producción, Clasificación Zootécnica o Capacidad según tipo de explotación. Art. 1 partir del 07/04/2022. Se verificará siempre.
- B) En explotaciones extensivas: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 1** (“tipo de explotación”).
- C) En explotaciones de bovino que no han tenido ninguna modificación y que estaban autorizadas antes del 07/04/2022: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “No aplica RD 1053/2022”.

CÓD. 60_PAIS 17_ORDENACIÓN BOVINA RD 1053/2022_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

El diseño y construcción de las instalaciones, ya sean permanentes o temporales, favorece unas condiciones adecuadas de confort ambiental para los animales y minimiza el estrés térmico.

➔ **P/NP:**

- A) En explotaciones extensivas: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 1** (“tipo de explotación”).
- B) Explotaciones de bovinos que hayan solicitado autorización o cambios en Sistema de Producción, Clasificación Zootécnica o Capacidad según tipo de explotación. Art. 1 partir del 07/04/2022. Se verificará siempre.
- C) En explotaciones de bovino que no han tenido ninguna modificación y que estaban autorizadas antes del 07/04/2022 se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “No aplica RD 1053/2022”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmd8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB		PÁGINA	46/175



CÓD. 61_PAIS 18_ORDENACIÓN BOVINA RD 1053/2022_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.17

Al menos la zona de descanso de los animales alojados en instalaciones permanentes está libre de suelo emparrillado y lo más lejos posible de este. En vigor: (*)Para explotaciones extensivas de grupo I (< 20 UGMs) ya existentes 01/01/2030. (**) Para explotaciones del grupo II (20 - 180 UGMs) ya existentes 01/01/2028. (***) Para explotaciones del grupo III y IV (180 - 850 UGMs) ya existentes 01/01/2025.

➔ **P/NP:**

- A) Explotaciones de bovinos que hayan solicitado autorización o cambios en Sistema de Producción, Clasificación Zootécnica o Capacidad según tipo de explotación. Art. 1 partir del 07/04/2022. Se verificará siempre.
- B) En explotaciones de bovino que no han tenido ninguna modificación y que estaban autorizadas antes del 07/04/2022: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “**No aplica RD 1053/2022**”.
- C) En explotaciones extensivas sin suelos de hormigón emparrillados: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 1** (“tipo de explotación”).
- D) En explotaciones intensivas sin suelos de hormigón emparrillados: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el código 5 y en el campo de OBSERVACIONES “**No hay suelos de emparrillado**”.

CÓD. 15_PAIS 15_TERNEROS RD 1047/94_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.20

Que los **circuitos e instalaciones eléctricas** están instalados de acuerdo con la normativa nacional vigente para evitar cualquier descarga eléctrica.

➔ **P/NP:**

- A) En explotaciones extensivas/mixtas en las que no hay circuitos e instalaciones eléctricas (al estar los animales al aire libre): se marcará, la columna «¿no procede?» indicando el **código 1** (“tipo de explotación”).
- B) En explotaciones intensivas.
 - Si hay circuitos e instalaciones eléctricas: se comprobará el correcto funcionamiento de la instalación eléctrica.
 - Si no hay circuitos e instalaciones eléctricas, se marcará, la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** añadiendo en observaciones “**No hay circuitos eléctricos**”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	47/175	



CÓD. 17_PAIS 16_TERNEROS RD 1047/94_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-9.6

Que los **establos, jaulones, utensilios y equipos** destinados a los terneros **se limpian y desinfectan** de forma adecuada para prevenir infecciones cruzadas y la aparición de organismos patógenos.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se comprobará en todas las explotaciones, pues todas deben tener instalaciones permanentes. La comprobación abarcará a todas las instalaciones permanentes de la explotación (VALLADO, RECINTOS...), verificando si se limpian y desinfectan de forma adecuada, no centrándose solo en establos, jaulones, utensilios y equipos destinados a los terneros, conforme al literal del ítem. Si el SUELO es de TIERRA y no artificial se deberá reflejar tal casuística en el campo de OBSERVACIONES y se comprobará igualmente que se puede limpiar y desinfectar a fondo.

CÓD. 18_PAIS 17/18_TERNEROS RD 1047/94_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-9.6

Las **heces, orina y los alimentos no consumidos o vertidos se retiran con frecuencia** para evitar olores y la posibilidad de moscas y roedores.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se realizará comprobación visual del grado de limpieza, documental (si dispone de facturas de retirada de los residuos) y entrevista con el ganadero. Se comprobará aún cuando no haya terneros en el momento del control.

CÓD. 19 y 20_PAIS 19/20_TERNEROS RD 1047/94_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-9.7

- **ÍTEM 19:** Que los **suelos no sean resbaladizos** y no presenten **asperezas**,

- **ÍTEM 20:** Con **áreas para echarse** que estén **adecuadamente drenadas** y sean **confortables**

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se comprobará que los suelos y las áreas para echarse son adecuados, incluso aunque sea SUELO de TIERRA (animales en recintos al aire libre).

CÓD. 21_PAIS 21_TERNEROS RD 1047/94_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-9.8

Aplicable solo a terneros de MENOS de 2 semanas: que disponen de **lecho adecuado**.

➔ **P/NP:**

- A) Explotaciones en las que nunca hay terneros de menos de 2 semanas: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 2** ("clasificación zootécnica"), por ejemplo en explotaciones con clasificación zootécnica de cebo o cebaderos, donde los terneros

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	48/175	



suelen entrar ya destetados para ser cebados.

- B) Explotaciones en las que en algún momento hay terneros de menos de 2 semanas: se comprobará físicamente la existencia de camas confortables y secas cuando en el momento del control haya terneros de menos de 2 semanas. Cuando sea el censo cero o no haya terneros de menos de 2 semanas, se realizará entrevista al ganadero para intentar averiguar el manejo de los animales al nacer.

CÓD. 22_PAIS 22_TERNEROS RD 1047/94_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-9.7

Los **suelos** son adecuados para el tamaño y peso de los animales y forman una **superficie rígida, llana y estable**.

➔ **P/NP:**

- A) En aquellas explotaciones que solo tienen suelo natural (tierra): se podrá marcar la columna «¿no procede?» Indicando el **código 1** (“tipo de explotación”).
- B) En aquellas explotaciones con suelo artificial: se comprobará que los suelos no causan ningún malestar, incomodidad... a los animales.

CÓD. 25_PAIS 23/24/25_TERNEROS RD 1047/94_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-9.9

Que se dispone de **iluminación natural o artificial** entre las 9 a.m y las 17 p.m. Los **sistemas eléctricos** están instalados de modo que se evita cualquier descarga.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se comprobará aún cuando los animales estén al aire libre.

5.4. AM - EQUIPOS AUTOMÁTICOS Y MECÁNICOS

CÓD. 27_PAIS 32_GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.11

Todos los **equipos automáticos o mecánicos** indispensables para la salud y el bienestar animal (alimentación, bebida, ventilación) son inspeccionados **al menos una vez al día**.

➔ **P/NP:**

- A) Cuando NO hay equipos ni mecánicos ni automáticos por ejemplo,
 - En explotaciones totalmente extensivas, se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 1** (“tipo de explotación”).
 - En el caso de explotaciones intensivas que no tengan equipos se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5**, y en el campo de OBSERVACIONES “**No hay equipos automáticos ni mecánicos**”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	49/175	



- B) Cuando SI hay equipos mecánicos y/o automáticos: se comprobarán las instalaciones permanentes, que si bien podrían no tener equipos automáticos, MECÁNICOS si deberían tener (comederos, bebederos, grifos, mangueras, cerrojos, ventanas....).

CÓD. 28_PAIS 33/34_GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.12
 Cuando la salud y bienestar de los animales dependan de un **sistema de ventilación artificial**, esté previsto un **sistema emergencia** apropiado (apertura de ventanas u otros), que garantice una renovación de aire suficiente en caso de fallo del sistema, y que existe un sistema de alarma para el caso de avería y se verifica regularmente que su funcionamiento es correcto.

➔ **P/NP:**

- A) Cuando los animales NO dependen de un sistema de ventilación artificial: se marcará la columna «¿no procede?» indicando alguno de los siguiente códigos:
 - **código 1** ("tipo de explotación"), ya que afecta principalmente a las explotaciones extensivas y mixtas.
 - **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES "**Los animales no dependen de un sistema de ventilación artificial**".
- B) Cuando los animales SI dependen de un sistema de ventilación artificial: se comprobará que el sistema de ventilación artificial funciona correctamente, y está previsto de sistema de emergencia.

CÓD. 63_PAIS 35/36/37_GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.11
 Cuando se descubran **deficiencias en los equipos** se subsanarán de inmediato, y si ello no fuera posible, se tomarán las medidas adecuadas para proteger la salud y el bienestar de los animales.

➔ **P/NP:**

- A) En explotaciones en las que NO hay equipos: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el
 - **código 1** ("tipo de explotación") en explotaciones extensivas totalmente
 - **código 5** en explotaciones intensivas que no hay equipos, añadiendo en observaciones "**No hay equipos**".
- B) En explotaciones con equipos: se deben comprobar que los equipos funcionan correctamente, que si bien podrían no tener equipos automáticos, MECÁNICOS si deberían tener (comederos, bebederos, grifos, mangueras, cerrojos, ventanas...).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	50/175	



CÓD. 75_PAIS 19_ORDENACIÓN BOVINA RD 1053/2022_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-5.15

Los equipos y materiales utilizados en el ordeño se mantienen en buen estado de limpieza, mantenimiento y conservación.

➔ **P/NP:**

- A) En explotaciones extensivas: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 1** (“tipo de explotación”).
- B) En explotaciones que no sean de bovinos de producción de leche se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 2** (“clasificación zootécnica”).
- C) Explotaciones de bovinos que hayan solicitado autorización o cambios en Sistema de Producción, Clasificación Zootécnica o Capacidad según tipo de explotación. Art. 1 partir del 07/04/2022. Se verificará siempre.
- D) En explotaciones de bovino que no han tenido ninguna modificación y que estaban autorizadas antes del 07/04/2022 se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “**No aplica RD 1053/2022**”.

CÓD. 62_PAIS 26_TERNEROS RD 1047/94_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-9.6

Los utensilios y equipos destinados a terneros se limpian y desinfectan de forma adecuada para prevenir infecciones cruzadas y la aparición de organismos patógenos.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se verificará de forma física y documental (si procede) que los utensilios y equipos están limpios y desinfectados. Se revisará si existe registro de las actuaciones de limpieza con fecha, hora y productos utilizados para limpiar y desinfectar.
- Se debe prestar atención a todo lo relacionado con la alimentación artificial y los recipientes utilizados.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB		PÁGINA	51/175



5.5. IP-INSPECCIÓN

CÓD. 84_PAIS 38/39/40_GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.2

Que los animales son **inspeccionados como mínimo una vez al día** (los estabulados dos veces al día).

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se realizarán comprobaciones físicas del estado de los animales, documentales y/o mediante entrevista al ganadero, que explique cuántas personas están al cargo de los animales, cada cuanto tiempo son inspeccionados, cuál es la rutina de manejo de los animales...

Se pueden realizar algunas preguntas, del tipo “¿Ve a todos los animales a diario?, ¿alimenta y abreva a los animales a diario?¿las hembras gestantes son inspeccionadas a diario?¿si usted no pudiera venir, tiene algún encargado o persona en la que puede delegar la inspección diaria de los animales?”, etc.

CÓD. 26_PAIS 41_GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.9

Que se dispone de **iluminación** apropiada para poder llevar a cabo una inspección completa de los animales en cualquier momento.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se comprobará tanto en las explotaciones intensivas como las extensivas/mixtas. Hay que tener en cuenta que si los animales están siempre al aire libre, en todo momento se dispone de iluminación adecuada para la inspección si es de día, pues hay luz natural; y si es de noche, el propio ganadero debe disponer de luz (linternas, lámparas del coche, equipos móviles, por ejemplo) para transitar por la explotación.

CÓD. 04_PAIS 42/43_GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.3

Todo animal que parece **enfermo o herido**, recibe inmediatamente el tratamiento adecuado, consultando al veterinario si es preciso.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se realizarán comprobaciones físicas del estado de los animales, documentales y/o entrevista al ganadero/encargado, aún cuando ningún animal haya estado nunca enfermo o herido o el censo sea cero. Es una medida preventiva, el ganadero debe explicar qué hace o haría con los animales enfermos.

Se pueden realizar algunas preguntas, del tipo “¿tiene un veterinario de confianza?, ¿lo llama con frecuencia?, ¿que hace en el caso de encontrarse un animal herido o echado?”, etc.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	52/175	



CÓD. 05_PAIS 44/45_GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.4

En caso necesario, se aislará a los terneros enfermos o heridos en un lugar convenientemente provisto de lechos secos y confortables.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE** excepto en PASTOS TEMPORALES.

- Todas las explotaciones deben tener instalaciones permanentes (RECINTOS, PARQUES...) excepto en explotaciones de tipo extensiva con clasificación zootécnica de Pastos Temporales, según el artículo 3.3.g) del citado **Decreto 14/2006**, modificado por el Decreto 65/2012, "No será necesario el requisito de cercado para aquellos traslados autorizados a aprovechamientos de pastos o rastrojeras con carácter provisional". En este caso, se podrá marcar, la columna «¿no procede?» indicando el **código 2** ("clasificación zootécnica").
- Se comprobará aún cuando el censo sea cero o no haya tenido nunca la casuística. Es una medida preventiva: el ganadero tiene que tener un **LUGAR** o **ZONA** habilitada para cuándo tenga un animal enfermo.

CÓD. 55_PAIS 20_ORDENACIÓN BOVINA RD 1053/2022_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.4

La explotación tiene la posibilidad de establecer un espacio adecuado (fijo o temporal) para la observación y aislamiento de los animales que por razones sanitarias o de bienestar animal deban mantenerse apartados del resto.

➔ **P/NP:**

- A) Explotaciones de bovinos que hayan solicitado autorización o cambios en Sistema de Producción, Clasificación Zootécnica o Capacidad según tipo de explotación. Art. 1 partir del 07/04/2022. Se verificará siempre.
- B) En explotaciones de bovino que no han tenido ninguna modificación y que estaban autorizadas antes del 07/04/2022 se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES "**No aplica RD 1053/2022**".

CÓD. 03_PAIS 35/36/37_TERNEROS RD 1047/94_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-9.3

Todos los terneros estabulados deberán ser inspeccionados por el propietario o el responsable de los animales, al menos **dos veces** al día.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se realizarán comprobaciones físicas del estado de los animales, documentales y/o mediante entrevista al ganadero, que explique cuántas personas están al cargo de los animales, cada cuanto tiempo son inspeccionados, cuál es la rutina de manejo de los animales...

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	53/175	



Se pueden realizar algunas preguntas, del tipo “¿Ve a todos los animales a diario?, ¿alimenta y abreva a los animales a diario?¿las hembras gestantes son inspeccionadas a diario?¿si usted no pudiera venir, tiene algún encargado o persona en la que puede delegar la inspección diaria de los animales?”, etc.

5.6. LM - LIBERTAD DE MOVIMIENTOS

CÓD. 44_PAIS 46/47/48_ GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Los animales no tienen limitada la **capacidad de movimiento**, de manera que se les evita sufrimiento o daño innecesario.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se comprobará tanto en las explotaciones INTENSIVAS como EXTENSIVAS. Hay que tener en cuenta que, aunque en explotaciones EXTENSIVAS los animales están generalmente pastando libremente en las parcelas, podría haber algún animal atado. Se comprobará mediante una observación exhaustiva de las instalaciones sobre la posible presencia de argollas en los establos individuales, cuerdas, enganches...

CÓD. 57_PAIS 49/50/51_ GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

A los animales atados, encadenados o retenidos continuamente, se les proporciona un espacio adecuado a sus necesidades fisiológicas y etológicas

➔ **P/NP:**

- A) Se comprobará tanto en las explotaciones INTENSIVAS como EXTENSIVAS. Hay que tener en cuenta que, aunque en explotaciones EXTENSIVAS los animales están generalmente pastando libremente en las parcelas, podría haber algún animal atado. Se comprobará mediante una observación exhaustiva de las instalaciones sobre la posible presencia de argollas en los establos individuales, cuerdas, enganches...
- B) Explotación en la que no se atan animales. Se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “**No hay animales atados**”.

CÓD. 08_PAIS 38/39/40_ TERNEROS RD 1047/94_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-9.4

Los establos están contruidos de manera que todos los terneros puedan tenderse, descansar, levantarse y acicalarse sin peligro.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se comprobará mediante la inspección física de las construcciones. Procede aunque los animales estén al aire libre pues todas las explotaciones deben tener instalaciones

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	54/175	



permanentes (recintos, parques,...).

CÓD. 09 y 10_PAIS 41/42_TERNEROS RD 1047/94_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-9.5

- **Ítem 9: NO se ata a los terneros** (con excepción de los alojados en grupo, que son atados por periodos de no más de una hora en el momento de la lactancia o de la toma del producto sustitutivo de leche).

- **Ítem 10: SI se ata a los terneros**, las ataduras no causen heridas y estén diseñadas de tal forma que se evite todo riesgo de estrangulación o herida, y que se inspeccionan periódicamente.

➔ **P/NP:**

- **ÍTEM 9:** Procede **SIEMPRE**.
- **ÍTEM 10:**
 - a) NO se ata a los terneros, se marcará la columna **¿no procede?** Indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES **“No se ata a los terneros”**.
 - b) SI se ata a los terneros: se comprobará si hay accesorios para atar a los terneros, la posible presencia de argollas en los establos individuales, cuerdas, enganches...

CÓD. 50_PAIS 43_TERNEROS RD 1047/94_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-9.2

Cuando los terneros estén en grupo, deberán disponer de espacio libre suficiente para que puedan darse la vuelta y acostarse sin dificultad y de 1,5 metros cuadrados, por lo menos, para cada ternero de 150 kilogramos de peso vivo (no se aplicarán a las explotaciones de menos de seis meses de terneros criados por sus madres).

➔ **P/NP:**

- Se comprobará mediante la inspección física de las construcciones. Procede aunque los animales estén al aire libre pues todas las explotaciones deben tener instalaciones permanentes (recintos, parques,...)
 - A) Cuando los terneros NO están en grupo: se marcará la columna **«¿no procede?»** Indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES **“Los terneros no están en grupo”**.
 - B) Cuando los terneros SÍ están en grupo: Se comprueba que existe el espacio indicado.
- Explotación con terneros de menos de 6 meses criados por sus madres: se marcará la columna **«¿no procede?»** Indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES **“Terneros de menos de 6 meses criados por sus madres”**.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	55/175	



5.7. PE - PERSONAL

CÓD. 01_PAIS 52/53/54_ GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.1

Los animales están cuidados por un **número suficiente de personal con capacidad, conocimientos, y competencia profesional suficiente.**

➔ **P/NP:** procede **SIEMPRE.**

- El control se realizará en presencia de la persona encargada de los animales y responsable de velar por su bienestar, para que pueda responder a las preguntas sobre el manejo de los animales. Cuando no sea posible, el entrevistado tendrá conocimiento de tal capacidad o en su defecto podrá contrastarlo con el personal a cargo de los animales (por ejemplo, enviándole vía email u otro medio, una foto de los documentos acreditativos...).

CÓD. 54_PAIS 55_ GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.1

El personal cuidador deberá estar en posesión de **cursos de formación** en BA obligatorios, reconocidos por la administración.

➔ **P/NP:** procede **SIEMPRE**

- La normativa de bienestar no establece requisitos específicos. De acuerdo con la normativa de ordenación, todo el personal que trabaje en explotaciones con bovinos, dispondrá de un curso de formación de 20 horas. El contenido del curso, que no especifica la proporción de contenido sobre bienestar animal está en el anexo II del Real Decreto 1053/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas bovinas, que no establece la homologación obligatoria de dicha formación.

5.8. PC - PROCEDIMIENTO DE CRÍA

CÓD. 42_PAIS 56/57/58_ GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Aplicable a todas las explotaciones.

No se mantiene a ningún animal en la explotación con fines ganaderos que le puedan acarrear **consecuencias perjudiciales para su bienestar**, ni se usan procedimientos de cría naturales o artificiales, que ocasionen y puedan ocasionar **sufrimientos o heridas** a cualquiera de los animales afectados.

No se suministran a los animales ninguna otra **sustancia** a excepción de las administradas con fines terapéuticos o profilácticos o para tratamiento zootécnico tal como se define en la letra c) del apartado 2 del artículo 1 de la **Directiva 96/22/CE**, a menos que los estudios científicos de bienestar animal o la experiencia adquirida demuestren que la sustancia no resulta perjudicial para la salud o el bienestar del animal.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	56/175	



➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Este es el elemento resumen del control de BA, aplicable a todos los animales de la explotación. Se comprobará mediante inspección de los animales (que no se les causa perjuicio alguno), las instalaciones de la explotación y control documental.

CÓD. 81_PAIS 21_ ORDENACIÓN BOVINA RD 1053/2022_ REQUISITO CONDICIONALIDAD R-5.13

Los equipos y materiales utilizados en el ordeño deberán mantenerse en buen estado de limpieza, mantenimiento y conservación, a fin de evitar lesiones, heridas en las ubres y contaminación de la leche. Art. 7 Real Decreto 1053/2022.

➔ **P/NP:**

- A) Explotaciones de bovinos de producción de leche se verificará siempre.
- B) En el resto de explotaciones de bovinos se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 2** (“clasificación zootécnica”) para explotaciones que no son de Bovinos para producción de leche.

CÓD. 47_PAIS 22_ ORDENACIÓN BOVINA RD 1053/2022_ REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.20

Se prohíbe el uso de aparatos que emitan descargas eléctricas que no sean los destinados al cercado o las picas eléctricas en los términos establecidos en la normativa. Art.7 Real Decreto 1053/2022.

➔ **P/NP: SIEMPRE**

- En explotaciones de bovinos se verificará siempre, y cumple cuando no se utilicen aparatos que emitan descargas eléctricas o las picas eléctricas.

CÓD. 48_PAIS 23_ ORDENACIÓN BOVINA RD 1053/2022_ REQUISITO CONDICIONALIDAD R-9.1

Los terneros de edad superior a ocho semanas de edad no se mantendrán en recintos individuales, salvo recomendación veterinaria. Art.7 Real Decreto 1053/2022.

➔ **P/NP:**

- A) En explotaciones de bovinos se verificará siempre que no hay terneros con más de ocho semanas en recintos individuales salvo recomendación veterinaria.
- B) Explotaciones en las que SI hay bovinos:
 - En explotaciones extensivas donde NO hay recintos individuales: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 1** (“tipo de explotación”).
 - En explotaciones intensivas donde NO hay recintos individuales: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES. “No hay

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	57/175	



recintos individuales”.

CÓD. 79_PAIS 24_ ORDENACIÓN BOVINA RD 1053/2022_ REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.21

Se prohíbe atar el rabo de las vacas de forma permanente. Art.7 Real Decreto 1053/2022.

→ **P/NP:** procede **SIEMPRE**

- En explotaciones de bovinos se verificará siempre que no existen animale atados. Cuando el censo sea cero se verificará mediante conversación con el ganadero.

CÓD. 80_PAIS 25_ ORDENACIÓN BOVINA RD 1053/2022_ REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.14

El agua de bebida y el alimento facilitado a los animales deberá ser de calidad y suficiente para cubrir sus necesidades particulares. Art. 7 Real Decreto 1053/2022

→ **P/NP:** procede **SIEMPRE**

- En explotaciones de bovinos se verificará siempre.

CÓD. 76_PAIS 26_ ORDENACIÓN BOVINA RD 1053/2022_ REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Las operaciones de carga y descarga, manejo y distribución de animales, material de cama, alimento, estiércoles y cadáveres se llevan a cabo de manera que se minimiza el riesgo sanitario, el riesgo medioambiental o el impacto negativo en el bienestar animal, cumpliendo en todo caso con la normativa vigente.

→ **P/NP:** procede **SIEMPRE**

- En explotaciones de bovinos se verificará siempre. Incluso cuando el censo sea cero, mediante conversación con el ganadero.

CÓD. 77_PAIS 27_ ORDENACIÓN BOVINA RD 1053/2022_ REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.20

El uso de aparatos que produzcan descargas eléctricas con la finalidad de amaestrar animales está supeditado a la autorización de la autoridad competente y a la prohibición de su uso en hembras gestantes y durante el periodo perinatal.

→ **P/NP:** procede **SIEMPRE**

- A) En explotaciones de bovinos se verificará siempre que en el caso que se usen aparatos para descargas eléctricas está autorizado por la autoridad competente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	58/175	



- B) En caso que no se lleve a cabo esta práctica en la explotación se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES. “No se realiza esta actuación en la explotación”.

CÓD. 86_PAIS 28_ ORDENACIÓN BOVINA RD 1053/2022_ REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.20

El uso de aparatos que produzcan descargas eléctricas con la finalidad de obtener semen supeditado a la autorización de la autoridad competente, a su realización por parte de personal formado específicamente y bajo la supervisión del veterinario de explotación, en las condiciones establecidas en el Plan de Bienestar Animal

→ **P/NP:**

- A) Si se realiza la practica indicada, bajo la autorización de la autoridad competente se verificará que se realiza correctamente y sin causar daño a los animales.
- B) En caso que no se lleve a cabo esta práctica en la explotación se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES. “No se realiza esta actuación en la explotación”.

CÓD. 78_PAIS 29_ ORDENACIÓN BOVINA RD 1053/2022_ REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.20

El uso de aparatos que produzcan descargas eléctricas con la finalidad de mantener a los animales en un espacio determinado está supeditado a la autorización de la autoridad competente.

→ **P/NP:**

- A) Si se realiza la practica indicada, bajo la autorización de la autoridad competente se verificará que se realiza correctamente y sin causar daño a los animales.
- B) En caso que no se lleve a cabo esta práctica en la explotación se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES. “No se realiza esta actuación en la explotación”.

CÓD. 39_PAIS 44_ TERNEROS RD 1047/94_ REQUISITO CONDICIONALIDAD R-9.15

Que no se ponga **bozal** a los terneros.

→ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Cuando no se ponga bozal a los terneros, CUMPLE.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	59/175	



5.9. CF – CAMBIOS EN EL FENOTIPO

CÓD. 74_PAIS 01_ ORDENACIÓN BOVINA RD 1053/2022_ REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Se prohíben todos los procedimientos no debidos a: motivos terapéuticos o de diagnóstico, destinados a la identificación de animales de conformidad con la normativa pertinente, o que provoquen lesiones o la pérdida de una parte sensible del cuerpo o la alteración de la estructura ósea, y, en particular, la amputación del rabo y la modificación o mutilación de la lengua. ATENCIÓN A EXCEPCIONES Art. 7.3 b) y c).

Las excepciones contempladas en los apartados b) y c), únicamente podrán realizarse en beneficio de los animales o si fuera necesario para la protección de las personas que estén en contacto directo con ellos. Art. 7 Real Decreto 1053/2022.

→ P/NP:

- A) En explotaciones de bovinos se verificará siempre.
- B) Se dan algunas de las excepciones: se marcará la columna «¿no procede? » indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES. “Se da alguna de las Excepciones”.

CÓD. 65_PAIS 02_ ORDENACIÓN BOVINA RD 1053/2022_ REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

El descornamiento por ablación quirúrgica lo lleva a cabo un veterinario con anestesia y analgesia adecuada.

→ P/NP:

- A) Si se realiza la practica indicada, se verificará que se realiza correctamente y sin causar daño a los animales. Debe estar registrada documentalmente, anotando nombre del veterinario que lo realiza, fecha e identificación de los animales.
- B) En caso que no se lleve a cabo esta práctica en la explotación se marcará la columna «¿no procede? » indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES. “No se realiza el descornamiento”.

CÓD. 66_PAIS 03_ ORDENACIÓN BOVINA RD 1053/2022_ REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

El desbotonamiento por ablación quirúrgica lo lleva a cabo un veterinario con anestesia y analgesia adecuada.

→ P/NP:

- A) Si se realiza la practica indicada, se verificará que se realiza correctamente y sin causar daño a los animales. Debe estar registrada documentalmente, anotando nombre del veterinario que lo realiza, fecha e identificación de los animales.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	60/175	



- B) En caso que no se lleve a cabo esta práctica en la explotación se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES. “**No se realiza el desbotonamiento**”.

CÓD. 67_PAIS 04_ ORDENACIÓN BOVINA RD 1053/2022_ REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

El desbotonamiento por cauterización de los animales de más de 4 semanas de edad lo lleva a cabo un veterinario con anestesia y analgesia adecuada.

→ **P/NP:**

- A) Si se realiza la practica indicada, se verificará que se realiza correctamente y sin causar daño a los animales. Debe estar registrada documentalmente, anotando nombre del veterinario que lo realiza, fecha e identificación de los animales.
- B) En caso que no se lleve a cabo esta práctica en la explotación se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES. “**No se realiza el desbotonamiento**”.

CÓD. 68_PAIS 05_ ORDENACIÓN BOVINA RD 1053/2022_ REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

La castración de machos la lleva a cabo un veterinario con anestesia y analgesia adecuada.

→ **P/NP:**

- A) Si se realiza la practica indicada, se verificará que se realiza correctamente y sin causar daño a los animales. Debe estar registrada documentalmente, anotando nombre del veterinario que lo realiza, fecha e identificación de los animales.
- B) En caso que no se lleve a cabo esta práctica en la explotación se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES. “**No se realiza castración**”.

CÓD. 69_PAIS 06_ ORDENACIÓN BOVINA RD 1053/2022_ REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

La castración de hembras la lleva a cabo un veterinario con anestesia y analgesia adecuada.

→ **P/NP:**

- A) Si se realiza la practica indicada, se verificará que se realiza correctamente y sin causar daño a los animales. Debe estar registrada documentalmente, anotando nombre del veterinario que lo realiza, fecha e identificación de los animales.
- B) En caso que no se lleve a cabo esta práctica en la explotación se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES. “**No se realiza**”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	61/175	



castración”.

CÓD. 70_PAIS 07_ ORDENACIÓN BOVINA RD 1053/2022_ REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

La vasectomía la lleva a cabo un veterinario con anestesia y analgesia adecuada.

→ P/NP:

- A) Si se realiza la practica indicada, se verificará que se realiza correctamente y sin causar daño a los animales. Debe estar registrada documentalmente, anotando nombre del veterinario que lo realiza, fecha e identificación de los animales.
- B) En caso que no se lleve a cabo esta práctica en la explotación se marcará la columna «¿no procede? » indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES. “**No se realiza vasectomía**”.

CÓD. 71_PAIS 08_ ORDENACIÓN BOVINA RD 1053/2022_ REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

El desbotonamiento mediante cauterización química en animales de **hasta 4 semanas** de edad lo lleva a cabo una persona formada.

→ P/NP:

- A) Si se realiza la practica indicada, se verificará que se realiza correctamente y sin causar daño a los animales. Debe estar registrada documentalmente, anotando nombre del veterinario que lo realiza, fecha e identificación de los animales.
- B) En caso que no se lleve a cabo esta práctica en la explotación se marcará la columna «¿no procede? » indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES. “**No se realiza el desbotonamiento**”.

CÓD. 72_PAIS 09_ ORDENACIÓN BOVINA RD 1053/2022_ REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

El desbotonamiento mediante cauterización por quemadura en animales de **hasta 4 semanas** de edad lo lleva a cabo una persona formada, utilizando un instrumento que produzca un calor lo suficientemente alto durante un mínimo de 10 segundos.

→ P/NP:

- A) Si se realiza la practica indicada, se verificará que se realiza correctamente y sin causar daño a los animales. Debe estar registrada documentalmente, anotando nombre del veterinario que lo realiza, fecha e identificación de los animales.
- B) En caso que no se lleve a cabo esta práctica en la explotación se marcará la columna «¿no procede? » indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES. “**No se realiza el**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	62/175	



desbotonamiento”.

CÓD. 73_PAIS 10_ORDENACIÓN BOVINA RD 1053/2022_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

La colocación de anillas nasales la lleva a cabo una persona formada.

➔ P/NP:

- A) Si se realiza la practica indicada, se verificará que se realiza correctamente y sin causar daño a los animales. Debe estar registrada documentalmente, anotando nombre del veterinario que lo realiza, fecha e identificación de los animales.
- B) En caso que no se lleve a cabo esta práctica en la explotación se marcará la columna «¿no procede? » indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES. **“No se colocan anillas nasales”**

5.10. ES-ESPACIO

CÓD. 11_PAIS 27/28/29_TERNEROS RD 1047/94_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-9.1

No se mantiene encerrado a ningún ternero de más de ocho semanas de edad **en recintos individuales, a menos que:**

- x un veterinario haya certificado que su salud o comportamiento requiere que se le aisle para que pueda recibir un tratamiento
- x la explotación mantenga menos de 6 terneros
- x los animales sean mantenidos con su madre para ser amamantados.

➔ P/NP:

- A) Cuando SI se mantienen a los terneros en recintos individuales porque se dan algunas de las excepciones “un veterinario ha certificado que la salud o comportamiento del ternero requiere que se aisle, la explotación tiene menos de 6 terneros o están mantenidos con su madre para ser amamantados”: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES. **“Se da alguna de las Excepciones”**.
- B) Cuando NO se mantiene encerrado a ningún ternero: procede y CUMPLE. Se comprobarán las instalaciones de manera exhaustiva, la presencia de argollas en los establos individuales, cuerdas, enganches...
Si se mantuviese encerrado a algún ternero sin estar justificado, INCUMPLE.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	63/175	



CÓD. 12_PAIS 30/31/32_TERNEROS RD 1047/94_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-9.2

Los terneros alojados en grupos disponen de un espacio mínimo conforme a la normativa vigente. Espacio mínimo adecuado en la cría en grupo: 1,5 m2 (menos de 150 kg.), 1,7 m2 (220 kg > peso en vivo = 150 kg.), 1,8 m2 (más de 220 kg.).

No se aplica a explotaciones de menos de 6 terneros ni a animales que son mantenidos con su madre para ser amamantados.

➔ **P/NP:**

- A) Cuando la explotación tiene menos de 6 terneros y/o están mantenidos con su madre para ser amamantados: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “**Se da alguna de las Excepciones**”.
- B) En el resto de explotaciones: se comprobarán mediante las medidas de los alojamientos, en caso de recintos individuales.

CÓD. 58_PAIS 33_TERNEROS RD 1047/94_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-9.2

Los alojamientos individuales para terneros, excepto aquellos en los que se aisle a animales enfermos, disponen de tabiques perforados que permiten el contacto visual y táctil directo entre terneros.

➔ **P/NP:**

- A) Si hay alojamientos individuales se comprobará la naturaleza de los tabiques.
- B) Si no hay este tipo de alojamientos se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES: “No hay alojamientos individuales”

CÓD. 59_PAIS 34_TERNEROS RD 1047/94_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-9.2

La anchura del recinto individual de un ternero como mínimo igual a la altura del animal en la cruz estando de pie y su longitud es como mínimo igual a la longitud del ternero medida desde la pinta de la nariz hasta el extremo caudal del isquion y multiplicada por 1,1.

➔ **P/NP:**

- A) Si hay alojamientos individuales se comprobarán las medidas.
- B) Si no hay este tipo de alojamientos se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES: “No hay alojamientos individuales”

5.11. TN-TRANSPORTE

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	64/175	



CÓD. 43_PAIS 45_TN-TRANSPORTE_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-5.19

Las **copias de las guías obligadas a conservar durante al menos 3 años** desde la fecha que se produjo el movimiento reflejarán los datos mínimos establecidos en el Anexo VII del Real Decreto 728/2007, de 13 de junio.

→ **P/NP:**

- A) Cuando NO se han movido animales en los 3 últimos años: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “**Ausencia de movimientos de animales en los últimos 3 años**”.
- B) Cuando SI se han movido animales en los 3 últimos años: se comprobarán las Guías de Origen y Sanidad Pecuaria (GOSP) de los últimos 3 años.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	65/175	



6. ÍTEMS DE CONTROL DEL CUESTIONARIO DE BA EN CERDOS (BACE)

Este cuestionario se divide en dos apartados. El apartado A es de aplicación a todas las explotaciones de porcino y se cumplimentará en todos los controles. El apartado B se cumplimentará en el caso de explotaciones de nueva creación que se hayan dado de alta o explotaciones que hayan realizado alguna modificación en el sistema de producción, clasificación zootécnica, capacidad, etc., con fecha posterior a **07/03/2023**.

Existe un apartado en datos generales **“Cumplimenta Bloque B aplica granjas en funcionamiento después del 07/03/2023”** al que hay que contestar marcando la casilla si procede la valoración de todos los elementos del Bloque B, o bien dejando en blanco cuando no procede cumplimentar el Bloque B y solo procede valorar el Bloque A.

A continuación se detallan los distintos elementos de control del **cuestionario de control de BA en explotaciones de cerdos (BACE)**.

Se tendrán en cuenta las definiciones del Real Decreto 1135/2002:

- **Cerdo:** animal de la especie porcina de cualquier edad, tanto si se cría con vistas a la reproducción como al engorde.
- **Verraco:** animal macho de la especie porcina después de la pubertad y que se destina a la reproducción.
- **Cerda joven:** cerda tras la pubertad y antes del parto
- **Cerda:** cerda que ha parido más de una vez
- **Cerda en lactación:** cerda entre el período perinatal y el destete de los lechones.
- **Cerda postdestete y cerda gestante:** cerda entre el destete y el período perinatal.
- **Lechón:** cerdo desde el nacimiento al destete.
- **Cochinillos destetados:** desde en destete hasta las 10 semanas de edad.
- **Cerdos de producción:** desde más de 10 semanas hasta el sacrificio o la monta.

IMPORTANTE: En los establecimientos existentes para una excepcional situación (secuestro por necesidades de epidemiología), esos locales, aunque no se usen, deben cumplir los requisitos que corresponde a cerdos confinados.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	66/175	



BLOQUE A: APLICA A TODAS LAS EXPLOTACIONES DE PORCINO

6.A.1. CAM-CONDICIONES AMBIENTALES

CÓD. 90_PAIS 01_CAM-ESTADÍSTICA_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.8

Control de la temperatura. El ganadero mide la temperatura.

→ **P/NP:**

- 1) En explotaciones EXTENSIVAS en las que los animales están mantenidos todo el tiempo al aire libre y sin ninguna instalación cerrada: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 1** (“tipo de la explotación”).
- 2) En el resto de explotaciones, se comprobará que el ganadero mide la temperatura.

CÓD. 91_PAIS 02_CAM-ESTADÍSTICA_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.8

Valor medio temperatura momento de la inspección. (indicar valor en las observaciones)

Anotar en observaciones el valor de la temperatura en el momento de la inspección

→ **P/NP:**

- 1) En explotaciones EXTENSIVAS en las que los animales están mantenidos todo el tiempo al aire libre y sin ninguna instalación cerrada: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 1** (“tipo de la explotación”).
- 2) En el resto de explotaciones que presenten instalaciones cerradas o semicerradas se medirá la temperatura en el momento de la inspección.

CÓD. 95_PAIS 03_CAM-ESTADÍSTICA_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.8

Medir o apreciar nivel medio de humedad. (Indicar en observaciones)

Anotar en observaciones el valor medio de humedad en el momento de la inspección

→ **P/NP:**

- 1) En explotaciones EXTENSIVAS en las que los animales están mantenidos todo el tiempo al aire libre y sin ninguna instalación cerrada: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 1** (“tipo de la explotación”).
- 2) En el resto de explotaciones que presenten instalaciones cerradas o semicerradas se medirá la el nivel medio de humedad en el momento de la inspección.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	67/175	



6.A.2. ENC-EVALUACIÓN DEL NIVEL DE CAUDOFAGIA

CÓD. 74, 75, 76 y 77_PAIS 04/05/06/07_ENC-ESTADÍSTICA_REQUISITO CONDICIONALIDAD-NO VALORA.

Ítem 74: Rabos mordidos del 0%.

Ítem 75: Rabos mordidos del 20%.

Ítem 76: Rabos mordidos del 50%.

Ítem 77: Rabos mordidos del 100%.

- Estos ítems no son valorables para la condicionalidad. Se debe marcar el porcentaje que proceda (solo uno) y en los demás ítems se indicará **código 5** en la columna «¿no procede?» añadiendo en el campo de observaciones **“No se observa este porcentaje”**. Estos ítems son meramente estadísticos.

CÓD. 78_PAIS 08_ENC-ESTADÍSTICA_REQUISITO CONDICIONALIDAD-NO VALORA.

Número total de animales con rabos mordidos. (Indicar en observaciones si los hay)

➔ P/NP

- A) Si existen animales con los rabos mordidos, se indicará en observaciones el número de animales contados
- B) Si no hay animales con rabos mordidos se indicará **código 5** en la columna **NO PROCEDE** indicando en el campo de observaciones **“no hay animales con rabo mordido”**

6.A.3. ENR-EVALUACIÓN DEL NIVEL DEL RABOTE0

CÓD. 70, 71, 72 y 73_PAIS 09/10/11/12_ENR-ESTADÍSTICA_REQUISITO CONDICIONALIDAD-NO VALORA.

Ítem 070: Corte de rabo 0%.

Ítem 71: Corte de rabo 20%.

Ítem 72: Corte de rabo 50%.

Ítem 73: Corte de rabo 100%.

- Estos ítems no son valorables para la condicionalidad. Se debe marcar el porcentaje que proceda (solo uno) y en los demás ítems se indicará **código 5** en la columna «¿no procede?» añadiendo en el campo de observaciones **“No se observa este porcentaje”**. Estos ítems son

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	68/175	



meramente estadísticos.

6.A.4. MMU-MATERIALES DE MANIPULACIÓN UTILIZADO

CÓD. 79, 80, 81 y 82_PAIS 13/14/15/16_MMU-ESTADÍSTICA_REQUISITO CONDICIONALIDAD-NO VALORA.

Ítem 79: 0% de Materiales de manipulación utilizado.

Ítem 80: 20% de Materiales de manipulación utilizado.

Ítem 81: 50% de Materiales de manipulación utilizado.

Ítem 82: 100% de Materiales de manipulación utilizado.

- Estos ítems no son valorables para la condicionalidad. Se debe marcar el porcentaje que proceda (solo uno) y en los demás ítems se indicará **código 5** en la columna «¿no procede?» añadiendo en el campo de observaciones **“No se observa este porcentaje”**. Estos ítems son meramente estadísticos.

6.A.5. SAM-SUPERVISAR EL ACCESO A LOS MATERIALES DE ENRIQUECIMIENTO

CÓD. 86_PAIS 17_SAM-ESTADÍSTICA_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.19

Supervisar el acceso a los materiales de enriquecimiento En el caso de las cerdas, aumente su comportamiento de nidificación falsa (provocan los materiales esta actividad si/no)

→ **P/NP:**

- A) En explotaciones EXTENSIVAS en las que los animales están mantenidos todo el tiempo al aire libre y sin ninguna instalación cerrada: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 1** (“tipo de la explotación”).
- B) Se comprobará la presencia de material enriquecido y que todas las cerdas tengan acceso a él.

CÓD. 87_PAIS 18_SAM-ESTADÍSTICA_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.11

Supervisar el acceso a los materiales de enriquecimiento. La frecuencia de renovación (renueva los materiales para mantener el interés de los animales si/no)

→ **P/NP:**

- A) En explotaciones EXTENSIVAS en las que los animales están mantenidos todo el tiempo al aire libre y sin ninguna instalación cerrada: se marcará la columna «¿no procede?»

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	69/175	



indicando el **código 1** ("tipo de la explotación").

- B) Se comprobará la presencia de material enriquecido y que todas las cerdas tengan acceso a él. Sería recomendable que mantuviera el titular un registro con las fechas en las que renueva dicho material.

CÓD. 88_PAIS 19_SAM-ESTADÍSTICA_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.11
 Supervisar el acceso a los materiales de enriquecimiento. (Los materiales son accesibles, si/no)

→ **P/NP:**

- A) En explotaciones EXTENSIVAS en las que los animales están mantenidos todo el tiempo al aire libre y sin ninguna instalación cerrada: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 1** ("tipo de la explotación").
- B) Se comprobará la presencia de material enriquecido y que todas las cerdas tengan acceso a él.

6.A.6. TMU-TIPO DE MATERIAL UTILIZADO CATEGORÍA

CÓD. 83_PAIS 20_TMU-ESTADÍSTICA_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.11
Materiales óptimos: los materiales de enriquecimiento deben ser seguros y presentar todas estas características: a) ser comestibles, a fin de que los cerdos puedan comerlos u olerlos y, con preferencia, aportar beneficios nutricionales; b) ser masticables (a fin de que los cerdos puedan morderlos); c) ser explorables (para que los cerdos puedan explorarlos), y d) ser manipulables, de forma que los cerdos puedan modificar su aspecto o estructura o cambiarlos de lugar.
 Los materiales de enriquecimiento deben suministrarse de forma que: a) sean de interés sostenible; es decir, que fomenten el comportamiento exploratorio de los cerdos y sean sustituidos y repuestos con regularidad; b) sean accesibles a la manipulación bucal; c) se suministren en cantidades suficientes, y d) sean limpios e higiénicos.

→ **P/NP:**

- A) En explotaciones EXTENSIVAS en las que los animales están mantenidos todo el tiempo al aire libre y sin ninguna instalación cerrada: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 1** ("tipo de la explotación").
- B) Se comprobará la presencia de material enriquecido considerado como óptimo y que cumpla las características. (Ver tabla I).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ MANUEL FERNANDEZ MORENTE	FECHA	29/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	70/175	



Tabla I. Tabla de materiales de enriquecimiento (DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN sobre las mejores prácticas con vistas a la prevención del raboteo rutinario y al suministro de materiales de enriquecimiento a los cerdos que acompaña al documento. RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN respecto de la aplicación de la Directiva 2008/120/CE del Consejo.

Materiales	Suministrado en forma de	Grado de interés como material de enriquecimiento	Puede complementarse con...
Paja, heno, ensilado, miscanthus, hortalizas de raíz	Cama	Óptimo	Puede utilizarse solo
Tierra	Cama	Subóptimo	Materiales comestibles y masticables
Virutas de madera	Cama	Subóptimo	Materiales comestibles y manipulables
Serrín	Cama	Subóptimo	Materiales comestibles, masticables
Compost de champiñones, turba	Cama	Subóptimo	Materiales comestibles
Arena y piedras	Cama	Subóptimo	Materiales comestibles y masticables
Trizas de papel	Cama (parcial)	Subóptimo	Materiales comestibles
Dispensador de pellets	Dispensador	Subóptimo	Depende de la cantidad de pellets suministrada
Paja, heno o ensilado	Dispositivo de alimentación en estantería o en dispensador	Subóptimo	Materiales de exploración y manipulables
Madera blanda sin tratar, cartón, cuerda natural, saco de arpillera	Objeto	Subóptimo	Materiales comestibles y de exploración
Paja comprimida en paca	Objeto	Subóptimo	Materiales de exploración y manipulables
Briqueta de serrín (suspendida o fija)	Objeto	Subóptimo	Materiales comestibles, de exploración y manipulables
Cadena, caucho, tuberías de plástico flexibles, plástico duro, madera dura, bola, piedra de sal	Objeto	Reducido	Debe completarse con materiales óptimos o subóptimos

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB		PÁGINA	71/175



CÓD. 84_PAIS 21_TUM-ESTADÍSTICA_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.11

Materiales subóptimos: materiales reúnen la mayor parte de esas características: a) ser comestibles, a fin de que los cerdos puedan comerlos u olerlos y, con preferencia, aportar beneficios nutricionales; b) ser masticables (a fin de que los cerdos puedan morderlos); c) ser explorables (para que los cerdos puedan explorarlos), y d) ser manipulables, de forma que los cerdos puedan modificar su aspecto o estructura o cambiarlos de lugar. Y que, por tanto, deben utilizarse en combinación con otros materiales. Los materiales de enriquecimiento deben suministrarse de forma que: a) sean de interés sostenible; es decir, que fomenten el comportamiento exploratorio de los cerdos y sean sustituidos y repuestos con regularidad; b) sean accesibles a la manipulación bucal; c) se suministren en cantidades suficientes, y d) sean limpios e higiénicos.

→ **P/NP:**

- A) En explotaciones EXTENSIVAS en las que los animales están mantenidos todo el tiempo al aire libre y sin ninguna instalación cerrada: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 1** (“tipo de la explotación”).
- B) Se comprobará la presencia de material enriquecido considerado como óptimo y que cumpla las características (Ver Tabla I. Material de enriquecimiento).

CÓD. 85_PAIS 22_TUM-ESTADÍSTICA_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.11

Materiales de interés reducido: materiales que proporcionan distracción a los cerdos, pero que no cubren sus necesidades esenciales y que, por tanto, deben suministrarse junto con materiales óptimos o subóptimos.

→ **P/NP:**

- A) En explotaciones EXTENSIVAS en las que los animales están mantenidos todo el tiempo al aire libre y sin ninguna instalación cerrada: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 1** (“tipo de la explotación”).
- B) Se comprobará la presencia de material enriquecido considerado como óptimo y que cumpla las características (Ver Tabla I. Material de enriquecimiento).

6.A.7. AA-ALIMENTACIÓN AGUA Y OTRAS SUSTANCIAS

CÓD. 44_PAIS 01/02/03_GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.13

Los animales reciben una **alimentación** sana, adecuada a su edad, especie y en cantidad suficiente, y que no se da a los animales alimentos o líquidos que les ocasionen daño o sufrimiento.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	72/175	



➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- A) En explotaciones extensivas en que los animales toman el agua y alimento únicamente de los recursos naturales: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 1** ("tipo de explotación").
- B) En el resto de explotaciones: Se verificará mediante comprobación física el acceso a los alimentos (pienso, paja, ensilados, forrajes, pastos...) y bebidas disponibles para los animales (número y distribución de los comederos y bebederos, abrevaderos de agua naturales o artificiales, procedencia del agua...), así como el control documental (etiquetas y sacos de piensos).

CÓD. 50_PAIS 04/05/06_GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.14

Todos los animales tienen **acceso al alimento y agua** en intervalos adecuados a sus necesidades, y que tienen acceso a una cantidad suficiente de **agua de calidad adecuada** o pueden satisfacer su ingesta líquida por otros medios. Solo de aplicación a explotaciones en funcionamiento antes de 7 de marzo de 2023.

➔ **P/NP:**

- A) En explotaciones en funcionamiento antes del 7 de marzo de 2023 se valorará lo siguiente:
 - Se verificará mediante comprobación física el acceso a los alimentos y bebidas disponibles para los animales (número y distribución de los comederos y bebederos, abrevaderos de agua naturales o artificiales, procedencia del agua...), así como el control documental (etiquetas y sacos de piensos).
- B) En explotaciones que inician funcionamiento después del 7 de marzo de 2023, se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES "**Explotación inicia funcionamiento después del 7 de marzo de 2023**"

CÓD. 45_PAIS 01_RD 1135/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.7

Aplicable solo a las cerdas y cerdas jóvenes mantenidas en grupos.

Que se alimentan mediante un sistema que garantice que **cada animal pueda comer suficientemente**, aún en presencia de otros animales que compitan por la comida.

➔ **P/NP:**

- A) No hay cerdas ni cerdas jóvenes: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 2** ("clasificación zootécnica"), por ejemplo en explotaciones de «cebo» o de «transición de lechones».

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	73/175	



- B) Si hay cerdas y/o cerdas jóvenes. Procede siempre **excepto** cuando las cerdas no están en grupo. En este caso, se marcará la columna «¿no procede?» indicando alguno de los siguientes códigos:
- **código 1** (“tipo de explotación”) cuando se trata de explotaciones extensivas donde las cerdas están permanentemente al aire libre y sueltas en las parcelas de la explotación alimentándose de los recursos naturales de la misma.
 - **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “**Las cerdas no están en grupo**”, cuando no están en grupo (solo en explotaciones de menos de 10 cerdas y mantenidas aisladas, que pueden darse la vuelta en el recinto).

CÓD. 48_PAIS 02/03/04_RD 1135/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.13

Todos los cerdos de más de dos semanas, independientemente de su sistema de alimentación, **tendrán acceso permanente a una cantidad suficiente de agua de calidad adecuada y limpia**

→ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se comprobará el acceso de los animales al agua fresca y de calidad adecuada (bebederos, abrevaderos...).

CÓD. 46_PAIS 05/06_RD 1135/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.12

Todos los cerdos son **alimentados al menos una vez al día** y en caso de **alimentación en grupo**, los cerdos tienen **acceso simultáneo a los alimentos**. Solo de aplicación a explotaciones en funcionamiento antes de 7 de marzo de 2023.

→ **P/NP:**

- A) En explotaciones en funcionamiento antes del 7 de marzo de 2023 se valorará lo siguiente:
- En explotaciones en las que todos los animales son alimentados a voluntad (**ad libitum**)*: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “**Alimentación a voluntad**”.
 - * En explotaciones extensivas en las que todos los animales están pastando por toda la explotación, como es el caso de la montanera (cebo), se considera que están alimentados a voluntad.
 - En el resto de explotaciones: se comprobará el acceso de los animales al alimento.
- B) En explotaciones que inician funcionamiento después del 7 de marzo de 2023, se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “**Explotación inicia funcionamiento después del 7 de marzo de 2023**”

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	74/175	



6.A.8 CD-CONSTANCIA DOCUMENTAL

CÓD. 14_PAIS 08/09/10_GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.5

El ganadero tiene **registro de tratamientos médicos**, que refleja en el libro de registro de la explotación u otro registro los animales encontrados muertos en cada control, y que dichos registros se mantienen 5 años como mínimo.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se comprobará aún cuando no se hayan realizado tratamientos médicos. El ganadero debe disponer del registro con la información requerida (aunque sea sin registro de actividad en la explotación) en formato papel o digital, así como de las recetas veterinarias. Si no será incumplimiento.
- Documentación requerida:
 - ✓ **Libro de tratamientos:** 5 años desde la última prescripción.
 - ✓ **Recetas:** 5 años desde el fin del tiempo de espera.
- A pesar de ser el censo cero, se han de comprobar los documentos, ya que el libro de tratamientos debe estar disponible hasta 5 años de la última anotación y guardar las recetas hasta 5 años después del fin del tiempo de espera.

CÓD. 13_PAIS 11/12/13_GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.6

Que el ganadero registra los **animales encontrados muertos** en cada inspección y que este registro se mantienen tres años como mínimo.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se comprobará aún cuando no se haya muerto ningún animal todavía. El ganadero tiene que tener previsto dónde lo anotará cuando esto ocurra (libro de registro, aunque esté en blanco).
- A pesar de ser el censo cero, se han de comprobar los documentos, ya que el libro de explotación debe estar disponible después de 3 años desde la última anotación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	75/175	



CÓD. 69_PAIS 01_ORDENACIÓN PORCINO RD 306/2020_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.26

Todas las **explotaciones de ganado porcino del ámbito de aplicación del REAL DECRETO 306_2020**, DE 11 DE FEBRERO (intensivas) , incluidas las existentes antes de la entrada en vigor de este real decreto, **a excepción de las de autoconsumo y reducidas**, contarán con un **Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones** de ganado porcino que incluirá, como mínimo, los elementos que se detallan en el anexo IV, cuyo contenido deberá actualizarse, al menos, cada 5 años y, en cualquier caso, siempre que la explotación modifique sustancialmente sus instalaciones o prácticas de manejo.

➔ **P/NP:**

- A) En **explotaciones INTENSIVAS y MIXTAS** se comprobará la documentación que acredite la existencia del Sistema Integral de Gestión. Este documento debe recoger los puntos mínimos establecidos en la normativa vigente, y debe actualizarse.
- B) En **explotaciones EXTENSIVAS, REDUCIDAS Y AUTOCONSUMO** se marcará la columna «¿no procede?» indicando **código 1** (“tipo de explotación”)

6.A.9. EE - EDIFICIOS Y ESTABLOS

CÓD. 27 PAIS 14/15/16_ GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.7

Se respeta la prohibición de utilizar **materiales para la construcción** de establos y equipos que puedan ser perjudiciales para los animales.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**

- La comprobación abarcará a todas las instalaciones permanentes de la explotación (VALLADO, RECINTOS, NAVES, COMEDEROS, BEBEDEROS...), verificando si hay o no hay bordes salientes ni afilados, y que nos les causan perjuicio ni daño alguno, no centrándose solo en establos y accesorios para atar a los animales, conforme al literal del ítem.

CÓD. 28_PAIS 17/18_ GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.7

Ausencia de bordes afilados y salientes en toda la explotación que puedan herir a los animales.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**

- La comprobación abarcará a todas las instalaciones permanentes de la explotación (VALLADO, RECINTOS, NAVES, COMEDEROS, BEBEDEROS...), verificando si hay o no hay bordes salientes ni afilados, y que nos les causan perjuicio ni daño alguno, no centrándose solo en establos y accesorios para atar a los animales, conforme al literal del ítem.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	76/175	



CÓD. 29_PAIS 19/20/21_ GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.8

La circulación del **aire**, el nivel de **polvo**, la **temperatura**, la **humedad** relativa del aire, y la concentración de **gases** se mantienen dentro de los límites que no son perjudiciales para los animales.

*** Se entiende por edificios cualquier construcción para fines ganaderos presente en la unidad productiva objeto de control.**

→ **P/NP:**

- A) NO hay construcciones cerradas: en este caso no se puede controlar la ventilación, nivel de polvo, temperatura... Por ello, en explotaciones de tipo extensiva o mixta, donde no suele haber ese tipo de construcciones, se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 1** ("tipo de explotación").
- B) En el resto de casos: se comprobarán las instalaciones permanentes cerradas, tanto en explotaciones intensivas como extensivas (nave de secuestro), aún cuando los animales no se encuentren en las naves sino al aire libre o el censo sea cero. Si no hubiera ruidos, CUMPLE.

CÓD. 32_PAIS 24/25/26_ GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.10

Que en la medida en que sea necesario y posible, el **ganado** mantenido al **aire libre** se protege contra las inclemencias del tiempo, los depredadores y el riesgo de enfermedades.

→ **P/NP:**

- A) Explotaciones intensivas sin salida al exterior. En este caso, se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 1** ("tipo de explotación").
- B) En el resto de explotaciones: se comprobará la existencia de recintos, construcciones, equipamientos, árboles..., para proteger a los animales, en la medida de lo posible, de las inclemencias del tiempo, los depredadores y el riesgo de enfermedades.

CÓD. 36_PAIS 27/28_ GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.15

Los **equipos de suministro de alimentos y agua** estén concebido y ubicados de forma que se reduzca la contaminación de los mismos y que la competencia entre animales se reduzca al mínimo.

→ **P/NP:**

- A) Cuando NO hay equipos MECÁNICOS ni automáticos para el suministro de alimentos y agua: por ejemplo, en explotaciones totalmente extensivas en que todos los animales están al aire libre alimentándose del pasto y bebiendo de puntos de agua natural de la propia explotación, como puede ser en la montanera (cebo), se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 1** ("tipo de explotación").

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	77/175	



B) Cuando SI hay equipos MECÁNICOS y/o automáticos: se comprobará que estén adecuadamente distribuidos y limpios.

CÓD. 141_PAIS 29/30/31_GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.7

Los materiales que se utilizan para la construcción de establos y equipos con los que los animales puedan estar en contacto son fáciles de limpiar y desinfectar.

→ P/NP: Procede **SIEMPRE**.

- Se comprobará, tanto en las explotaciones INTENSIVAS como EXTENSIVAS, que las instalaciones permanentes de la explotación (VALLADO, RECINTOS...) no tiene bordes salientes ni afilados y que nos les causan perjuicio ni daño alguno, y que pueden limpiarse y desinfectarse a fondo. Si el SUELO es de TIERRA y no artificial se deberá reflejar tal casuística en el campo de OBSERVACIONES, y se comprobará igualmente que se puede limpiar y desinfectar a fondo.

CÓD. 66_PAIS 07/08/09_RD 1135/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.2

Aplicable solo a Cochinitos destetados y Cerdos de producción*.

Que la densidad de **cría en grupo** sea adecuada: 0,15 m² (hasta 10 kg); 0,20 m² (entre 10-20 kg); 0,30 m² (entre 20-30kg); 0,40 m² (entre 30-50kg); 0,55 m² (entre 50-85kg); 0,65m² (entre 85-110kg); 1 m² (más de 110kg). Solo de aplicación a explotaciones en funcionamiento antes de 7 de marzo de 2023.

* Según la definición del Real Decreto 1135/2002.

→ P/NP:

A) En explotaciones en funcionamiento antes del 7 de marzo de 2023 se valorará lo siguiente::

1. No hay cochinitos destetados ni cerdos de producción: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando alguno de los siguientes códigos, según el caso:

- **código 2** ("clasificación zootécnica")
- **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES "**No hay cochinitos destetados ni cerdos de producción**".

2. Si hay cochinitos destetados y/o cerdos de producción:

a) En explotaciones totalmente extensivas en las que todos los animales están todo el tiempo al aire libre pastando por la explotación, como es en la **montanera** (cebo), siendo la superficie claramente superior a la mínima establecida: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 1** ("tipo de explotación").

No obstante, en los establecimientos existentes para una excepcional situación (secuestro por necesidades de epidemiología), esos locales, aunque no se usen, deben

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	78/175	



cumplir los requisitos.

b) En el resto de explotaciones: se comprobarán las dimensiones en las naves y zonas de secuestro para la capacidad máxima autorizada para la explotación.

B) En explotaciones que inician funcionamiento después del 7 de marzo de 2023, se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “Explotación inicia funcionamiento después del 7 de marzo de 2023”

CÓD. 31_PAIS 10/11/12_RD 1135/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.2

Los **locales de estabulación** para los cerdos se construirán de forma que se minimice el contacto de los cerdos con la orina o el estiércol y que los animales puedan:

1. tienen acceso área de reposo confortable desde el punto de vista físico y térmico, adecuadamente drenada y limpia que permita que todos los animales se tumben al mismo tiempo.
2. descansar y levantarse normalmente.
3. ver otros cerdos.

Sin embargo, en la semana anterior al momento previsto del parto y durante el mismo, las cerdas y cerdas jóvenes podrán mantenerse fuera de la vista de los animales de su misma especie.

➔ **P/NP:**

- A) No se mantengan a ningún animal en ningún momento en alojamientos, locales de estabulación u otro tipo de instalación permanente, sino que estén todo el tiempo al aire libre pastando por la explotación, como es en el caso de las explotaciones extensivas de cebo en montanera. En este caso, se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 1** (“tipo de explotación”).
- B) En el resto de los casos: se comprobarán los alojamientos y locales de estabulación.

CÓD. 30_PAIS 13/14/15_RD 1135/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.9

Que el **ruido** duradero o repentino en el recinto de alojamiento no supere los 85 dB.

➔ **P/NP:**

- A) Ninguna de las instalaciones permanentes de la explotación sea cerrada. En ese caso, no se puede controlar la ventilación, el nivel de polvo, la temperatura... o el ruido. Por ello, en explotaciones de tipo extensiva o mixta se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 1** (“tipo de explotación”).
- B) En el resto de casos: se comprobarán las instalaciones permanentes cerradas, tanto en explotaciones intensivas como extensivas (nave de secuestro), aún cuando los animales no se encuentren en las naves sino al aire libre o el censo sea cero. Si no hubiera ruidos, CUMPLE.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	79/175	

6.A.10. IM - ILUMINACIÓN MÍNIMA

CÓD. 38_PAIS 22/23_GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.9

Que los animales no se mantienen en **oscuridad permanente, ni están expuestos a la luz artificial sin una interrupción** adecuada, o la iluminación con la que cuentan no satisface las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales y que se dispone de la iluminación adecuada (fija o móvil) para poder inspeccionar los animales en cualquier momento.

→ P/NP:

- A) En explotaciones extensivas en las que todos los animales están todo el tiempo al aire libre pastando por la explotación, como es en la montanera (cebo): se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 1** (“tipo la explotación”).
- B) En el resto de explotaciones: se comprobarán las instalaciones (edificios, alojamientos...), su iluminación natural y/o artificial, cuadros de luz, linternas, equipos móviles disponibles, etc.

CÓD. 37_PAIS 23/24/25_RD 1135/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.10

Que los animales disponen de **al menos 8 horas de luz al día**, con una intensidad mínima de 40 lux.

→ P/NP:

- A) En explotaciones extensivas/mixtas sin circuitos e instalaciones eléctricas donde la luz natural garantiza 8 horas de luz al día: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 1** (“tipo de explotación”).
- B) En el resto de explotaciones: se comprobarán las instalaciones, iluminación natural y/o artificial, cuadros de luz, los sistemas de luminosidad que existan y el grado de intensidad, así como la duración diaria.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	80/175	



6.A.11. AM-EQUIPOS AUTOMÁTICOS Y MECÁNICOS

CÓD. 33_PAIS 32_ GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.11

Que los **equipos automáticos o mecánicos** indispensables para la salud y el bienestar de los animales (alimentación, bebida, ventilación) se inspeccionan al menos una vez al día.

➔ P/NP:

- A) En explotaciones de tipo extensivas/mixtas, cuando no hay equipos MECÁNICOS ni automáticos: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 1** (“tipo de explotación”).
- B) En el resto de explotaciones: se comprobarán las instalaciones permanentes, que si bien podrían no tener equipos automáticos, MECÁNICOS si deberían tener (comederos ni bebederos, grifos, mangueras, cerrojos, ventanas....). Se debe comprobar que los equipos se encuentran en buen estado de mantenimiento.

CÓD. 34_PAIS 33/34_ GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.12

Que cuando la salud y el bienestar de los animales **dependan de un sistema de ventilación artificial**, esté provisto un sistema de emergencia adecuado(apertura de ventanas...) que garantice la renovación de aire suficiente en caso de fallo del sistema. El sistema de ventilación debe contar con un sistema de alarma que advierta en caso de avería, y debe verificarse regularmente que su funcionamiento es correcto.

➔ P/NP:

- A) Cuando los animales NO depende de un sistema artificial, se marcará la columna «¿no procede?» indicando alguno de los siguientes códigos:
 - **código 1** (“tipo de explotación”) en explotaciones extensivas/mixtas.
 - **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “**Los animales no dependen de un sistema de ventilación artificial**” en explotaciones intensivas.
- B) Cuando los animales SI depende de un sistema artificial: se comprobará el correcto funcionamiento del sistema de ventilación artificial.

CÓD. 142_PAIS 35/36_ GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.11

Cuando se descubran deficiencias en los equipos se subsanarán de inmediato, y si ello no fuera posible, se tomarán las medidas adecuadas para proteger la salud y el bienestar de los animales.

➔ P/NP:

- A) Cuando los animales NO depende de equipos automáticos, se marcará la columna «¿no procede?» indicando alguno de los siguientes códigos:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	81/175	



- **código 1** (“tipo de explotación”) en explotaciones extensivas/mixtas.
 - **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “**Los animales no dependen de equipos automáticos**” en explotaciones intensivas.
- B) Cuando los animales SI depende de un equipos automáticos se comprobará el correcto funcionamiento y las revisiones realizadas, así como las medidas tomadas para subsanar las incidencias.

6.A.12. IP - INSPECCIÓN

CÓD. 04_PAIS 38/39/40_ GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.2

- Los animales cuyo bienestar exige una atención humana frecuente son **inspeccionados al menos una vez al día** como mínimo.
- Los animales criados o mantenidos en otros sistemas serán **inspeccionados a intervalos suficientes** para evitarles cualquier sufrimiento.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se realizarán comprobaciones físicas del estado de los animales, documentales y/o mediante entrevista al ganadero, que explique cuántas personas están al cargo de los animales, cada cuanto tiempo son inspeccionados, cuál es la rutina de manejo de los animales...

Se pueden realizar algunas preguntas, del tipo “¿Ve a todos los animales a diario?, ¿alimenta y abreva a los animales a diario?¿las hembras gestantes son inspeccionadas a diario?¿si usted no pudiera venir, tiene algún encargado o persona en la que puede delegar la inspección diaria de los animales?”, etc.

Si se ve un adecuado estado de limpieza, los animales están de una forma correcta y no se observan anomalías, puede pensarse que este punto se cumple de una forma aceptable.

CÓD. 138_PAIS 41 GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.9

Se dispone de la **iluminación adecuada** (fija o móvil) para poder inspeccionar a los animales en cualquier momento.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se comprobará tanto en las explotaciones INTENSIVAS como EXTENSIVAS. Hay que tener en cuenta que en las explotaciones EXTENSIVAS en todo momento se dispone de iluminación adecuada para la inspección si es de día, pues hay luz natural; y si es de noche, el propio

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	82/175	



ganadero debe disponer de luz (lámparas del coche, equipos móviles, linternas, por ejemplo) para transitar por la explotación.

CÓD. 05_PAIS 42/43_ GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.3

Todo animal que parezca **enfermo o herido** recibe inmediatamente el tratamiento adecuado, consultando al veterinario si es preciso.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se realizarán comprobaciones físicas del estado de los animales, documentales y/o entrevista al ganadero/encargado, aún cuando ningún animal haya estado nunca enfermo o herido, o el censo sea cero. Es una medida preventiva, el ganadero debe explicar qué hace o haría con los animales enfermos.

Se pueden realizar algunas preguntas, del tipo “¿tiene un veterinario de confianza?, ¿lo llama con frecuencia?, ¿que hace en el caso de encontrarse un animal herido o echado?”, etc.

CÓD. 06_PAIS 44/45_ GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.4

En caso necesario se dispone de un **local para el aislamiento** de los animales enfermos o heridos, que cuentan con yacija seca y cómoda.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se comprobará aún cuando el censo sea cero o no haya tenido nunca la casuística. Es una medida preventiva: el ganadero tiene que tener un **LUGAR** o **ZONA** habilitada para cuándo tenga un animal enfermo.

CÓD. 11_PAIS 26/27/28/29_RD 1135/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.22

Aplicable solo a Cochinitillos destetados y Cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría). Que cuando los **cerdos** se crían **en grupo**, se adoptan las medidas que prevengan las **peleas**, que excedan el comportamiento normal. **Solo de aplicación a explotaciones en funcionamiento antes de 7 de marzo de 2023.**

➔ **P/NP:**

- A) En explotaciones en funcionamiento antes del 7 de marzo de 2023 se valorará lo siguiente:
- No hay cochinitillos destetados ni cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría): se marcará la columna «¿no procede?» Indicando alguno de los siguientes códigos:
 - **código 2** (“clasificación zootécnica”).
 - **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “**No hay cochinitillos destetados ni cerdos de producción**”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	83/175	



- Si hay cochinitos destetados o cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría).
 - a) Cuando se verifique que NO hay posibilidad de peleas:
 - En EXTENSIVO, como es la montanera (cebo): se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 1** (“tipo de explotación”).
 - En INTENSIVO: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “**No hay posibilidad de peleas**”.
 - b) Cuando se verifique que SI hay posibilidad de peleas: Se comprobará físicamente y/o mediante entrevista con el ganadero. Es una medida preventiva, el ganadero debe asegurar que hay espacio suficiente para descansar, comer, defecar y tumbarse todos a la vez sin molestarse unos a otros (cuanto menos espacio, más peleas), ventilación adecuada, y una combinación de material de enriquecimiento apropiado que estimule el comportamiento exploratorio por tiempo prolongado.

- B) En explotaciones que inician funcionamiento después del 7 de marzo de 2023, se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “**Explotación inicia funcionamiento después del 7 de marzo de 2023**”

CÓD. 12_PAIS 30_RD 1135/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.24

Aplicable solo a Cochinitos destetados y cerdos de producción. Que cuando los **grupos** son mezcla de lechones de **diversa procedencia**, el manejo permita la mezcla a edades tempranas. **Solo de aplicación a explotaciones en funcionamiento antes de 7 de marzo de 2023.**

➔ **P/NP:**

- A) En explotaciones en funcionamiento antes del 7 de marzo de 2023 se valorará lo siguiente:
 - NO hay cochinitos destetados ni cerdos de producción (cerdos jóvenes o cerdos de cría): se marcará la columna «¿no procede?» Indicando alguno de los siguientes códigos:
 - **código 2** (“clasificación zootécnica”).
 - **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “**No hay cochinitos destetados ni cerdos de producción**”.
 - SI hay cochinitos destetados o cerdos de producción (cerdos jóvenes o cerdos de cría).
 - a) Cuando se compruebe que NO hay mezcla de lechones de distinta procedencia: se marcará la columna «¿no procede?» indicando alguno de los siguientes códigos:
 - En explotaciones EXTENSIVAS: **código 1** (“tipo de explotación”), donde generalmente no se realiza esta práctica.
 - En explotaciones INTENSIVAS: **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES (“no

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	84/175	

hay mezcla de lechones de distinta procedencia o son de la misma procedencia”), en el resto de los casos.

b) Cuando se compruebe que SI hay mezcla de lechones de distinta procedencia: se comprobará físicamente y/o mediante entrevista al ganadero que el manejo permite la mezcla a edades tempranas.

B) En explotaciones que inician funcionamiento después del 7 de marzo de 2023, se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “Explotación inicia funcionamiento después del 7 de marzo de 2023”

CÓD. 08_PAIS 31/32/37_RD 1135/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.25

Aplicable solo a Cochinitillos destetados y Cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría)*.

Que los animales especialmente agresivos o en peligro a causa de las **agresiones**, se mantienen separados del grupo. **Solo de aplicación a explotaciones en funcionamiento antes de 7 de marzo de 2023.**

* Según la definición del Real Decreto 1135/2002.

→ P/NP:

A) En explotaciones en funcionamiento antes del 7 de marzo de 2023 se valorará lo siguiente:

- No hay cochinitillos destetados ni cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría): se marcará la columna «¿no procede?» Indicando alguno de los siguientes códigos para justificar el motivo por el que no procede el ítem de control:
 - **código 2** (“clasificación zootécnica”).
 - **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “**No hay cochinitillos destetados ni cerdos de producción**”.
- Si hay cochinitillos destetados y/o cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría):
 - Cuando NO hay posibilidad de agresiones:
 - En EXTENSIVO, como es la montanera (cebo): se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 1** (“tipo de explotación”).
 - En INTENSIVO: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “**No hay posibilidad de agresiones**”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	85/175	



- Cuando SI hay posibilidad de agresiones: se comprobará físicamente y/o mediante entrevista al ganadero. Se comprobará tanto en explotaciones intensivas como extensivas. Es una medida preventiva, el ganadero debe tener un lugar habilitado en caso de agresiones (en un recinto, LUGAR o ZONA separada) y una combinación de material de enriquecimiento apropiado que estimule el comportamiento exploratorio por tiempo prolongado.
- B) En explotaciones que inician funcionamiento después del 7 de marzo de 2023, se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “**Explotación inicia funcionamiento después del 7 de marzo de 2023**”

CÓD. 07_PAIS 33_RD 1135/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.6

Cuando los animales se mantienen temporalmente en **recintos individuales** (enfermos, heridos, atacados, agresivos y cerdas gestantes en el periodo comprendido entre 4 semanas siguientes cubrición y 7 días anteriores al parto, si nº de animales es < 10) **pueden darse la vuelta fácilmente** (excepto si hay una instrucción en contra de un veterinario). **Solo de aplicación a explotaciones en funcionamiento antes de 7 de marzo de 2023.**

➔ **P/NP:**

- A) En explotaciones en funcionamiento antes del 7 de marzo de 2023 se valorará lo siguiente:
- No hay recintos individuales: se marcará la columna «¿no procede?» indicando alguno de los siguientes códigos para justificar el motivo por el que no procede el ítem de control:
 - a) **código 1** (“tipo de explotación”) en explotaciones extensivas, ya que no suele haber recintos individuales.
 - b) **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “**No hay recintos individuales**”, en explotaciones intensivas.
 - Si hay recintos individuales. se comprobará aun cuando en el momento del control no haya animales mantenidos temporalmente aislados o nunca hayan tenido que aislarse ningún animal. Se comprobará que las dimensiones de los recintos son adecuadas.
- A) En explotaciones que inician funcionamiento después del 7 de marzo de 2023, se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “**Explotación inicia funcionamiento después del 7 de marzo de 2023**”

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB		PÁGINA	86/175



CÓD. 10_PAIS 34_RD 1135/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.18

Aplicable solo a Cerdas gestantes y cerdas jóvenes.

En caso de acomodarlas en **parideras** deberán estar limpias.

→ **P/NP:**

- A) No hay cerdas gestantes ni cerdas jóvenes: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 2** (“clasificación zootécnica”), por ejemplo en explotaciones de cebo o de transición de lechones.
- B) Si hay cerdas gestantes y/o cerdas jóvenes.
 - a) Cuando las cerdas NO están en parideras: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “**Las cerdas no están en parideras**”.
 - b) Cuando SI están en parideras: se comprobará la limpieza de las parideras.

CÓD. 49_PAIS 35_RD 1135/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.23

Aplicable a Cochinitos destetados y cerdos de producción. Que el **uso de tranquilizantes** es excepcional y siempre previa consulta con el veterinario.

→ **P/NP:**

- A) No hay cochinitos destetados ni cerdos de producción: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 2** (“el clasificación zootécnica”).
- B) Si hay cochinitos destetados y/o cerdos de producción.
 - Cuando nunca se haya utilizado tranquilizantes, se marcará la columna «¿no procede?» indicando alguno de los siguientes códigos :
 - a) **código 1** (“tipo de explotación”) en explotaciones extensivas donde generalmente no se realiza esta práctica.
 - b) **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “**No se usan tranquilizantes**” en el resto de los casos.
 - Cuando sí se utilicen tranquilizantes: se comprobará documentalmente y/o mediante entrevista con el ganadero.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	87/175	



CÓD. 09_PAIS 36_RD 1135/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.18

Aplicable solo a Cerdas gestantes y cerdas jóvenes. Que en caso necesario son **tratadas contra los parásitos** externos e internos (comprobar las anotaciones de los tratamientos antiparasitarios en el libro de tratamientos de la explotación). **Solo de aplicación a explotaciones en funcionamiento antes de 7 de marzo de 2023.**

➔ **P/NP:**

- A) En explotaciones en funcionamiento antes del 7 de marzo de 2023 se valorará lo siguiente:
 - No hay cerdas gestantes ni cerdas jóvenes: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 2** (“clasificación zootécnica”), por ejemplo, en explotaciones de cebo o de transición de lechones.
 - Si hay cerdas gestantes y/o cerdas jóvenes.
 - a) Cuando, **excepcionalmente**, el ganadero hubiera valorado que no es necesario el tratamiento contra parásitos, se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “**No es necesario el tratamiento contra parásitos**”.
 - b) En el resto de los casos: procede aun cuando no se haya tratado contra parásitos todavía. Es una medida preventiva: el ganadero debe tener previsto que hacer en caso necesario. Se comprobará físicamente y/o mediante entrevista con el ganadero. Cuando el censo sea cero se verificará mediante entrevista con el ganadero así como documentalmente.
- B) En explotaciones que inician funcionamiento después del 7 de marzo de 2023, se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “**Explotación inicia funcionamiento después del 7 de marzo de 2023**”

6.A.13. LM - LIBERTAD DE MOVIMIENTOS

CÓD. 139_PAIS 46/47/48_GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Los animales no tienen limitada la **capacidad de movimiento**, de manera que se les evita sufrimiento o daño innecesario.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE.**

- Se comprobará tanto en las explotaciones INTENSIVAS como EXTENSIVAS. Hay que tener en cuenta que, aunque en explotaciones EXTENSIVAS los animales están generalmente pastando libremente en las parcelas, podría haber algún animal atado. Se comprobará mediante una observación exhaustiva de las instalaciones sobre la posible presencia de argollas en los establos individuales, cuerdas, enganches...

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	88/175	



CÓD. 140_PAIS 49/50/51_GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

A los animales atados, encadenados o retenidos continuamente, se les proporciona un espacio adecuado a sus necesidades fisiológicas y etológicas

→ P/NP:

- A) Se comprueba que los animales que se encuentren en estas circunstancias disponen de espacio suficiente. Se comprobará tanto en las explotaciones INTENSIVAS como EXTENSIVAS. Hay que tener en cuenta que, aunque en explotaciones EXTENSIVAS los animales están generalmente pastando libremente en las parcelas, podría haber algún animal atado. Se comprobará mediante una observación exhaustiva de las instalaciones sobre la posible presencia de argollas en los establos individuales, cuerdas, enganches...
- B) Explotación en la que no se atan animales. Se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “**No hay animales atados**”.

CÓD. 17_PAIS 38/39_RD 1135/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.4

Aplicable solo a Cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición. Detrás de las cerdas y cerdas jóvenes deberá acondicionarse un **espacio libre para permitir un parto** de forma natural o asistida.

→ P/NP:

- A) NO hay cerdas ni cerdas jóvenes después de la cubrición: en este caso se marcará la columna «¿no procede?» Indicando alguno de los siguientes códigos:
 - **código 2** (“clasificación zootécnica”), por ejemplo en explotaciones de «cebo» o de «transición de lechones» así como aquellas donde no hay cerdas parideras porque no se realiza la cubrición, como serían las de clasificación zootécnica «recría de reproductoras».
 - **código 5** y en el campo de observaciones “**No hay cerdas ni cerdas jóvenes después de la cubrición**”, cuando no hay cerdas parideras.
- B) SI hay cerdas y/o cerdas jóvenes después de la cubrición: se comprobará físicamente y/o mediante entrevista con el ganadero. Cuando el espacio necesario para el parto ya exista y no sea necesario acondicionar uno específicamente, se considera que CUMPLE.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB		PÁGINA	89/175



CÓD. 15_PAIS 40_RD 1135/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.1

Aplicable solo a Cerdas. Que las cerdas **no están atadas**. (Prohibido **atar** a las **cerdas** desde el 1-1-2006). **Solo de aplicación a explotaciones en funcionamiento antes de 7 de marzo de 2023.**

→ **P/NP:**

- A) En explotaciones en funcionamiento antes del 7 de marzo de 2023 se valorará lo siguiente:
 - No hay cerdas: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 2** (“clasificación zootécnica”), por ejemplo, en explotaciones de cebo o de transición de lechones.
 - Si hay cerdas: se comprobará físicamente, inspeccionando los animales y las instalaciones para atar a los animales, y mediante entrevista al ganadero cuando el censo sea cero.
- B) En explotaciones que inician funcionamiento después del 7 de marzo de 2023, se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “**Explotación inicia funcionamiento después del 7 de marzo de 2023**”

CÓD. 63_PAIS 41/42_RD 1135/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.4

Aplicable solo a Lechones (no destetados).

Que la **paridera** permita que los **lechones** dispongan de **espacio suficiente** para su amamantamiento.

→ **P/NP:**

- A) No hay cerdas gestantes ni lechones: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 2** (“clasificación zootécnica”), por ejemplo, en explotaciones de cebo.
- B) Sí hay cerdas gestantes y/o lechones.
 - Cuando NO se acomoda a las cerdas en parideras: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “**Las cerdas no están en parideras**”.
 - Cuando SI se acomoda a las cerdas en parideras: se comprobará el espacio disponible para los lechones en las parideras.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	90/175	



CÓD. 20_PAIS 43/44/45_RD 1135/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.20

Aplicable solo a Lechones (sin destetar).

Que dicha superficie para los lechones sea sólida o con material de protección. Solo de aplicación a explotaciones en funcionamiento antes de 7 de marzo de 2023.

→ **P/NP:**

A) En explotaciones en funcionamiento antes del 7 de marzo de 2023 se valorará lo siguiente:

- No hay lechones (por ejemplo en explotaciones de cebo). En este caso, se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 2** ("clasificación zootécnica").
- Sí hay lechones: se comprobará visualmente la superficie disponible para los lechones.

B) En explotaciones que inician funcionamiento después del 7 de marzo de 2023, se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES "**Explotación inicia funcionamiento después del 7 de marzo de 2023**"

CÓD. 18_PAIS 46/47/48_RD 1135/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.4

Aplicable solo a Cerdas y Cerdas jóvenes después de la cubrición.

Que las **celdas del parto** disponen de dispositivos de protección de los lechones, como barrotes. **(intensivas y extensivas en zona de secuestro)**. Que se adoptan las medidas que minimizan las agresiones en los grupos de cerdas y cerdas jóvenes. **Solo de aplicación a explotaciones en funcionamiento antes de 7 de marzo de 2023.**

→ **P/NP:**

A) En explotaciones en funcionamiento antes del 7 de marzo de 2023 se valorará lo siguiente:

- NO hay cerdas ni cerdas jóvenes después de la cubrición: en este caso se marcará la columna «¿no procede?» Indicando alguno de los siguientes códigos:
 - a) **código 2** ("clasificación zootécnica"), por ejemplo, en explotaciones de «cebo» o de «transición de lechones» así como aquellas donde no hay cerdas parideras porque no se realiza la cubrición, como serían las de clasificación zootécnica «recria de reproductoras».
 - b) **código 5** y en el campo de observaciones "**No hay cerdas ni cerdas jóvenes después de la cubrición**", cuando no hay cerdas parideras.
- SI hay cerdas y/o cerdas jóvenes después de la cubrición:
 - a) Cuando NO hay celdas de parto: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES "**No hay celdas de parto**".

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	91/175	

b) Cuando SI hay celdas de parto: se comprobará físicamente que disponen de barrotes u otros dispositivos de protección.

B) En explotaciones que inician funcionamiento después del 7 de marzo de 2023, se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “**Explotación inicia funcionamiento después del 7 de marzo de 2023**”

CÓD. 16_PAIS 49/50/51_RD 1135/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.25

Aplicable solo a Cerdas y cerdas jóvenes. Que se adoptan las medidas que minimizan las **agresiones** en los **grupos**. Solo de aplicación a explotaciones en funcionamiento antes de 7 de marzo de 2023.

→ P/NP:

A) En explotaciones en funcionamiento antes del 7 de marzo de 2023 se valorará lo siguiente:

- No hay cerdas ni cerdas jóvenes: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando alguno de los códigos siguientes, según el caso:

a) **código 2** (“clasificación zootécnica”), por ejemplo en explotaciones de cebo o de transición de lechones.

b) **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “**No hay cerdas ni cerdas jóvenes**”, en explotaciones que por su clasificación zootécnica si podría haber.

- Si hay cerdas y/o cerdas jóvenes:

a) Cuando NO hay posibilidad de agresiones: se marcará la columna «¿no procede?» indicando alguno de los siguientes códigos, según el caso:

- En explotaciones EXTENSIVAS: **código 1** (“tipo de explotación”) pues se encuentran al aire libre en una amplia superficie de terreno.

- En explotaciones INTENSIVAS: **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “**Las cerdas no están en grupo**”, cuando no están en grupo (solo en explotaciones de menos de 10 cerdas y mantenidas aisladas, que pueden darse la vuelta en el recinto).

b) Cuando SI hay posibilidad de agresiones: se comprobará físicamente y/o mediante entrevista con el ganadero. Es una medida preventiva, el ganadero debe asegurar que hay espacio suficiente para que las cerdas puedan descansar, comer, defecar y tumbarse todas a la vez sin molestarte unas a otras, ventilación adecuada, y una combinación de material de enriquecimiento apropiado que estimule el comportamiento exploratorio por tiempo prolongado.

B) En explotaciones que inician funcionamiento después del 7 de marzo de 2023, se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 5** y en el campo de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	92/175	

OBSERVACIONES “Explotación inicia funcionamiento después del 7 de marzo de 2023”

6.A.14. PE - PERSONAL

CÓD. 01_PAIS 52/53/54_ GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.1

Los animales están cuidados por un **número suficiente de personal con capacidad, conocimientos, y competencia profesional suficiente.**

→ **P/NP:** Procede **SIEMPRE.**

- El control se realizará en presencia de la persona encargada de los animales y responsable de velar por su bienestar, para que pueda responder a las preguntas sobre el manejo de los animales. Cuando no sea posible, el entrevistado tendrá conocimiento de tal capacidad o en su defecto podrá contrastarlo con el personal a cargo de los animales (por ejemplo, enviándole vía email u otro medio, una foto de los documentos acreditativos...).

CÓD. 03_PAIS 46_RD 159/2023_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.1

Toda persona que emplee o contrate a personal encargado del cuidado de los cerdos deberá asegurarse de que dicho personal haya recibido las instrucciones y el asesoramiento debidos sobre las disposiciones pertinentes a que se refiere el artículo 3 y el anexo I del de Real Decreto 1135/2002. Mediante cursos que tendrán una duración mínima de veinte horas e incluirán, al menos, contenidos teóricos y prácticos sobre fisiología animal, comportamiento animal, conceptos generales de sanidad animal y legislación vigente en materia de bienestar animal.

→ **P/NP:** Procede **SIEMPRE.**

- A) El personal a cargo de los animales debe **estar formado en materia de bienestar animal.** Por ello, toda persona que emplee o contrate a personal encargado del cuidado de los cerdos, deberá asegurarse que ese personal haya recibido las instrucciones precisas sobre todo en lo que se refiere a las condiciones de cría en las explotaciones de cerdos. Para asegurar que el empleado recibe la formación apropiada, deberá recibir cursos de una duración mayor de 20 horas, y que entre los contenidos se incluirá: fisiología animal, comportamiento animal, conceptos generales de sanidad animal y legislación vigente en materia de bienestar animal (**artículo 3 y el anexo I del de Real Decreto 1135/2002**).

Se debe comprobar la formación mínima de 20 horas en todas las personas que trabajen con porcino en la explotación. El titular debe presentar la documentación que acredite la formación de estas personas. Al menos una persona trabajadora de la explotación debe poseer la formación básica en Bienestar Animal y asesore al resto de trabajadores de las actuaciones a desarrollar en la explotación.

Están exentos de realizar formación las personas que estén en posesión de alguna de las siguientes acreditaciones: Título profesional básico en actividades agropecuarias, Título de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	93/175	



Técnico en producción agropecuaria o Título de Técnico Superior en ganadería y asistencia en sanidad animal.

Por otra parte, el **Real Decreto 306/2020** establece en su artículo 4, que el titular de una explotación de **porcino intensivo**, se asegurará de que todas las personas que trabajan en su explotación tengan una formación adecuada y suficiente, de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Todas las personas que trabajan con ganado porcino deberán tener un mínimo de formación de 20 horas, sobre las materias y contenido mínimo que figura en el anexo III, en un plazo máximo de 6 meses contados desde la fecha de inicio de su trabajo en la explotación, sin perjuicio de lo que establece la normativa específica en materia de bienestar animal y tratamientos biocidas. No obstante, las autoridades competentes de las comunidades autónomas podrán eximir de este requisito a los trabajadores que puedan demostrar un mínimo de 3 años de experiencia práctica en trabajos relacionados con la cría de ganado porcino, que garantice un conocimiento mínimo en las materias referidas en el párrafo anterior.

Este requisito no se aplicará a quien esté en posesión de alguna de las siguientes acreditaciones: - Título de técnico en producción agropecuaria. - Título de técnico superior en ganadería y asistencia en sanidad animal.

- b) De manera adicional, el titular de la explotación se asegurará de que todos los trabajadores en contacto con ganado porcino realizan, de manera periódica y en todo caso al menos una vez cada cinco años, cursos de adecuación de los conocimientos a los avances técnicos de la actividad, basados en las materias incluidas en el anexo III, con una duración mínima de 10 horas.

B) En el caso de explotaciones EXTENSIVAS, REDUCIDAS Y AUTOCONSUMO, se marcará la columna «¿no procede?» indicando **código 1** ("tipo de explotación")

CÓD. 02_PAIS 02_ORDENACIÓN PORCINO RD 306/2020_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.27

El titular de la explotación designará un veterinario de explotación que será el responsable de asesorar e informar al titular de la explotación sobre las obligaciones y requisitos del presente Real Decreto en materia de bioseguridad, higiene, bienestar y sanidad animal. Real Decreto 306/2020 de 11 de febrero.

➔ **P/NP:**

- A) En explotaciones EXTENSIVAS se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 1** ("tipo de explotación").
- B) En explotaciones de REDUCIDAS Y AUTOCONSUMO se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 1** ("tipo de explotación"), ya que no aplica el RD 364/2022.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	94/175	



- C) En explotaciones INTENSIVAS. La comprobación de este ítem no generará incumplimiento en los casos que no esté aún designado el veterinario de explotación, se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** (“no se ha designado veterinario de explotación”). Mientras no se publique la normativa que regule en Andalucía, este ítem estará exento de incumplimiento.

6.A.15. PC - PROCEDIMIENTO DE CRÍA

CÓD. 67_PAIS 56/57/58_ GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Aplicable a todas las explotaciones.

No se mantiene a ningún animal en la explotación con fines ganaderos que le puedan acarrear **consecuencias perjudiciales para su bienestar**, ni se usan procedimientos de cría naturales o artificiales, que ocasionen y puedan ocasionar **sufrimientos o heridas** a cualquiera de los animales afectados.

No se suministran a los animales ninguna otra **sustancia** a excepción de las administradas con fines terapéuticos o profilácticos o para tratamiento zootécnico tal como se define en la letra c) del apartado 2 del artículo 1 de la **Directiva 96/22/CE**, a menos que los estudios científicos de bienestar animal o la experiencia adquirida demuestren que la sustancia no resulta perjudicial para la salud o el bienestar del animal.

- ➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE** excepto cuando no haya animales en la explotación.
- A) Este es el elemento resumen del control de BA, aplicable a todos los animales de la explotación. Se comprobará mediante inspección de los animales (que no se les causa perjuicio alguno), las instalaciones de la explotación y control documental.
- B) Cuando no haya animales en la explotación se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 4** (“censo cero”).

CÓD. 64 y 65_PAIS 47/48_RD 1135/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.21

Aplicable solo a Lechones

- **ÍTEM 064:** Que los lechones son **destetados con cuatro semanas o más de edad**. Solo de aplicación a explotaciones en funcionamiento antes de 7 de marzo de 2023.

- **ÍTEM 065:** Si son trasladados a instalaciones adecuadas, pueden ser **destetados siete días antes**. Solo de aplicación a explotaciones en funcionamiento antes de 7 de marzo de 2023.

- ➔ **P/NP:**
- A) En explotaciones en funcionamiento antes del 7 de marzo de 2023 se valorará lo siguiente:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB		PÁGINA	95/175



- 1) No hay lechones: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 2** (“clasificación zootécnica”), por ejemplo, en explotaciones de cebo.
- 2) Si hay lechones: se comprobará física y documentalmente, así como mediante conversación con el ganadero.
 - a) SI se hace destete precoz:
 - **ÍTEM 064**: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “**Se hace destete precoz**”.
 - b) NO se hace destete precoz:
 - **ÍTEM 065**: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “**No se hace destete precoz**”.

B) En explotaciones que inician funcionamiento después del 7 de marzo de 2023, se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “**Explotación inicia funcionamiento después del 7 de marzo de 2023**”

6.A.16 ES-ESPACIO

CÓD. 21, 22 y 23_PAIS 16/17/18_RD 1135/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.3

Aplicable solo a Cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición, criadas en grupo.

- **ÍTEM 021**: La superficie de suelo disponible para cada cerda, o cada cerda joven después de la cubrición, **criadas en grupo** es al menos 1,64 metros cuadrados/cerda joven y 2,25 metros cuadrados por cerda después de la cubrición.

- **ÍTEM 022**: En **grupos inferiores a 6 individuos** la superficie del suelo se incrementará al menos un 10 %.

- **ÍTEM 023**: cuando los animales se críen en **grupos de 40 individuos o más**, puede disminuirse en un 10%.

(intensivas y extensivas en zona de secuestro).

➔ P/NP:

- A) No hay cerdas ni cerdas jóvenes después de la cubrición: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 2** (“clasificación zootécnica”), por ejemplo, en explotaciones de «**cebo**» o de «**transición de lechones**» así como aquellas donde no se realiza la cubrición de las cerdas, como serían las de clasificación zootécnica «**recría de reproductoras**».
- B) Si hay cerdas o cerdas jóvenes después de la cubrición en grupo:
 - **ÍTEM 021**: procede siempre que la explotación tenga capacidad para cerdas y, **aunque** no tenga cerdas en el momento de la inspección o **ninguna cerda de las presentes tuviera que estar alojada en grupo, debe disponer de patios para todas las cerdas que cumplan las dimensiones.**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	96/175	



- **Excepcionalmente**, cuando las cerdas están todo el tiempo al aire libre y sueltas en parques de tierra hasta el momento del parto, siendo la superficie de suelo disponible claramente superior a las mínimas requeridas: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 1** (“tipo de explotación”).

No obstante, en los establecimientos existentes para una excepcional situación (secuestro por necesidades de epidemiología), esos locales, aunque no se usen, deben cumplir los requisitos.

■ **ÍTEMS 022 y 23:**

- Cuando los grupos sean de 6 o más animales o de menos de 40 animales, se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “**No es ese grupo de animales**”.
- En el resto de los casos: se comprobará físicamente la superficie de suelo disponible.

CÓD. 25_PAIS 19_RD 1135/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.4

Aplicable solo a Cerdas y Cerdas jóvenes después de la cubrición.

Para cerdas y cerdas jóvenes durante el período comprendido entre las cuatro semanas siguientes a la cubrición y los siete días anteriores a la fecha prevista de parto, los **lados del recinto** superan los 2,8 metros en el caso de que se mantengan en grupos, o los 2,4 metros cuando los grupos son inferiores a seis individuos. Esto no se aplica en explotaciones con menos de diez cerdas. (intensivas y extensivas en zona de secuestro).

➔ **P/NP:**

- A) No hay cerdas ni cerdas jóvenes después de la cubrición: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 2** (“clasificación zootécnica”), por ejemplo, en explotaciones de cebo o de transición de lechones así como aquellas donde no se realiza la cubrición de las cerdas, como serían las de clasificación zootécnica recría de reproductoras.
- B) Si hay cerdas o cerdas jóvenes después de la cubrición:
- Cuando las cerdas NO están en recintos:
 - a) **código 1** (“tipo de explotación”) cuando se trata de una explotación extensiva donde las cerdas están al aire libre y sueltas en parques de tierra hasta el momento del parto, siendo la superficie de suelo disponible claramente superior a las mínimas requeridas.
 - b) **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “**Las cerdas no están en recintos**”, en otro tipo de explotaciones.
 - Cuando las cerdas SI están en recintos: se comprobarán los lados de los recintos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	97/175	



CÓD. 24_PAIS 20/21_RD 1135/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.17

Aplicable solo a verracos en celdas. Que las celdas de los verracos están ubicadas y construidas de forma que los verracos **puedan darse la vuelta, oír, oler y ver a los demás cerdos**, y que la **superficie de suelo libre** es igual o superior a **6 m²**

➔ **P/NP:**

- A) No hay verracos. En este caso, se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 2** (“clasificación zootécnica”), por ejemplo, en explotaciones de «cebo» o de «transición de lechones».
- B) Si hay verracos.
 - Cuando los verracos NUNCA están en celdas: se marcará la columna «¿no procede?» indicando alguno de los siguientes códigos:
 - a) **código 1** (“tipo de explotación”) cuando se trata de una explotación extensiva donde los verracos están permanentemente al aire libre y sueltos en las parcelas de tierra, siendo la superficie de suelo disponible claramente superior a las mínimas requeridas.
 - b) **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “**Los verracos nunca están en celdas**” cuando se trata de una explotación intensiva donde los verracos no están en celdas.
 - Cuando los verracos en algún momento están en celdas: se comprobarán físicamente las celdas de los verracos y sus dimensiones.

CÓD. 26_PAIS 18_RD 159/2023_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.4

Aplicable solo a Cerdas y Cerdas jóvenes después de la cubrición.

En el apartado 4 del artículo 7 del Real Decreto 159/2023 dispone que las cerdas cerdas jóvenes criadas en explotaciones de menos de 10 cerdas y **mantenidas aisladas**, que pueden darse la vuelta en el recinto. (intensivas y extensivas en zona de secuestro).

➔ **P/NP:**

- A) No hay cerdas ni cerdas jóvenes después de la cubrición: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 2** (“clasificación zootécnica”), por ejemplo, en explotaciones de cebo o de transición de lechones así como aquellas donde no se realiza la cubrición de las cerdas, como serían las de clasificación zootécnica recría de reproductoras.
- B) Si hay cerdas o cerdas jóvenes después de la cubrición:
 - En explotaciones de 10 o más cerdas (deben estar en grupo), o cuando hay menos de 10 NO aisladas: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** “**Las cerdas no están aisladas**”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB		PÁGINA	98/175



- En explotaciones de menos de 10 cerdas y mantenidas aisladas: se comprobará que pueden darse la vuelta en el recinto.

6.A.17. FD-FIBRA EN LA DIETA

CÓD. 51_PAIS 22_RD 1135/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.8

Aplicable solo a cerdas jóvenes, cerdas post-destete y las cerdas gestantes. Que reciben una cantidad suficiente de alimentos ricos en **fibra** y con elevado **contenido energético**.

➔ **P/NP:**

- A) No hay cerdas jóvenes, cerdas post-destete ni cerdas gestantes: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 2** (“clasificación zootécnica”), por ejemplo, en explotaciones de cebo o de transición de lechones.
- B) Si hay cerdas jóvenes, cerdas post-destete y/o cerdas gestantes: se comprobará físicamente y/o mediante entrevista con el ganadero.

6.A.18. MM-MATERIALES MANIPULABLES

CÓD. 43_PAIS 52_RD 1135/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.19

Aplicable solo a Cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición. Que disponen **antes del parto de suficiente material de crianza**, cuando el sistema de retirada de estiércol líquido lo permita.

➔ **P/NP:**

- A) No hay cerdas ni cerdas jóvenes después de la cubrición: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 2** (“clasificación zootécnica”), por ejemplo, en explotaciones de cebo o de transición de lechones así como aquellas donde no se realiza la cubrición de las cerdas, como serían las de clasificación zootécnica «recría de reproductoras».
- B) Si hay cerdas y/o cerdas jóvenes después de la cubrición:
 - En explotaciones en las que sea técnicamente inviable con el sistema de recogida de purín en la granja disponer de suficiente material de crianza: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el código **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “**El sistema de retirada de estiércol líquido no lo permite**”.
 - En el resto de explotaciones: se comprobará físicamente que las cerdas tienen suficiente material de crianza para el parto. Cuando no se pueda comprobar físicamente porque la fecha del control no sea próxima a la fecha del parto, se realizará entrevista al ganadero, para intentar averiguar el sistema de manejo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	99/175	



CÓD. 42_PAIS 53/54/55_RD 1135/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.11

Los cerdos deberán tener acceso permanente a una cantidad suficiente de **materiales** que permitan unas adecuadas actividades de **investigación y manipulación** como paja, heno, madera, serrín, compost de champiñones turba o una mezcla de los mismos, que no comprometa la salud de los animales.

➔ **P/NP:**

- A) En explotaciones extensivas en las que todos los animales están todo el tiempo al aire libre, como es el caso de la montanera (cebo), y en las que el propio entorno le provee de materiales de investigación y manipulación: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 1** (“tipo de explotación”).
- B) En el resto de explotaciones: se comprobará físicamente y/o mediante entrevista con el ganadero. Según el documento sobre la gestión de las explotaciones porcinas para evitar la caudofagia, que forma parte del Plan de acción para la prevención del raboteo sistemático, el material manipulable que permita el desarrollo de actividades de investigación y manipulación es aquel que suscita conducta exploratoria en más del **18%** de los cerdos activos, y valores inferiores a 18 se consideran insuficientes. Para calcular este valor [$100 \frac{A}{A+B}$], y comprobar si este valor es menor de 18:
 - observar a los cerdos activos durante 2 minutos
 - contar el número de cerdos que están explorando un material de enriquecimiento (**A**)
 - contar el número de cerdos que están interactuando con otros cerdos y con los accesorios del corral (**B**).

6.A.19. MT-MUTILACIONES

CÓD. 60_PAIS 56_RD 1135/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Anillado de hocico únicamente cuando los animales se mantengan en sistemas de cría al aire libre y de acuerdo con la normativa nacional.

➔ **P/NP:**

- A) Cuando nunca se realice el anillado del hocico, se marcará, en su caso, la columna «¿no procede?» indicando alguno de los siguientes códigos:
 - **código 1** (“tipo de explotación”), en explotaciones intensivas, donde está prohibido.
 - **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “**No se practica el anillado de hocico**”, para las explotaciones extensivas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	100/175	



- B) Cuando se realice el anillado del hocico: se comprobará si se hace el anillado de hocico y si cumple la normativa.

CÓD. 53_PAIS 57_RD 1135/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.14

La reducción se realiza **en los siete primeros días de vida**, por un veterinario o personal debidamente formado y en condiciones higiénicas. **Solo de aplicación a explotaciones en funcionamiento antes de 7 de marzo de 2023.**

➔ **P/NP:**

- A) En explotaciones en funcionamiento antes del 7 de marzo de 2023 se valorará lo siguiente:
 - 1) NO hay lechones ni verracos: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 2** (“clasificación zootécnica”).
 - 2) SI hay lechones o verracos
 - a) NO se realiza la reducción de dientes: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “**No se realiza reducción de dientes**”.
 - b) SI se realiza reducción de dientes: Se hará comprobación física, documental y/o mediante entrevista con el ganadero.
- B) En explotaciones que inician funcionamiento después del 7 de marzo de 2023, se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “**Explotación inicia funcionamiento después del 7 de marzo de 2023**”

CÓD. 57_PAIS 58/59_RD 1135/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.16

La **castración de los machos** se efectúa sin desgarramientos de tejidos.

➔ **P/NP:**

- A) En explotaciones en funcionamiento antes del 7 de marzo de 2023 se valorará lo siguiente:
 - 1) No hay lechones: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 2** (“clasificación zootécnica”).
 - 2) Si hay lechones:
 - a) NO se realizan castraciones: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “**No se realizan castraciones**”.
 - b) SI se realizan castraciones: se podrá marcar la columna «¿no procede?» con alguno de los siguientes códigos, según el caso:
 - cuando la castración se realiza tras el 7º día de vida, se indicará el **código 5** y en el

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	101/175	



campo de OBSERVACIONES "Castración a partir del 7º día".

- B) En explotaciones que inician funcionamiento después del 7 de marzo de 2023, se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES "Explotación inicia funcionamiento después del 7 de marzo de 2023"

CÓD. 54, 55 y 56_PAIS 60/61/62/63_RD 1135/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.15

- **ÍTEM 054:** Se acredita que antes de efectuar el **raboteo** se han adoptado las medidas para corregir las condiciones medioambientales o los sistemas de gestión y evitar que los cerdos se muerdan el rabo u otras conductas irregulares. El raboteo no se efectúa de forma rutinaria. Únicamente cuando existan pruebas de que se han producido lesiones de las tetillas de las cerdas o las orejas o rabos de otros cerdos. Solo de aplicación a explotaciones en funcionamiento antes de 7 de marzo de 2023.

- **ÍTEM 055:** El **raboteo** se realiza en condiciones higiénicas por veterinario o personal debidamente formado **en los siete primeros días de vida**. Solo de aplicación a explotaciones en funcionamiento antes de 7 de marzo de 2023.

- **ÍTEM 056:** El **raboteo** realizado por un veterinario con anestesia y analgesia prolongada **a partir del séptimo día**. Solo de aplicación a explotaciones en funcionamiento antes de 7 de marzo de 2023.

➔ **P/NP:**

- A) En explotaciones en funcionamiento antes del 7 de marzo de 2023 se valorará lo siguiente:
 - 1) NO hay lechones: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 2** ("clasificación zootécnica").
 - 2) SI hay lechones: se comprobará aunque el raboteo no se haya practicado en la explotación actual sino en la de origen.
 - a) No se realiza raboteo: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES "No se realiza raboteo".
 - b) Sí se realiza raboteo: se podrá marcar la columna «¿no procede?» con alguno de los siguientes códigos, según el caso:
 - **ÍTEM 055:** cuando el raboteo se realiza a partir del séptimo día de vida, se indicará el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES "Raboteo a partir del 7º día".
 - **ÍTEM 056:** cuando el raboteo se realiza en los siete primeros días de vida se indicará el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES "Raboteo en los 7 primeros días".
- B) En explotaciones que inician funcionamiento después del 7 de marzo de 2023, se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES "Explotación inicia funcionamiento después del 7 de marzo de 2023"

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	102/175	



CÓD. 52_PAIS 64/65_RD 1135/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.14

Se acredita que antes de efectuar la **reducción de dientes** se han adoptado las medidas para corregir las condiciones medioambientales o los sistemas de gestión y evitar que los cerdos se muerdan el rabo u otras conductas irregulares. En el caso de los lechones, la reducción de dientes no se efectúa de forma rutinaria sino únicamente cuando existan pruebas de que se han producido lesiones de las tetillas de las cerdas o las orejas o rabos de otros cerdos. Se realiza **antes del 7º día** por un veterinario o por un personal debidamente formado y en condiciones higiénicas. **Solo de aplicación a explotaciones en funcionamiento antes de 7 de marzo de 2023.**

→ **P/NP:**

- A) En explotaciones en funcionamiento antes del 7 de marzo de 2023 se valorará lo siguiente:
- 1) NO hay lechones ni verracos: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 2** ("clasificación zootécnica").
 - 2) SI hay lechones o verracos
 - a) NO se realiza la reducción de dientes: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES "No se realiza reducción de dientes".
 - b) SI se realiza reducción de dientes: Se hará comprobación física, documental y/o mediante entrevista con el ganadero.
- B) En explotaciones que inician funcionamiento después del 7 de marzo de 2023, se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES "Explotación inicia funcionamiento después del 7 de marzo de 2023"

CÓD. 59_PAIS 66/67/68_RD 1135/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Únicamente se realizan otras intervenciones postraumáticas o **mutiladoras** justificadas por motivo de identificación, tratamiento o diagnóstico. **Solo de aplicación a explotaciones en funcionamiento antes de 7 de marzo de 2023.**

→ **P/NP:**

- A) En explotaciones en funcionamiento antes del 7 de marzo de 2023 se valorará lo siguiente:
- 1) Cuando nunca se hubiera realizado mutilación alguna de cualquier tipo, entendida como la pérdida permanente de cualquier parte sensible, interna o externa, del cuerpo del animal, se marcará la columna «¿no procede?» indicando alguno de los siguientes códigos:
 - **código 2** ("clasificación zootécnica") cuando no se realicen en esa fase productiva.
 - **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES "No se realizan mutilaciones" en el resto de casos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmd8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	103/175	



- 2) Cuando se realicen mutilaciones: se comprobará si se practican o no se practican mutilaciones. Y si se practican, se comprobará si cumple o no cumple la normativa. Se comprobará que están justificadas y no se ha causado sufrimiento a los animales. Cuando el censo sea cero, se realizará entrevista al ganadero/encargado, y se comprobarán los registros y recetas médicas, etc.

CÓD. 58_PAIS 69_RD 1135/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.16

Castración de los machos. Si se realiza **tras el 7º día de vida**, la lleva a cabo un veterinario con anestesia y analgesia prolongada. **Solo de aplicación a explotaciones en funcionamiento antes de 7 de marzo de 2023.**

➔ **P/NP:**

- A) En explotaciones en funcionamiento antes del 7 de marzo de 2023 se valorará lo siguiente:
 - 1) No hay lechones: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 2** ("clasificación zootécnica").
 - 2) Si hay lechones:
 - a) NO se realizan castraciones: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES "**No se realizan castraciones**".
 - b) SI se realizan castraciones: cuando la castración se realiza en los siete primeros días de vida, se indicará el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES "**Castración en los 7 primeros días**".
- B) En explotaciones que inician funcionamiento después del 7 de marzo de 2023, se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES "**Explotación inicia funcionamiento después del 7 de marzo de 2023**".

6.A.20. RS-REVESTIMIENTO DEL SUELO

CÓD. 41_PAIS 70/71/72_RD 1135/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.2

Que los **suelos** son lisos, pero no resbaladizos, para evitar daños a los cerdos y se diseñarán, construirán y cuidarán de forma que no les causen daño o sufrimiento. Serán adecuados al tamaño y al peso de los cerdos y si no se equipan con lechos de paja, formarán una superficie rígida, plana y estable.

➔ **P/NP:**

- A) En explotaciones extensivas en las que no hay ningún suelo artificial: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 1** ("tipo de explotación").
- B) En el resto de explotaciones: se comprobarán los suelos de todas las naves y edificios.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	104/175	



CÓD. 40_PAIS 73_RD 1135/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.6

- Para **cerdos criados en grupo**, cuando se utilicen **suelos de hormigón emparrillados**, que la **anchura de las aberturas** sea adecuada a la fase productiva de los animales no supera:

para lechones 11 mm;

para cochinitos destetados, 14 mm;

para cerdos de producción, 18 mm;

para cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición, 20 mm,

y que la **anchura de las viguetas** es adecuada al peso y tamaño de los animales (un mínimo de

50 mm para lechones y cochinitos destetados y

80 mm para cerdos de producción, cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición).

(intensivas y extensivas en zona de secuestro).

- Cuando los animales se mantienen en **recintos individuales** (enfermos o agresivos) pueden darse la vuelta fácilmente (excepto que haya una instrucción del veterinario en contra). Solo de aplicación a explotaciones en funcionamiento antes de 7 de marzo de 2023

➔ **P/NP:**

A) En explotaciones en funcionamiento antes del 7 de marzo de 2023 se valorará lo siguiente:

1) No hay suelos de hormigón emparrillados. En ese caso, se marcará la columna «¿no procede?» indicando alguno de los siguientes códigos:

- **código 1** ("tipo de explotación") en explotaciones extensivas donde generalmente no hay ese tipo de suelos.
- **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES "*No hay suelos de hormigón emparrillados*" en explotaciones intensivas.

2) Si hay suelos de hormigón emparrillados: se comprobará mediante la medición de las aberturas, viguetas...

B) En explotaciones que inician funcionamiento después del 7 de marzo de 2023, se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES "*Explotación inicia funcionamiento después del 7 de marzo de 2023*"

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	105/175	



CÓD. 39_PAIS 74_RD 1135/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.5

Aplicable solo a cerdas jóvenes después de la cubrición y cerdas gestantes, criadas en grupo.

Una parte de la superficie estipulada en el apartado 2 del artículo 3 del Real Decreto 159/2023, que será, como mínimo, de 0,95 metros cuadrados por cerda joven y de 1,3 metros cuadrados por cerda gestante, deberá ser de suelo continuo compacto, del que el 15 por 100, como máximo, se reservará a las aberturas de drenaje **(intensivas y extensivas en zona de secuestro).**

➔ **P/NP:**

- A) No hay cerdas jóvenes después de la cubrición ni cerdas gestantes: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 2** (“clasificación zootécnica”), por ejemplo, en explotaciones de cebo o de transición de lechones así como aquellas donde no se realiza la cubrición de las cerdas, como serían las de clasificación zootécnica «recría de reproductoras».
- B) Si hay cerdas jóvenes después de la cubrición o cerdas gestantes: procede siempre que la explotación tenga capacidad para cerdas y, **aunque** no tenga cerdas en el momento de la inspección o **ninguna cerda de las presentes tuviera que estar alojada en grupo, debe disponer de patios para todas las cerdas que cumplan las dimensiones.**
 - **Excepcionalmente,** cuando las cerdas están todo el tiempo al aire libre y sueltas en parques de tierra hasta el momento del parto, siendo la superficie de suelo disponible claramente superior a las mínimas requeridas: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 1** (“tipo de explotación”).

No obstante, en los establecimientos existentes para una excepcional situación (secuestro por necesidades de epidemiología), esos locales, aunque no se usen, deben cumplir los requisitos.

6.A.21. TN - TRANSPORTE

CÓD. 68_PAIS 01. TN-TRANSPORTE_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-5.19

Las **copias de las guías obligadas** a conservar durante **al menos 3 años** desde la fecha que se produjo el movimiento reflejarán los datos mínimos establecidos en el Anexo VII del **Real Decreto 728/2007**, de 13 de junio.

➔ **P/NP:**

- A) Cuando NO se han movido animales en los 3 últimos años (puede ser común en explotaciones equinas, por ejemplo): se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES **“Ausencia de movimientos de animales en**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	106/175	

los últimos 3 años”.

- B) Cuando SI se han movido animales en los 3 últimos años: se comprobarán las Guías de Origen y Sanidad Pecuaria (GOSP) de los últimos 3 años.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmd8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	107/175	



BLOQUE B REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL REAL DECRETO 159/2023, QUE DEBEN CUMPLIR LAS EXPLOTACIONES PORCINAS AUTORIZADAS DESDE EL 07 DE MARZO DE 2023.

El apartado B se cumplimentará en el caso de explotaciones de nueva creación que se hayan dado de alta o explotaciones que hayan realizado alguna modificación en el sistema de producción, clasificación zootécnica, capacidad, etc., con fecha posterior a **07/03/2023**. En este caso se debe marcar la casilla de datos generales que pregunta si se **"cumplimenta el Bloque B"** y se deben contestar y valorar todos los elementos de este bloque siguiendo las instrucciones.

Cuando no procede la verificación de los ítems del Bloque B, y no se ha marcado la casilla en datos generales al respecto, ya que estamos en una explotación en funcionamiento antes del 07/03/2023, de forma automática se cumplimentarán todos los elementos de este bloque con **código NO PROCEDE 5 "la explotación estaba en funcionamiento antes del 07/03/2023"**.

6.B.1. PC-PROCEDIMIENTO DE CRÍA

CÓD. 137_PAIS 07_ GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

De acuerdo con el compareciente, solo se administran sustancias con fines terapéuticos, profilácticos o zootécnicos, de acuerdo con el Real Decreto 2178/2004 de 12 de noviembre por el que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta-agonistas de uso en la cría del ganado.

→ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- El ganadero sólo puede usar las citadas sustancias, y no todas. Solamente las que tienen autorizado y regulado su uso, cumpliendo las condiciones establecidas en el Real Decreto 2178/2004 y resto de normativa de medicamentos.

6.B.2. AA-ALIMENTACIÓN, AGUA Y OTRAS SUSTANCIAS

CÓD. 123_PAIS 01_RD 159/2023_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.15

En los grupos de animales debe disponerse de un punto de bebida, a una altura adecuada a la del animal, por cada doce cerdos. En el caso de que la alimentación de los animales sea líquida o húmeda, el número de puntos de bebida puede reducirse en un 50 %

→ **P/NP:**

- A) En explotaciones EXTENSIVAS en las que los animales están mantenidos todo el tiempo al aire libre y sin ninguna instalación cerrada: se marcará la columna **«¿no procede?»**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	108/175	



indicando el **código 1** (“tipo de la explotación”).

- B) En el resto de explotaciones: se comprobarán las instalaciones de los comederos. Debe revisarse el número de comederos y la altura de estos.

CÓD. 124_PAIS 02_RD 159/2023_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.15

En los grupos de lechones no destetados debe ofrecerse al menos un punto de bebida por cada camada.

→ **P/NP:**

- A) **Si no hay lechones** se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 2** (“clasificación zootécnica”).
- B) **Si hay lechones:**
- En explotaciones EXTENSIVAS en las que los animales están mantenidos todo el tiempo al aire libre y sin ninguna instalación cerrada: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 1** (“tipo de la explotación”).
 - En el resto de explotaciones: se comprobará que existe un punto de bebida por camada.

CÓD. 125_PAIS 03_RD 159/2023_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.12

Se alimentará a todos los cerdos, al menos, una vez al día. En explotaciones con una capacidad autorizada superior a 5,1 UGM, cuando los cerdos se alimenten a voluntad dispondrán de al menos un punto de alimentación por cada veinte animales, o por cada cinco animales si son lechones destetados de hasta 25 kg de peso vivo.

→ **P/NP:**

- A) En explotaciones EXTENSIVAS en las que los animales están mantenidos todo el tiempo al aire libre y sin ninguna instalación cerrada: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 1** (“tipo de la explotación”).
- B) En el resto de explotaciones: se comprobarán las instalaciones de los comederos. Debe revisarse el número de comederos según los animales que hay en la explotación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ MANUEL FERNANDEZ MORENTE	FECHA	29/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	109/175	



CÓD. 126_PAIS 04_RD 159/2023_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.12

Se alimentará a todos los cerdos, al menos, una vez al día. En explotaciones con una capacidad autorizada superior a 5,1 UGM, cuando los cerdos se alimenten en grupos y no a voluntad, o mediante un sistema automático de alimentación individual, cada cerdo tendrá acceso al alimento al mismo tiempo que los demás animales del grupo.

→ **P/NP:**

- A) En explotaciones EXTENSIVAS en las que los animales están mantenidos todo el tiempo al aire libre y sin ninguna instalación cerrada: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 1** (“tipo de la explotación”).
- B) En el resto de explotaciones: se comprobarán que las instalaciones cumple con lo establecido en la normativa.

CÓD. 127_PAIS 05_RD 159/2023_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.12

Se alimentará a todos los cerdos, al menos, una vez al día. En explotaciones con una capacidad autorizada superior a 5,1 UGM, cuando se alimenten en comederos lineales debe disponerse de 18 cm por cerdo destetado de hasta 25 kg de peso vivo, de 25 cm por cerdo de hasta 50 kg de peso vivo, y de 30 cm por cerdo de más de 50 kg de peso vivo.

→ **P/NP:**

- A) En explotaciones EXTENSIVAS en las que los animales están mantenidos todo el tiempo al aire libre y sin ninguna instalación cerrada: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 1** (“tipo de la explotación”).
- B) En el resto de explotaciones: se comprobarán que las instalaciones cumple con lo establecido en la normativa.

6.B.3. EE-EDIFICIOS Y ESTABLOS

CÓD. 104_PAIS 06_RD 159/2023_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.26

El titular debe disponer de registros de control mensual que constaten que no se exceden los valores especificados en el apartado 1.b del Anexo I del Real Decreto 1135/2002, así como indicar las medidas que se toman en caso de que no se cumplan dichos parámetros. Los registros de controles pueden realizarse con periodicidad trimestral, y mantenerse con esta periodicidad, en el caso de que la totalidad de los controles realizados a lo largo de un año hayan reflejado que las concentraciones de gases medidas no han excedido los valores máximos exigidos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ MANUEL FERNANDEZ MORENTE	FECHA	29/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	110/175	



→ P/NP:

- A) En explotaciones EXTENSIVAS en las que los animales están mantenidos todo el tiempo al aire libre y sin ninguna instalación cerrada: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el código 1 (“tipo de la explotación”).
- B) En el resto de explotaciones. Se comprobará la existencia de registros, en formato papel o electrónico, de las mediciones mensuales/trimestrales de las concentraciones de gases. En el caso de que los resultados de las medidas arrojen resultados elevados el titular deberá justificar las medidas adoptadas.

CÓD. 106_PAIS 07_RD 159/2023_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.4

En explotaciones con una capacidad autorizada superior a 5,1 UGM, al menos el 2,5 % de las plazas de la capacidad total de la explotación, en función de la incidencia de patologías u otras circunstancias de la misma, debe destinarse a zonas o espacios específicos y exclusivos para la observación y aislamiento de los animales que, por razones sanitarias o de bienestar animal deban ser apartados del resto.

→ P/NP:

- A) Explotaciones con capacidad autorizada inferior e 5,1 UGM: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 5**, indicando en el campo de Observaciones “**Capacidad Autorizada inferior a 5,1 UGM**”.
- B) Explotaciones con capacidad autorizada superior a 5,1 UGM: comprobar la existencia de zonas libres que permitan el aislamiento de los animales para su observación o recuperación de su estado de salud. Dichas zonas libres deben cubrir al menos el 2,5% de las plazas de la capacidad total de la explotación.

CÓD. 105_PAIS 08_RD 159/2023_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.26

En explotaciones con una capacidad autorizada superior a 5,1 UGM, los recintos de los edificios en los que se alojen los animales deben disponer de los sistemas adecuados como ventiladores, calefacción, aire acondicionado, ventilación natural o forzada u otros que permitan mantener los mismos los rangos de temperatura establecidos en su plan de bienestar animal para prevenir el estrés térmico para los cerdos.

→ P/NP:

- A) Explotaciones con capacidad autorizada inferior e 5,1 UGM: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 5**, indicando en el campo de Observaciones “**Capacidad Autorizada inferior a 5,1 UGM**”.
- B) Explotaciones con capacidad autorizada superior a 5,1 UGM: comprobar la existencia de cualquier sistema de ventilación que permita mantener condiciones adecuadas de temperatura.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	111/175	



CÓD. 107_PAIS 09_RD 159/2023_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.8

En la parte del edificio en la que se encuentren los cerdos se evitarán concentraciones de gases medidos a la altura de las cabezas de los animales superiores a 20 ppm de amoníaco.(Apartado 1.a del Anexo I Real Decreto 1135/2002).

→ **P/NP:**

- A) En explotaciones EXTENSIVAS en las que los animales están mantenidos todo el tiempo al aire libre y sin ninguna instalación cerrada: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 1** (“tipo de la explotación”).
- B) En el resto de explotaciones: se comprobará mediante mediciones la concentración de amoníaco.

CÓD. 108_PAIS 010_RD 159/2023_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.8

En la parte del edificio en la que se encuentren los cerdos se evitarán concentraciones de gases medidos a la altura de las cabezas de los animales superiores a 3.000 ppm de dióxido de carbono. (Apartado 1.b del Anexo I Real Decreto 1135/2002)-

→ **P/NP:**

- A) En explotaciones EXTENSIVAS en las que los animales están mantenidos todo el tiempo al aire libre y sin ninguna instalación cerrada: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 1** (“tipo de la explotación”).
- B) En el resto de explotaciones: se comprobará mediante mediciones la concentración de dióxido de carbono

CÓD. 109_PAIS 011_RD 159/2023_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.8

En las zonas o espacios dedicados a la observación y aislamiento de los animales, la carga ganadera máxima admitida será del 75 % con respecto a la carga ganadera permitida para el resto de los locales o recintos de acuerdo a su rango de peso o edad.

→ **P/NP:**

- A) En explotaciones EXTENSIVAS en las que los animales están mantenidos todo el tiempo al aire libre y sin ninguna instalación cerrada: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 1** (“tipo de la explotación”).
- B) En el resto de explotaciones: se comprobarán las medidas de instalaciones destinadas a la observación y aislamiento de los animales y que cumplen con lo establecido

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	112/175	



CÓD. 110_PAIS 12_RD 159/2023_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.4

En las zonas o espacios específicos destinados para la observación y aislamiento de los animales, deben ofrecer a los animales, salvo indicación veterinaria expresa, raciones de pienso adaptado a las circunstancias de los animales alojados y cama seca y confortable, como paja o serrín.

→ **P/NP:**

- A) En explotaciones EXTENSIVAS en las que los animales están mantenidos todo el tiempo al aire libre y sin ninguna instalación cerrada: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 1** (“tipo de la explotación”).
- B) En el resto de explotaciones: se comprobará que las instalaciones destinadas a la observación y aislamiento de los animales y que cumplen con lo establecido

CÓD. 114_PAIS 13/14/15_RD 159/2023_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.2

La superficie de suelo libre de la que deberá disponer cada lechón destetado o cerdo de producción criado en grupo, excluidas las cerdas y las cerdas jóvenes después de la cubrición, será como mínimo: 0,2 m² (hasta 10 kg), 0,24 m² (entre 10-20 kg), 0,30 m² (entre 20-30 kg), 0,45 m² (entre 30-50 kg), 0,65 m² (entre 50-85 kg), 0,74 m² (entre 85 -110 kg), 1,00 m² (de 110 -130 kg), 1,3 m² (más de 130 kg).

→ **P/NP:**

- A) No hay lechones destetados o cerdos de producción criados en grupo: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 2** (“clasificación zootécnica”).
- B) En el resto de explotaciones. Se comprobarán que cumplen con las medias establecidas. Se comprobará que la densidad permitida está situada o bien entre 11% y 50 % del peso del animal o mas del 50%.

CÓD. 111_PAIS 16_RD 159/2023_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.26

Los hallazgos (como síntomas, lesiones, problemas de comportamiento) en los controles a los animales alojados en zonas ó espacios para la observación y aislamiento, se registrarán al menos semanalmente. Los tratamientos, muertes o sacrificios realizados se registrarán cuando se produzcan.

→ **P/NP:** procede **SIEMPRE**

- Se comprobará que existe un registro (en formato papel o informático) de los animales que se encuentran en zonas de observación o aislamiento así como de las muertes.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB		PÁGINA	113/175



CÓD. 112_PAIS 17_RD 159/2023_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.26

Se aplicarán medidas correctoras en el caso de que los valores de temperatura en el interior de los recintos excedan de los rangos de temperatura establecidos en su plan de bienestar animal.

→ P/NP:

- A) En explotaciones EXTENSIVAS en las que los animales están mantenidos todo el tiempo al aire libre y sin ninguna instalación cerrada: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 1** (“tipo de la explotación”).
- B) En el resto de explotaciones: se comprobará que se realizan medidas y registro de temperaturas, así como medidas correctoras impuestas cuando las temperaturas excedan de los rangos establecidos.

6.B.4. ES-ESPACIO

CÓD. 103_PAIS 19_RD 159/2023_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.5

Para las cerdas jóvenes después de la cubrición y las cerdas gestantes

Una parte de la superficie estipulada en el apartado 2 del artículo 7 del Real Decreto 159/2023, que será, como mínimo, de 0,95 metros cuadrados por cerda joven y de 1,3 metros cuadrados por cerda, deberá ser de suelo continuo compacto, del que el 15 por 100, como máximo, se reservará a las aberturas de drenaje.

→ P/NP:

- A) En explotaciones EXTENSIVAS en las que los animales están mantenidos todo el tiempo al aire libre y sin ninguna instalación cerrada: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 1** (“tipo de la explotación”).
- B) Se comprobarán las medidas definidas en el RD así como la presencia de suelo compacto con presencia de aberturas de drenaje.

6.B.5. FD-FIBRA DIETA

CÓD. 136_PAIS 20_RD 159/2023_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.8

Para calmar su hambre, y dada la necesidad de masticar, todas las **cerdas jóvenes, cerdas postdestete y cerdas gestantes** deberán recibir una cantidad suficiente de alimentos de volumen o ricos en fibras, con un contenido mínimo en fibra neutrodetergente de un 15 %, así como alimentos con un elevado contenido energético

→ P/NP:

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	114/175	



- A) Si hay cerdas jóvenes, cerdas postdetete y/o cerdas gestantes se debe comprobar que reciben la cantidad de comida suficiente y de contenido adecuado. Se comprobará mediante la observación y conversación con el ganadero.
- B) Si no hay cerdas jóvenes, cerdas postdetete y/o cerdas gestantes se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el código 2 (“clasificación zootécnica”).

6.B.6. IM-ILUMINACIÓN MÍNIMA

CÓD. 115_PAIS 21/22/23_RD 159/2023_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.10

Los cerdos deberán estar expuestos a una luz de una intensidad mínima de 40 lux o equivalente si se facilita luz en led, durante un período mínimo de ocho horas al día

→ P/NP:

- A) En explotaciones EXTENSIVAS en las que los animales están mantenidos todo el tiempo al aire libre y sin ninguna instalación cerrada: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el código 1 (“tipo de la explotación”).
- B) En el resto de explotaciones: se comprobarán las instalaciones, iluminación natural y/o artificial, cuadros de luz..., que funcionan correctamente y no hay riesgos para los animales.

6.B.7. IP-INSPECCIÓN

CÓD. 96_PAIS 24_RD 159/2023_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.18

Cerdas y cerdas jóvenes.

En caso necesario, las cerdas gestantes y las cerdas jóvenes deberán ser tratadas contra los parásitos internos y externos. En caso de acomodarlas en parideras, las cerdas gestantes y las cerdas jóvenes deberán estar limpias.

→ P/NP:

- A) En explotaciones EXTENSIVAS en las que los animales están mantenidos todo el tiempo al aire libre y sin ninguna instalación cerrada: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el código 1 (“tipo de la explotación”).
- B) En el resto de explotaciones, se comprobará la existencia o no de parásitos externos así como la anotación en el Libro de Tratamientos de la desparasitación en el caso de que se haya prescrito.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB		PÁGINA	115/175



CÓD. 97_PAIS 25_RD 159/2023_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.4

Cerdas y cerdas jóvenes.

Las celdas de parto en las que las cerdas puedan moverse libremente deberán contar con dispositivos de protección de los lechones, como barrotes.

→ **P/NP:**

- A) No hay lechones (por ejemplo en explotaciones de cebo). En este caso, se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 2** (“clasificación zootécnica”).
- B) Sí hay lechones: se comprobará visualmente la superficie disponible para los lechones.

CÓD. 98_PAIS 26_RD 159/2023_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.22

Cuando aparezcan signos de agresividad dentro un grupo de animales o conflictos violentos deberán introducirse las medidas adecuadas, como introducir material de enriquecimiento novedoso, para limitarlos al mínimo.

→ **P/NP:**

- A) En explotaciones EXTENSIVAS en las que los animales están mantenidos todo el tiempo al aire libre y sin ninguna instalación cerrada: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 1** (“tipo de la explotación”).
- B) Se comprobará la inexistencia de animales con heridas. En caso positivo se verificará la puesta en marcha de medidas paliativas tales como la presencia de material enriquecido.

CÓD. 100_PAIS 27/28/29_RD 159/2023_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.22

Lechones destetados y cerdos de producción.

Cuando los cerdos se críen en grupos, se adoptarán medidas, como la provisión de material de enriquecimiento novedoso para prevenir peleas que excedan de su comportamiento normal.

→ **P/NP:**

- A) **Si no hay lechones ni cerdos de producción se marcará la columna «¿no procede?»** Indicando el **código 2** (“clasificación zootécnica”).
- B) **Si hay lechones y/o cerdos de producción:**
 - En explotaciones EXTENSIVAS en las que los animales están mantenidos todo el tiempo al aire libre y sin ninguna instalación cerrada: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 1** (“tipo de la explotación”).
 - En el resto de explotaciones. Se comprobará la inexistencia de animales con heridas. En caso positivo se verificará la puesta en marcha de medidas paliativas tales como la presencia de material enriquecido.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB		PÁGINA	116/175



- C) En el caso que los animales no se críen en grupo, se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** indicando en observaciones **“los animales no están en grupo”**.

CÓD. 99_PAIS 30_RD 159/2023_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.25

Lechones destetados y cerdos de producción.

Cuando aparezcan signos de pelea violenta, se investigarán inmediatamente las causas y se adoptarán las medidas adecuadas, como, por ejemplo, ofrecer paja abundante a los animales, si fuese posible, u otros materiales para investigación. Los animales en peligro o los agresores específicos se mantendrán separados del grupo.

→ **P/NP:**

A) Si hay lechones y/o cerdos de producción:

- En explotaciones EXTENSIVAS en las que los animales están mantenidos todo el tiempo al aire libre y sin ninguna instalación cerrada: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 1** (“tipo de la explotación”).
- En el resto de explotaciones. Se comprobará la inexistencia de animales con heridas. En caso positivo se verificará la puesta en marcha de medidas paliativas tales como la presencia de material enriquecido y, en su caso, el aislamiento de aquellos animales mas peligrosos para el resto.

B) Si no hay lechones ni cerdos de producción se marcará la columna«¿no procede?» Indicando el **código 2** (“clasificación zootécnica”).

CÓD. 101_PAIS 31_RD 159/2023_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.24

Lechones destetados y cerdos de producción.

Los cerdos deben mantenerse en grupos con la mínima mezcla posible. Si tienen que mezclarse cerdos no familiarizados entre sí, la mezcla debe hacerse a la edad más temprana posible, preferiblemente antes del destete o, a lo sumo, una semana después. Cuando se mezclen los cerdos, se les ofrecerán las oportunidades adecuadas de escapar y ocultarse de otros cerdos.

→ **P/NP:**

A) Si no hay lechones ni cerdos de producción se marcará la columna«¿no procede?» Indicando el **código 2** (“clasificación zootécnica”).

B) Si hay lechones y/o cerdos de producción:

- En explotaciones EXTENSIVAS en las que los animales están mantenidos todo el tiempo al aire libre y sin ninguna instalación cerrada: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el código 1 (“tipo de la explotación”).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	117/175	



- En el resto de explotaciones. Se comprobará que los cerdos que conviven mezclados poseen todos mas o menos la misma edad y que no hay existencia de heridas en alguno de los miembros del conjunto.
- C) En el caso que no se realicen mezcla de animales no familiarizados se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** indicando en observaciones **“no se mezclan animales”**.

CÓD. 102_PAIS 32_RD 159/2023_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.4

Los cerdos que haya que criar en grupos, pero sean particularmente agresivos, hayan sido atacados por otros cerdos o estén enfermos o heridos, deberán trasladarse a las zonas o espacios específicos y exclusivos para la observación y aislamiento de los animales que, por razones sanitarias o de bienestar animal, deban ser apartados del resto. En caso necesario, estos animales podrán mantenerse temporalmente y por el tiempo mínimo que sea necesario en recintos individuales.

→ **P/NP:**

- A) En explotaciones EXTENSIVAS en las que los animales están mantenidos todo el tiempo al aire libre y sin ninguna instalación cerrada: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 1** (“tipo de la explotación”).
- B) En el resto de explotaciones. Se comprobará la inexistencia de animales con heridas. En caso positivo se verificará la puesta en marcha de medidas paliativas tales como el traslado de los mismos a zonas aisladas del resto de los animales de ese grupo. Se comprobará la existencia de lazareto y la presencia en él de animales por razones justificadas.
- C) En el caso que los animales no se críen en grupo, se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** indicando en observaciones **“los animales no están en grupo”**.

6.B.8. MM-MATERIALES MANIPULABLES

CÓD. 118_PAIS 33_RD 159/2023_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.19

Cerdas y cerdas jóvenes.

En la semana anterior al momento previsto del parto, las cerdas y las cerdas jóvenes deben mantenerse en el recinto donde se va a producir el parto con el fin de adaptarse al mismo y permitir la manifestación del comportamiento pre-parto, donde deberán disponer de material adecuado para hacer el nido en cantidad suficiente a menos que sea técnicamente inviable con respecto al sistema de estiércol líquido utilizado en el establecimiento.

→ **P/NP:**

- A) En explotaciones EXTENSIVAS en las que los animales están mantenidos todo el tiempo al aire libre y sin ninguna instalación cerrada: se marcará la columna **«¿no procede?»**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	118/175	



indicando el **código 1** ("tipo de la explotación").

- B) En el resto de explotaciones: se comprobarán las instalaciones y el material en ellas incluido que sea el apropiado en cantidad y calidad.

CÓD. 119_PAIS 34_RD 159/2023_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.11

Deberá disponerse de materiales que permitan dichas actividades de investigación y manipulación, de diferentes características para ofrecer a los animales materiales o presentaciones novedosos en el caso de aparición de brotes de caudofagia o agresividad.

→ **P/NP:**

- A) En explotaciones EXTENSIVAS en las que los animales están mantenidos todo el tiempo al aire libre y sin ninguna instalación cerrada: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 1** ("tipo de la explotación").
- B) En el resto de explotaciones: se comprobarán que estén disponibles los materiales adecuados que impidan la caudofagia.

CÓD. 120_PAIS 35_RD 159/2023_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.11

La idoneidad de los materiales ofrecidos se valorará mediante muestreo periódico y al menos una vez por semana. No será necesaria esta valoración en corrales en los que los animales se mantengan en los mismos tengan el rabo íntegro.

→ **P/NP:**

- A) En explotaciones EXTENSIVAS en las que los animales están mantenidos todo el tiempo al aire libre y sin ninguna instalación cerrada: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 1** ("tipo de la explotación").
- B) En el resto de explotaciones: se comprobará que existe algún tipo de registro (en formato papel o electrónico) donde se deje constancia de que se controla el tipo de material enriquecido utilizado.

CÓD. 121_PAIS 36_RD 159/2023_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.11

Los materiales de enriquecimiento deben ser tales que los animales mantengan el interés por los mismos, substituyéndose o reponiéndose regularmente, y accesibles a la manipulación bucal en todo momento.

→ **P/NP:**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB		PÁGINA	119/175



- A) En explotaciones EXTENSIVAS en las que los animales están mantenidos todo el tiempo al aire libre y sin ninguna instalación cerrada: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 1** (“tipo de la explotación”).
- B) En el resto de explotaciones: se comprobará que existe algún tipo de registro (en formato papel o electrónico) donde se deje constancia de que se controla el tipo de material enriquecido utilizado.

CÓD. 122_PAIS 37_RD 159/2023_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.11

Cerdas y cerdas jóvenes

Sin perjuicio de los requisitos previstos en el anexo I del Real Decreto 1135/2002 , las cerdas y cerdas jóvenes deberán disponer de acceso permanente a materiales manipulables que se ajusten, como mínimo, a los requisitos pertinentes del mencionado anexo.

→ P/NP:

- A) En explotaciones EXTENSIVAS en las que los animales están mantenidos todo el tiempo al aire libre y sin ninguna instalación cerrada: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 1** (“tipo de la explotación”).
- B) Se comprobará la inexistencia de animales con heridas. En caso positivo se verificará la puesta en marcha de medidas paliativas tales como la presencia de material enriquecido.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	120/175	



6.B.9. MT-MUTILACIONES

CÓD. 128_PAIS 38_RD 159/2023_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.15

El raboteo parcial. La longitud de cola residual debe, como mínimo, cubrir la vulva en las hembras y el esfínter anal en los machos

→ **P/NP:**

- A) Se debe comprobar la longitud de la cola residual en todos los casos que se haya realizado raboteo en los animales.
- B) En el caso que no se haya realizado raboteo en la explotación se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** añadiendo en observaciones **“No se realiza raboteo”**.

CÓD. 129_PAIS 39_RD 159/2023_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.15

El raboteo y la reducción de las puntas de los dientes no deberán ejecutarse por rutina sino únicamente cuando se disponga de una comunicación del resultado de los controles realizados en matadero según lo dispuesto en el artículo 4.4 del Real Decreto 159/2023, o existan pruebas documentales con el contenido mínimo que se indica en el anexo II del Real Decreto 159/2023 de que se han producido lesiones de las tetillas de las cerdas o las orejas o rabos de otros cerdos en el año anterior a la propuesta de raboteo realizada por el del veterinario de explotación.

→ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se revisará que no realizan estas prácticas de forma rutinaria y que en caso de estar propuesta o prescrita por el veterinario de la explotación debe quedar trazabilidad documental.

CÓD. 130_PAIS 40_RD 159/2023_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.15

El raboteo y la reducción de las puntas de los dientes no deberán ejecutarse por rutina ,por esta razón, las condiciones ambientales o los sistemas de gestión deberán modificarse si resultan inadecuados. Dicha modificación debe reflejarse documentalmente, con el contenido mínimo que se indica en el anexo III del Real Decreto 159/2023. En caso de demostrarse necesario realizar dichos procedimientos, se debe dejar constancia de la fecha, número de animales, edad de los mismos e identificación de la persona que lo realiza

→ **P/NP:** Siempre

- Se revisará que no realizan estas prácticas de forma rutinaria y que en caso de estar propuesta o prescrita por el veterinario de la explotación debe quedar trazabilidad documental.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	121/175	



CÓD. 131_PAIS 41_RD 159/2023_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.15

El raboteo y la reducción de las puntas de los dientes no deberán ejecutarse por rutina, antes de su ejecución se adoptarán medidas para prevenir la caudofagia y otros vicios teniendo en cuenta las condiciones ambientales y la carga ganadera.

→ **P/NP:**

- Se revisará que no realizan estas prácticas de forma rutinaria y que en caso de estar propuesta o prescrita por el veterinario de la explotación debe quedar trazabilidad documental.

CÓD. 133_PAIS 42_RD 159/2023_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.15

No deberán introducirse en las explotaciones animales raboteados a menos que se disponga de pruebas documentales con el contenido mínimo del anexo III de que se han modificado en consonancia las condiciones ambientales o los sistemas de gestión.

→ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- En el caso de que hayan introducido animales raboteados en la explotación, el titular debe disponer de pruebas documentales donde se justifique dicha práctica y quede constancia del veterinario que ha realizado la intervención (trazabilidad documental).

CÓD. 134_PAIS 43_RD 159/2023_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.15

No deberán introducirse en las explotaciones animales raboteados a menos que se haya solicitado expresamente a la explotación de origen de los lechones, cuando ésta sea nacional.

→ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- En el caso de que hayan introducido animales raboteados en la explotación, el titular debe disponer de pruebas documentales donde se justifique dicha práctica y quede constancia del veterinario que ha realizado la intervención (trazabilidad documental).

CÓD. 132_PAIS 44_RD 159/2023_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.15

No deberán introducirse en las explotaciones animales raboteados a menos que se disponga de pruebas documentales con el contenido mínimo que se indica en el anexo II de que se han producido lesiones en las orejas o rabos de otros cerdos, o se disponga de una comunicación del resultado de los controles realizados en matadero según lo dispuesto en el artículo 4.4.

→ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- En el caso de que hayan introducido animales raboteados en la explotación, el titular debe disponer de pruebas documentales donde se justifique dicha práctica y quede constancia

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	122/175





del veterinario que ha realizado la intervención (trazabilidad documental).

CÓD. 135_PAIS 45_RD 159/2023_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.14

Una reducción uniforme de las puntas de los dientes de los lechones mediante el pulido o sección parcial, antes de que superen los siete días de vida, dejando una superficie lisa intacta; en caso necesario puede reducirse la longitud de los colmillos de los verracos para evitar lesiones a otros animales o por razones de seguridad.

→ P/NP:

- A) **Si hay verracos y/o lechones** se debe comprobar que la reducción o pulido de los dientes se ha realizado de forma adecuada y teniendo en cuenta la normativa.
 - En el caso que no se realice reducción de dientes se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 5** y añadiendo en las observaciones “**no se realiza esta practica**”-
- B) **Si no hay verracos ni lechones** se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 2** (“clasificación zootécnica”).

6.B.10. RS-REVESTIMIENTO SUELO

CÓD. 116_PAIS 49_RD 159/2023_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.6

Cuando se utilicen suelos de hormigón emparrillados para cerdos criados en grupos, la anchura de las aberturas será de un máximo de: para lechones, 11 mm; para lechones destetados, 14 mm; para cerdos de producción, 18 mm; para cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición, 20 mm.

→ P/NP:

- A) En explotaciones EXTENSIVAS en las que los animales están mantenidos todo el tiempo al aire libre y sin ninguna instalación cerrada: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 1** (“tipo de la explotación”).
- B) En el resto de explotaciones: se comprobará que se cumplen las medidas establecidas en la normativa para cada animal.
 - En el caso de que no haya suelo de hormigón emparrillado se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y añadiendo en el campo de observaciones que “**no hay suelo de hormigón emparrillado**”
 - En el caso que los animales no se críen en grupo, se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** indicando en observaciones “**los animales no están en grupo**”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	123/175	



CÓD. 117_PAIS 50_RD 159/2023_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-10.6

Cuando se utilicen suelos de hormigón emparrillados para cerdos criados en grupos, la anchura de las viguetas será de un mínimo de: 50 mm para lechones y lechones destetados y 80 mm para cerdos de producción, cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición.

→ **P/NP:**

- A) En explotaciones EXTENSIVAS en las que los animales están mantenidos todo el tiempo al aire libre y sin ninguna instalación cerrada: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 1** (“tipo de la explotación”).
- B) En el resto de explotaciones: se comprobará que se cumplen las medidas establecidas en la normativa para cada animal.
 - En el caso de que no haya suelo de hormigón emparrillado se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y añadiendo en el campo de observaciones que **“no hay suelo de hormigón emparrillado”**
 - En el caso que los animales no se críen en grupo, se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** indicando en observaciones **“los animales no están en grupo”**.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB		PÁGINA	124/175



7. ÍTEMS DE CONTROL DEL CUESTIONARIO DE BA EN GALLINAS PONEDORAS (BAGP)

A continuación se detallan los distintos elementos de control del cuestionario de control de BA en explotaciones de gallinas ponedoras (BAGP).

El ámbito de aplicación de este cuestionario excluye:

- a) Los establecimientos de menos de 350 gallinas ponedoras.
- b) Los establecimientos de cría de gallinas ponedoras reproductoras.

IMPORTANTE: En estos casos el cuestionario aplicable sería el general de explotaciones ganaderas (BAEX).

7.1. AA - ALIMENTACIÓN, AGUA Y OTRAS SUSTANCIAS

CÓD. 63_PAIS 01/02/03_GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.13

Los animales reciben una alimentación sana, adecuada su edad y especie, y en suficiente cantidad, y que no se da a los animales alimentos o líquidos que les ocasionan daño o sufrimiento.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**

- Se realizará comprobación visual y documental (etiquetas de piensos, sacos de piensos, abrevaderos de agua, naturales o artificiales). En caso de censo cero, se realizará entrevista al ganadero.

CÓD. 62_PAIS 04/05/06_GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.14

Todos los animales tienen **acceso al alimento y agua** en intervalos adecuados a sus necesidades, y que tiene acceso a una suficiente cantidad de agua de calidad adecuada o pueden satisfacer su ingesta líquida por otros medios.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se comprobará la limpieza del agua, su potabilidad, etc, mediante control analítico periódico (salmonela), en su caso. En caso de censo cero, se realizará entrevista al ganadero.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	125/175	



CÓD. 80_PAIS 07_GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

De acuerdo con el compareciente, solo se administran sustancias con fines terapéuticos, profilácticos o zootécnicos, de acuerdo con el Real decreto 2178/2004 de 12 de noviembre, por el que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta-agonistas de uso en la cría de ganado.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- El ganadero sólo puede usar las citadas sustancias, y no todas. Solamente las que tienen autorizado y regulado su uso, cumpliendo las condiciones establecidas en el Real Decreto 2178/2004 y resto de normativa de medicamentos.

CÓD. 64_PAIS 01_RD 3/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Se realiza **muda forzada**.

➔ **P/NP:**

- A) Cuando nunca se hubiera realizado muda forzada ni alternativa: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “**No se realiza muda**”.
- B) Cuando nunca se realice muda forzada o alternativa: se realizará comprobación física y documental (registros de mortandad y de producción de huevos). En caso de censo cero, se realizará entrevista al ganadero/encargado. Se comprobará:
 - Si se realiza muda forzada (privación de alimento y agua). En ese caso, **INCUMPLE**.
 - Si se realiza muda alternativa (pienso de menor calidad). En ese caso, se comprobará si se lleva a cabo conforme a la normativa.

CÓD. 71_PAIS 01/02_ORDENACIÓN AVIAR RD 637/2021_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.14

Todas las explotaciones deberán poder garantizar el suministro de agua en cantidad y calidad suficiente, incluso durante los cortes de suministro, incluyéndose en el plan de bienestar animal previsto en el Sistema Integral de Gestión de las explotaciones avícolas, tal y como se recoge en el apartado 11 del Anexo V, las medidas implantadas para ello.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se comprobará física y documentalmente que el suministro de agua está asegurado y es de calidad y suficiente. Se revisará que está recogido en el plan de bienestar animal y en el Sistema de Gestión Integral de explotaciones avícolas.

7.2. CD - CONSTANCIA DOCUMENTAL

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	126/175	



CÓD. 08_PAIS 08/09/10_GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.5

El ganadero tiene **registro de tratamientos médicos** y este registro (o las recetas que justifican los tratamientos, siempre y cuando éstas contengan la información mínima requerida en el Real Decreto 1749/1998) se mantiene **cinco años como mínimo**.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se comprobará aún cuando no se hayan realizado tratamientos médicos. El ganadero debe disponer del registro con la información requerida (aunque sea sin registro de actividad en la explotación) en formato papel o digital, así como de las recetas veterinarias. Si no será incumplimiento.

Documentación requerida:

- ✓ **Libro de tratamientos:** 5 años desde la última prescripción.
- ✓ **Recetas:** 5 años desde el fin del tiempo de espera.

A pesar de ser el censo cero, se han de comprobar los documentos, ya que el libro de tratamientos debe estar disponible hasta 5 años de la última anotación y guardar las recetas hasta 5 años después del fin del tiempo de espera.

CÓD. 09_PAIS 11/12/13_GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.6

El ganadero **registra los animales encontrados muertos** en cada inspección, en el apartado de bajas del Libro de registro de la explotación, y que este registro se mantiene tres años como mínimo.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se comprobará aún cuando no se haya muerto ningún animal todavía. El ganadero tiene que tener previsto dónde lo anotará cuando esto ocurra (libro de registro, aunque esté en blanco).
- A pesar de ser el censo cero, se han de comprobar los documentos, ya que el libro de explotación debe estar disponible después de 3 años desde la última anotación.

CÓD. 81_PAIS 09_ORDENACIÓN AVIAR RD 637/2021_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.22

El titular de la explotación registra en el **Libro de Registro** las intervenciones quirúrgicas realizadas, la fecha de realización y el nombre y DNI/NIE de la persona que las realiza.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- El ganadero debe disponer del registro con la información requerida (aunque sea sin registro de actividad en la explotación) en formato papel o digital. A pesar de ser el censo cero, se han de comprobar los documentos, ya que el libro de REGISTRO debe estar disponible después de **3 años** desde la última anotación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmd8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	127/175	



- Cuando no se haya realizado ninguna intervención quirúrgica en la explotación se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “No se ha realizado ninguna intervención quirúrgica”.

7.3. EE - EDIFICIOS Y ESTABLOS

CÓD. 16 PAIS 14/15/16_GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.7

Se respeta la prohibición de utilizar **materiales para la construcción** de establos y equipos que puedan ser perjudiciales para los animales.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**

- Todas las explotaciones deben tener instalaciones permanentes (vallas, recintos, parques...). Se comprobará que las instalaciones permanentes y los equipos de alimentación, ventilación etc. que haya en la explotación, no están construidas con materiales que puedan causar perjuicio ni daño alguno.

CÓD. 17_PAIS 17/18_GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.7

Ausencia de bordes afilados y salientes en toda la explotación que puedan herir a los animales.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**

- Se comprobará que las instalaciones permanentes de la explotación (VALLADO, RECINTOS...), no tienen bordes salientes ni afilados que puedan dañar a los animales de la explotación.

CÓD. 18_PAIS 19/20/21_GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.8

La circulación del **aire**, el nivel de **polvo**, la **temperatura**, la **humedad** relativa del aire, y la concentración de **gases** se mantienen dentro de los límites que no son perjudiciales para los animales.

*** Se entiende por edificios cualquier construcción para fines ganaderos presente en la unidad productiva objeto de control.**

➔ **P/NP:**

- A) **NO hay construcciones cerradas:** en este caso no se puede controlar la ventilación, nivel de polvo, temperatura... Por ello, en explotaciones de tipo extensiva o mixta, donde no suele haber ese tipo de construcciones, se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 1** (“tipo de explotación”).
- B) **SI hay construcciones cerradas:** se comprobarán las condiciones ambientales en las construcciones cerradas, realizando mediciones si es preciso. Cuando las gallinas estén criadas en sistemas alternativos (al aire libre), se comprobarán las naves de puesta.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	128/175	



CÓD. 19_PAIS 22/23_ GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.9

Los animales no se mantienen en **oscuridad permanente**, ni están expuestos a la luz artificial sin una interrupción adecuada, o la iluminación con la que cuentan satisface las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales.

→ **P/NP:**

- Se comprobarán las instalaciones, iluminación natural y/o artificial, cuadros de luz.... Cuando las gallinas estén criadas en un sistema alternativo (al aire libre), se comprobarán las naves de puesta.

CÓD. 20_PAIS 24/25/26_ GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.10

Que en la medida en que sea necesario y posible, el **ganado** mantenido al **aire libre** se protege contra las inclemencias del tiempo, los depredadores y el riesgo de enfermedades.

→ **P/NP:**

- A) Explotaciones sin salida al exterior. En este caso, se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 1** (“tipo de explotación”).
- B) En el resto de explotaciones: se comprobará la existencia de recintos, construcciones, equipamientos, árboles..., para proteger a los animales, en la medida de lo posible, de las inclemencias del tiempo, los depredadores y el riesgo de enfermedades.

CÓD. 77_PAIS 27/28_ GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.15

Los **equipos de suministro de alimentos y agua** estén concebido y ubicados de forma que se reduzca la contaminación de los mismos y que la competencia entre animales se reduzca al mínimo.

→ **P/NP:**

- A) En explotaciones totalmente extensivas y en particular en aquellas de pastos temporales, en que los animales toman agua y alimento únicamente de los recursos naturales: se marcará la columna **¿no procede?»** Indicando el **código 1** (“tipo de explotación”).
- B) Para el resto de explotaciones se comprobará todo tipo de bebederos, comederos o abrevaderos, su distribución y estado de limpieza...

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	129/175	



CÓD. 78 PAIS 29/30/31_ GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.7

Los materiales que se utilizan para la construcción de establos y equipos con los que los animales puedan estar en contacto son fáciles de limpiar y desinfectar.

→ P/NP: Procede **SIEMPRE**

- Se comprobará, tanto en las explotaciones INTENSIVAS como EXTENSIVAS, que las instalaciones permanentes de la explotación (VALLADO, RECINTOS...) no tiene bordes salientes ni afilados y que nos les causan perjuicio ni daño alguno, y que pueden limpiarse y desinfectarse a fondo. Si el SUELO es de TIERRA y no artificial se deberá reflejar tal casuística en el campo de OBSERVACIONES, y se comprobará igualmente que se puede limpiar y desinfectar a fondo.

CÓD. 21 y 22_PAIS 02/03_RD 3/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.7

- **ÍTEM 21:** Locales, equipos y utensilios **limpiados y desinfectados** siempre que se haga un vacío sanitario.

- **ÍTEM 22:** Locales, equipos y utensilios **limpiados y desinfectados** antes de la llegada de un nuevo lote de gallinas.

→ P/NP: Procede **SIEMPRE**.

- Se comprobará la documentación sanitaria de entradas y salidas de lotes, así como la presencia de productos de limpieza y desinfección. Cuando nunca hubiese tenido lugar un vacío sanitario o se hubiese introducido un nuevo lote, se realizará entrevista al ganadero sobre qué medidas debe tener en cuenta cuando esto ocurra.

CÓD. 91_PAIS 04_RD 3/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.7

Los locales son limpiados y desinfectados regularmente.

→ P/NP: Procede **SIEMPRE**.

- Se comprobará el estado de limpieza en la explotación, y la presencia de productos de limpieza. Mediante la conversación con el ganadero se podrá obtener información sobre la frecuencia con la que se limpian los locales. Se comprobará que dispone de una Guía de Buenas Prácticas donde queden anotadas las actuaciones de limpieza y desinfección así como su frecuencia.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	130/175	



CÓD. 24_PAIS 05_RD 3/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-5.4

Se realiza la **retirada de las gallinas muertas** diariamente.

→ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se comprobará visual y documentalmente.

CÓD. 25 y 26_PAIS 06/07_RD 3/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

ÍTEM 025: Sistemas de cría son de forma que se **evite que las gallinas escapen**.

ÍTEM 026: Sistemas de cría que permitan **extraer gallinas sin dañarlas**

→ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se comprobarán en todos los sistemas de cría que no existen huecos por donde puedan escaparse los animales, y que las zonas por donde se pueden extraer a los animales en caso necesario, permita la manipulación de las gallinas sin causarles daño alguno.

CÓD. 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33_PAIS 08/09/10/11/12/13/14_RD 3/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

- **ÍTEM 27:** Que las **jaulas acondicionadas** se encuentran provistas de nidos.
- **ÍTEM 28:** Que las **jaulas acondicionadas** se encuentran provistas de yacija para picotear y escarbar.
- **ÍTEM 29:** Que las **jaulas acondicionadas** se encuentran provistas de aseladeros de 15 cm/gallina.
- **ÍTEM 30:** Que las **jaulas acondicionadas** se encuentran provistas de comederos de 12 cm/gallina.
- **ÍTEM 31:** Que las **jaulas acondicionadas** se encuentran provistas de bebederos con mínimo de 2 boquillas/gallina.
- **ÍTEM 32:** Que las **jaulas acondicionadas** se encuentran provistas de dispositivos adecuados para recorte de uñas.
- **ÍTEM 33:** Que las **jaulas acondicionadas** se encuentran provistas de hileras de jaulas separadas entre sí al menos 90 cm y debe hacer un espacio mínimo de 35 cm desde el suelo a la hilera inferior.

→ **P/NP:**

- A) En sistemas alternativos (aire libre): se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 1** ("tipo de explotación").
- B) En sistemas de jaulas: se comprobarán que las jaulas tienen todos los elementos y las medidas que establece la normativa.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	131/175	



CÓD. 85_PAIS 15_RD 3/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Jaulas acondicionadas: las hileras de jaulas inferiores están separadas por un espacio de un mínimo de 35 cm respecto del suelo

→ **P/NP:**

- A) En sistemas alternativos (aire libre): se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 1** ("tipo de explotación").
- B) En sistemas de jaulas: se comprobarán que las jaulas tienen todos los elementos y las medidas que establece la normativa.

CÓD. 34_PAIS 16_RD 3/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Que en **sistemas alternativos**, los comederos sean de 10 cm/ave si es longitudinal o 4 cm/ ave según si es circular

→ **P/NP:**

- A) En sistemas de jaulas: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 1** ("tipo de explotación").
- B) En sistemas alternativos: se comprobarán las dimensiones de los comederos.

CÓD. 35_PAIS 17_RD 3/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Que en **sistemas alternativos**, los bebederos sean de 2,5 cm/ave si son longitudinales o 1 cm/ave si son circulares. Si fueren en taza o boquilla, debe haber 1/10 gallinas y si son bebederos con conexiones, mínimo 2 boquillas/gallina.

→ **P/NP:**

- A) En sistemas de jaulas: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 1** ("tipo de explotación").
- B) En sistemas alternativos: se comprobará el número y dimensiones de los bebederos.

CÓD. 82_PAIS 18_RD 3/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

En **sistemas alternativos**, si dispone de bebederos de boquilla o en taza hay como mínimo uno por cada diez gallinas.

→ **P/NP:**

- A) En sistemas de jaulas: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 1** ("tipo de explotación").
- B) En sistemas alternativos: se comprobará el número de los bebederos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	132/175	



CÓD. 83_PAIS 19_RD 3/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

En **sistemas alternativos**, si dispone de bebederos con conexiones hay como mínimo dos bebederos boquilla o en taza por gallina

→ **P/NP:**

- A) En sistemas de jaulas: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 1** (“tipo de explotación”).
- B) En sistemas alternativos: se comprobará el número de los bebederos y su disposición.

CÓD. 36_PAIS 20_RD 3/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Que en **sistemas alternativos**, exista 1 nido/7 gallinas.

→ **P/NP:**

- A) En sistemas de jaulas: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 1** (“tipo de explotación”) para justificar el motivo por el que no procede el ítem de control.
- B) En sistemas alternativos:
 - a) Si las gallinas ponen los huevos sobre nido: se comprobará el número de gallinas por nido.
 - b) Si las gallinas no ponen los huevos sobre nido: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “**Los huevos no se ponen sobre nidos**”.

CÓD. 37_PAIS 21_RD 3/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Que en **sistemas alternativos**, exista 1 m²/120 gallinas si el nido es colectivo

→ **P/NP:**

- A) En sistemas de jaulas se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 1** (“tipo de explotación”).
- B) En sistemas alternativos:
 - a) Cuando los nidos NO son colectivos: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “**No hay nidos colectivos**”.
 - b) Cuando los nidos SI son colectivos: se comprobará el número de gallinas por metro cuadrado.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	133/175	



CÓD. 95_PAIS 22_RD 3/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Se respeta la prohibición de instalar aseladeros sobre la yacija.

→ **P/NP:**

- Se comprobará la prohibición establecida en el ítem. Si se instalan aselederos sobre la yacija será incumplimiento

CÓD. 38_PAIS 23_RD 3/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

En **sistemas alternativos**, los aseladeros deben ser de 15 cm/gallina.

→ **P/NP:**

- A) En sistemas de jaulas: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 1** (“tipo de explotación”).
- B) En sistemas alternativos: se comprobará la dimensión de los aselederos.

CÓD. 84_PAIS 24_RD 3/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

En **sistemas alternativos**, la distancia entre aseladeros debe ser de 30 cm. La distancia entre aseladero y pared debe ser de 20 cm.

→ **P/NP:**

- A) En sistemas de jaulas: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 1** (“tipo de explotación”).
- B) En sistemas alternativos: se comprobará que las medidas se ajustan a lo establecido en normativa.

CÓD. 86_PAIS 25_RD 3/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

En **sistemas alternativos**, si se dispone de sistema de cría que permite a las gallinas desplazarse entre distintos niveles, se respeta la prohibición de superar en cuatro niveles.

→ **P/NP:**

- A) En sistemas de jaulas: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 1** (“tipo de explotación”).
- B) En sistemas alternativos: se comprobará siempre.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	134/175	



CÓD. 87_PAIS 26_RD 3/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

En **sistemas alternativos**, si se dispone de sistema de cría que permite a las gallinas desplazarse entre distintos niveles, la altura mínima entre los niveles es como mínimo de 45cm.

→ **P/NP:**

- A) En sistemas de jaulas: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 1** ("tipo de explotación").
- B) En sistemas alternativos: se comprobarán las medidas.

CÓD. 88_PAIS 27_RD 3/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

En **sistemas alternativos**, si se dispone de sistema de cría que permite a las gallinas desplazarse entre distintos niveles, los comederos y bebederos se distribuyen de modo que todas las gallinas tengan acceso por igual.

→ **P/NP:**

- A) En sistemas de jaulas: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 1** ("tipo de explotación").
- B) En sistemas alternativos: se comprobará el número de comederos y bebederos y su distribución.

CÓD. 89_PAIS 28_RD 3/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

En **sistemas alternativos**, si se dispone de sistema de cría que permite a las gallinas desplazarse entre distintos niveles, los niveles están dispuestos de forma que se impide la caída de excrementos sobre niveles inferiores.

→ **P/NP:**

- A) En sistemas de jaulas: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 1** ("tipo de explotación").
- B) En sistemas alternativos: se comprobará que los niveles están dispuestos de forma adecuada.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	135/175	



CÓD. 39, 40, 41, 42, 43 y 44_PAIS 29/30/31/32/33/34_RD 3/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

- **ÍTEM 39:** Que en **sistemas alternativos**, exista yacija a razón de 250 cm² por gallina y que ocupe un tercio del total de la superficie del suelo.
- **ÍTEM 40:** Que en **sistemas alternativos**, el suelo soporta cada uno de los dedos anteriores de cada pata.
- **ÍTEM 41:** Que en **sistemas alternativos**, cuando las gallinas tengan acceso a espacios exteriores se disponga de varias trampillas de al menos 35 cm de altura y 40 de anchura.
- **ÍTEM 42:** Que en **sistemas alternativos**, cuando las gallinas tengan acceso a espacios exteriores se disponga de una apertura con una anchura total de 2 m/1000 gallinas.
- **ÍTEM 43:** Que en **sistemas alternativos**, cuando las gallinas tengan acceso a espacios exteriores la superficie del parque exterior sea apropiada a la densidad y naturaleza del suelo.
- **ÍTEM 44:** Que en **sistemas alternativos**, cuando las gallinas tengan acceso a espacios exteriores estén provistos de refugios contra la intemperie y los predadores y cuenten con bebederos adecuados.

➔ **P/NP:**

- A) En sistemas de jaulas, se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 1** (“tipo de explotación”) para justificar el motivo por el que no procede el ítem de control.
- B) En sistemas de alternativos. Procede siempre **excepto:**
 - **ÍTEMS 41 y 42:**
 - a) Cuando en la explotación no existan trampillas ni aperturas sino que el acceso al exterior sea permanente al estar las puertas de las naves abiertas durante todo el día: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “**Acceso permanente al exterior**”.
 - b) En el resto de casos: se verificará siempre.

CÓD. 23_PAIS 35/36_RD 3/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Que se retiran los **excrementos** frecuentemente.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se comprobará que las instalaciones estén limpias. Además, se realizará entrevista al ganadero para que explique el sistema de manejo de los excrementos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	136/175	



CÓD. 69_PAIS 10_ORDENACIÓN AVIAR RD 637/2021_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.8

Cuando las unidades de producción consistan en naves cerradas, se controlarán diariamente las temperaturas máximas y mínimas que se produzcan en el interior. Real Decreto 637/2021, de 27 de julio.

→ **P/NP:**

- A) En explotaciones que tengan naves cerradas se verificará física y documentalmente que diariamente se controlan las temperaturas máximas y mínimas en el interior de las naves.
- B) SI no hay naves cerradas: en este caso, se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 1** (“tipo de explotación”).

CÓD. 70_PAIS 11_ORDENACIÓN AVIAR RD 637/2021_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Todos los animales criados en el suelo deberán tener acceso permanente a cama o yacija y se evitará su apelmazamiento en la superficie. Real Decreto 637/2021, de 27 de julio.

→ **P/NP:**

- A) Debe verificarse siempre en animales criados en suelo. Se comprobará el acceso a la cama o yacija y que estado de la misma evita lesiones en los animales.
- B) En caso de animales NO criados en suelo se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 1** (“tipo de explotación”).

CÓD. 90_PAIS 12_ORDENACIÓN AVIAR RD 637/2021_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Se mantendrá dicha cama en condiciones tales, a lo largo de toda la crianza, que se eviten lesiones en los animales. Real Decreto 637/2021, de 27 de julio.

→ **P/NP:**

- A) Se comprobará el acceso a la cama o yacija y que estado de la misma evita lesiones en los animales.
- B) En caso de animales NO criados en suelo se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 1** (“tipo de explotación”).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	137/175	



7.4. AM - EQUIPOS AUTOMÁTICOS Y MECÁNICOS

CÓD. 54_PAIS 32_ GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.11

Todos los **equipos automáticos o mecánicos** indispensables para la salud y el bienestar animal (alimentación, bebida, ventilación) sean inspeccionados **al menos una vez al día**.

→ P/NP:

- Se comprobarán las instalaciones permanentes, que si bien podrían no tener equipos automáticos, mecánicos si deberían tener (comederos, bebederos, grifos, mangueras, cerrojos, ventanas, vallas...).

CÓD. 57_PAIS 33/34_ GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.12

Que cuando la salud y bienestar de los animales dependan de un **sistema de ventilación artificial**, esté previsto un **sistema emergencia** apropiado (apertura de ventanas u otros), que garantice una renovación de aire suficiente en caso de fallo del sistema, y que existe un sistema de alarma para el caso de avería y se verifica regularmente que su funcionamiento es correcto.

→ P/NP:

- A) Cuando los animales NO dependen de un sistema de ventilación artificial: se marcará la columna «¿no procede?» **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “Los animales no dependen de un sistema de ventilación artificial”.
- B) Cuando los animales SI dependen de un sistema de ventilación artificial: se comprobará que el sistema de ventilación artificial funciona correctamente, y está previsto de sistema de emergencia.

CÓD. 79_PAIS 35/36/37_ GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.11

Cuando se descubran **deficiencias en los equipos** se subsanarán de inmediato o si ello no fuera posible se tomarán las medidas adecuadas para proteger la salud y el bienestar de los animales.

→ P/NP:

- A) En explotaciones en las que NO hay equipos: se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y añadiendo en observaciones “**No hay equipos**”.
- B) En explotaciones con equipos: se deben comprobar que los equipos funcionan correctamente, que si bien podrían no tener equipos automáticos, MECÁNICOS si deberían tener (comederos, bebederos, grifos, mangueras, cerrojos, ventanas...).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	138/175	



CÓD. 52 y 53_PAIS 37/38_RD 3/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

- **ÍTEM 52:** Que el **nivel de ruido** sea lo más bajo posible y se dispongan de instalaciones diseñadas al efecto, evitándose ruido duradero y repentino.

- **ÍTEM 53:** Que se realice el mantenimiento habitual y sistemático de los **equipos e instalaciones**. Los sistemas de ventilación, mecanismos de alimentación y demás aparatos están contruidos, montados, mantenidos y utilizados de manera que produzcan el menor **ruido** posible.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se comprobarán los equipos (mecánicos y automáticos), las naves de puesta..., aunque las gallinas estén criadas en un sistema alternativo (al aire libre). Si no hay ruido en la explotación, procede y CUMPLE.

CÓD. 56_PAIS 39_RD 3/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.7

Que se realice un **mantenimiento de los equipos e instalaciones** continuado y sistemático.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se comprobará el estado de mantenimiento de los equipos e instalaciones. Cuando las gallinas estén criadas en un sistema alternativo (al aire libre), habrá de comprobarse en las naves de puesta.

CÓD. 59_PAIS 40_RD 3/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.12

Que si se utiliza algún **sistema automático**, se verifica regularmente el **sistema de alarma**.

➔ **P/NP:**

- A) Explotaciones que NO disponen de un sistema automático: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES "**No hay sistemas automáticos**".
- B) Explotaciones que SI disponen de un sistema automático: se comprobará si el sistema automático funciona correctamente.

CÓD. 60_PAIS 41_RD 3/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.7

Que los **locales, equipos, utensilios y superficies** están lo suficientemente **limpias**.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se comprobará la limpieza de los locales, equipos, utensilios y superficies.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	139/175	



CÓD. 91_PAIS 42_RD 3/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.7

Que los **equipos y utensilios** son limpiados y desinfectados regularmente.

→ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se comprobará la limpieza de lo, equipos y utensilios.

CÓD. 22 y 21_PAIS 43/44_RD 3/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.7

- **ÍTEM 21:** Locales, equipos y utensilios **limpiados y desinfectados** siempre que se haga un vacío sanitario.

- **ÍTEM 22:** Locales, equipos y utensilios **limpiados y desinfectados** antes de la llegada de un nuevo lote de gallinas.

→ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se comprobará la documentación sanitaria de entradas y salidas de lotes, así como la presencia de productos de limpieza y desinfección. Cuando nunca hubiese tenido lugar un vacío sanitario o se hubiese introducido un nuevo lote, se realizará entrevista al ganadero sobre qué medidas debe tener en cuenta cuando esto ocurra.

CÓD. 25 y 26_PAIS 45/46_RD 3/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

ÍTEM 25: Los sistemas de cría están acondicionados para **evitar que las gallinas escapen**.

ÍTEM 26: El diseño y dimensiones de la jaula permiten que una gallina adulta **pueda ser extraída sin padecer sufrimientos ni heridas**.

→ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se comprobarán en todos los sistemas de cría que no existen huecos por donde puedan escaparse los animales, y que las zonas por donde se pueden extraer a los animales en caso necesario, permita la manipulación de las gallinas sin causarles daño alguno.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	140/175	



7.5. IP - INSPECCIÓN

CÓD. 03_PAIS 38/39/40_ GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.2

- Los animales cuyo bienestar exige una atención humana frecuente son **inspeccionados al menos una vez al día** como mínimo.
- Los animales criados o mantenidos en otros sistemas serán **inspeccionados a intervalos suficientes** para evitarles cualquier sufrimiento.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se realizarán comprobaciones físicas del estado de los animales, documentales y/o mediante entrevista al ganadero, que explique cuántas personas están al cargo de los animales, cada cuanto tiempo son inspeccionados, cuál es la rutina de manejo de los animales...

Se pueden realizar algunas preguntas, del tipo “¿Ve a todos los animales a diario?, ¿alimenta y abrega a los animales a diario?¿las hembras gestantes son inspeccionadas a diario?¿si usted no pudiera venir, tiene algún encargado o persona en la que puede delegar la inspección diaria de los animales?”, etc.

CÓD. 06_PAIS 41_ GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.9

Se dispone de la **iluminación adecuada** (fija o móvil) para poder inspeccionar a los animales en cualquier momento.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se comprobará que el propio ganadero debe disponer de luz (linternas, equipo móviles ...) para inspeccionar a los animales.

CÓD. 05_PAIS 42/43_ GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.3

Todo animal que parezca **enfermo o herido** recibe inmediatamente el tratamiento adecuado, consultando al veterinario si es preciso.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se realizarán comprobaciones físicas del estado de los animales, documentales y/o entrevista al ganadero/encargado, aún cuando ningún animal haya estado nunca enfermo o herido, o el censo sea cero. Es una medida preventiva, el ganadero debe explicar qué hace o haría con los animales enfermos.

Se pueden realizar algunas preguntas, del tipo “¿tiene un veterinario de confianza?, ¿lo llama con frecuencia?, ¿que hace en el caso de encontrarse un animal herido o echado?”, etc.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	141/175	



CÓD. 07_PAIS 44/45_ GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.4

En caso necesario se dispone de un **local para el aislamiento** de los animales enfermos o heridos, que cuentan con yacija seca y cómoda.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**

- Teniendo en cuenta que las gallinas ponedoras, debido al gran número de animales, se tratan por lotes y no aisladamente, y que el enfoque sanitario es colectivo y no se separan los animales enfermos, se valorará según el número y gravedad de los animales afectados la posibilidad de aislamiento o de eutanasia humanitaria. No se considera como deficiencia el no aislamiento de animales enfermos cuando se es'te realizando un tratamiento terapéutico colectivo de todo el lote.

CÓD. 04_PAIS 55/56_RD 3/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Las instalaciones que consten de varios niveles están provistas de dispositivos o de medidas adecuadas que permiten **inspeccionar** directamente y sin trabas **todos los niveles** y que faciliten la extracción de las gallinas.

➔ **P/NP:**

- A) Explotaciones con instalaciones que consten de UN solo nivel: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES "**Explotaciones de un solo nivel**".
- B) En el resto de explotaciones: se comprobarán si existen medidas para inspeccionar a todas las gallinas.

7.6. LM - LIBERTAD DE MOVIMIENTOS

CÓD. 10_PAIS 46/47/48_ GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Los animales no tienen limitada la **capacidad de movimiento**, de manera que se les evita sufrimiento o daño innecesario.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se comprobará aún cuando los animales estén al aire libre, que los animales pueden moverse, haciendo una observación exhaustiva de las instalaciones, de la posible presencia del "pastor eléctrico" dentro de la jaula, etc.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB		PÁGINA	142/175



CÓD. 76_PAIS 49/50/51_ GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

A los animales atados, encadenados o retenidos continuamente, se les proporciona un espacio adecuado a sus necesidades fisiológicas y etológicas

→ **P/NP:**

- A) Se comprueba que los animales que se encuentren en estas circunstancias disponen de espacio suficiente. Se comprobará tanto en las explotaciones INTENSIVAS como EXTENSIVAS. Hay que tener en cuenta que, aunque en explotaciones EXTENSIVAS los animales están generalmente pastando libremente en las parcelas, podría haber algún animal atado. Se comprobará mediante una observación exhaustiva de las instalaciones sobre la posible presencia de argollas en los establos individuales, cuerdas, enganches...
- B) Explotación en la que no se atan animales. Se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “**No hay animales atados**”.

CÓD. 11_PAIS 57_RD 3/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

El diseño y las dimensiones de la **jaula** permiten que una gallina adulta pueda ser extraída de ella sin padecer sufrimientos ni heridas.

→ **P/NP:**

- A) En sistemas alternativos (aire libre): se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 1** (“tipo de explotación”).
- B) En sistemas de jaulas: se comprobará que una gallina adulta puede ser extraída de ella sin causarle ningún sufrimiento o herida.

CÓD. 12, 13 y 14_PAIS 58/59/60_RD 3/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Que en **jaulas acondicionadas** se cumplen los siguientes parámetros de espacio:

- **ÍTEM 012**: al menos 750 cm² por gallina.
- **ÍTEM 013**: al menos 600 cm² de superficie utilizable.
- **ÍTEM 014**: jaulas de al menos 2000 cm²

→ **P/NP:**

- A) En sistemas alternativos (aire libre): se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 1** (“tipo de explotación”) para justificar el motivo por el que no procede el ítem de control.
- B) En sistemas de jaulas: se comprobarán mediante mediciones de las jaulas acondicionadas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	143/175	



CÓD. 15_PAIS 61_RD 3/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Que en **sistemas alternativos** existan máximo 9 gallinas por metro cuadrado de superficie utilizable.

➔ **P/NP:**

- A) En sistemas de jaulas: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 1** (“tipo de explotación”) para justificar el motivo por el que no procede el ítem de control.
- B) En sistemas alternativos: se comprobará visual y documentalmente el número de gallinas por metro cuadrado.

7.7. PE - PERSONAL

CÓD. 01_PAIS 52/53/54_ GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.1

Los animales están cuidados por un **número suficiente de personal con capacidad, conocimientos, y competencia profesional suficiente.**

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE.**

- El control se realizará en presencia de la persona encargada de los animales y responsable de velar por su bienestar, para que pueda responder a las preguntas sobre el manejo de los animales. En el caso de que no sea posible, el entrevistado tendrá conocimiento de tal capacidad o en su defecto podrá contrastarlo con el personal a cargo de los animales (por ejemplo, enviándole vía email u otro medio, una foto de los documentos acreditativos...).

CÓD. 75_PAIS 55_ GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.1

El personal cuidador deberá estar en posesión de **cursos de formación** en BA obligatorios, reconocidos por la administración.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE.**

- Los propietarios o poseedores de gallinas ponedoras deberán cumplir, además de los requisitos establecidos en el Real Decreto 348/2000, los requisitos generales que se establecen en el anexo I del Real Decreto 637/2021. El titular de la explotación se asegurará de que todas las personas que trabajan con aves en la misma tengan una formación adecuada y suficiente, de acuerdo con los principios recogidos en el artículo 4.2 del Real Decreto 637/2021, de 27 de julio . Los cursos tendrán el contenido establecido en el anexo IV de dicho Real Decreto.»

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	144/175	



CÓD. 72_PAIS 13_ORDENACIÓN AVIAR RD 637/2021_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.1

El titular de la explotación designará un veterinario de la explotación que será el responsable de asesorar e informar al titular de la explotación sobre las obligaciones y requisitos del presente Real Decreto en materia de bioseguridad, higiene, bienestar y sanidad animal. Art. 4 Real Decreto 637/2021.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE** excepto en explotaciones de **AUTOCONSUMO Y PEQUEÑO TAMAÑO**.

- La comprobación de este ítem no generará incumplimiento en los casos que **no esté aún** designado el veterinario de explotación. Se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** (“no se ha designado veterinario de explotación”). Mientras no se publique la normativa que regule en Andalucía, este ítem estará exento de incumplimiento.

CÓD. 73_PAIS 14_ORDENACIÓN AVIAR RD 637/2021_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.1

Todas las personas que trabajan con las aves deberán tener un mínimo de formación de 20 horas, sobre las materias y contenido mínimo que figura en el anexo IV, en un plazo máximo de 6 meses contados desde la fecha de inicio de su trabajo en la explotación, sin perjuicio de lo que establece la normativa específica en materia de bienestar animal y tratamientos biocidas. Art. 4 Real Decreto 637/2021.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

Todas las personas que trabajan con las aves deberán tener un mínimo de formación de 20 horas, sobre las materias y contenido mínimo que figura en el anexo IV, en un plazo máximo de 6 meses contados desde la fecha de inicio de su trabajo en la explotación, sin perjuicio de lo que establece la normativa específica en materia de bienestar animal y tratamientos biocidas. Este requisito no se aplicará a quien esté en posesión de alguna de las siguientes acreditaciones:

- Título profesional básico en actividades agropecuarias.
- Título de Técnico en producción agropecuaria.
- Título de Técnico superior en ganadería y asistencia en sanidad animal.

Requisitos de formación:

- Comprobar la formación recibida por los trabajadores de la granja conforme a lo establecido en el artículo 4.4.a) del Real Decreto 637/2021. Deben presentar diplomas, certificados de asistencia o aprovechamiento, u cualquier otro documentos acreditativo de haber recibido la formación. En este documento debe quedar especificado la duración del curso (mínimo 20 horas), y el contenido mínimo que figura en el anexo IV.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB		PÁGINA	145/175



- Para aquellos trabajadores que no hayan presentado la formación mínima exigida de 20 horas, el titular de la explotación debe acreditar un mínimo de 3 años de experiencia práctica en trabajos relacionados con la cría de ganado aviar. Se considerarán válidos documentos tales como: informe de vida laboral, contratos de trabajo previos en explotaciones similares, haber sido titular durante más de tres años de una explotación con la misma actividad que la que desempeña en el momento.
- De manera adicional, el titular de la explotación se asegurará que todas las personas que trabajan con las aves realizan, de manera periódica y, en todo caso, al menos una vez cada cinco años, cursos de adecuación de los conocimientos a los avances técnicos de la actividad, basados en las materias incluidas en el anexo IV, con una duración mínima de 10 horas.

CÓD. 74_PAIS 15_ORDENACIÓN AVIAR RD 637/2021_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.1

Los trabajadores que puedan demostrar un mínimo de 3 años de experiencia práctica en trabajos relacionados con la cría de aves, que garantice un conocimiento mínimo en las materias referidas en el párrafo anterior, sin perjuicio de lo que establece la normativa específica de bienestar animal en el caso de explotaciones de pollos destinados a la producción de carne. Art. 4 Real Decreto 637/2021.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

Todas las personas que trabajan con las aves deberán tener un mínimo de formación de **20 horas**, sobre las materias y contenido mínimo que figura en el anexo IV, en un plazo máximo de 6 meses contados desde la fecha de inicio de su trabajo en la explotación, sin perjuicio de lo que establece la normativa específica en materia de bienestar animal y tratamientos biocidas.

Para aquellos trabajadores que no hayan presentado la formación mínima exigida de 20 horas, el titular de la explotación debe acreditar un mínimo de 3 años de experiencia práctica en trabajos relacionados con la cría de ganado aviar. Se considerarán válidos documentos tales como: informe de vida laboral, contratos de trabajo previos en explotaciones similares, haber sido titular durante más de tres años de una explotación con la misma actividad que la que desempeña en el momento.

De manera adicional, el titular de la explotación se asegurará que todas las personas que trabajan con las aves realizan, de manera periódica y, en todo caso, al menos una vez cada cinco años, cursos de adecuación de los conocimientos a los avances técnicos de la actividad, basados en las materias incluidas en el anexo IV, con una duración mínima de 10 horas.

7.8. PC - PROCEDIMIENTO DE CRÍA

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	146/175





CÓD. 65_PAIS 56/57/58_GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Aplicable a todas las explotaciones.

No se mantiene a ningún animal en la explotación con fines ganaderos que le puedan acarrear **consecuencias perjudiciales para su bienestar**, ni se usan procedimientos de cría naturales o artificiales, que ocasionen y puedan ocasionar **sufrimientos o heridas** a cualquiera de los animales afectados.

No se suministran a los animales ninguna otra **sustancia** a excepción de las administradas con fines terapéuticos o profilácticos o para tratamiento zootécnico tal como se define en la letra c) del apartado 2 del artículo 1 de la **Directiva 96/22/CE**, a menos que los estudios científicos de bienestar animal o la experiencia adquirida demuestren que la sustancia no resulta perjudicial para la salud o el bienestar del animal.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Este es el elemento resumen del control de BA, aplicable a todos los animales de la explotación. Se comprobará mediante inspección de los animales (que no se les causa perjuicio alguno), las instalaciones de la explotación y control documental.

7.9. CF - CAMBIOS EN EL FENOTIPO

CÓD. 92_PAIS 47_RD 3/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

El **recorta el pico en aves** se realiza únicamente para evitar el picado de las plumas y el canibalismo. En tales casos, la operación se efectúa por personal cualificado y solo a polluelos de menos de diez días destinados a la puesta de huevos.

➔ **P/NP:**

- A) Cuando NO se realice el corte de picos: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “**No se practica el recorte de picos**”.
- B) Cuando SI se realiza el corte de picos: se comprobará que ha sido aconsejado por un veterinario.

CÓD. 67_PAIS 03/04/05_ORDENACIÓN AVIAR RD 637/2021_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Se **recorta el pico de las aves** una vez agotadas las demás medidas destinadas a evitar el picoteo de las plumas y el canibalismo. En tales casos, la operación únicamente se efectúa tras haber consultado con un veterinario y por consejo de este, y se practica por personal cualificado y solo a polluelos de menos de diez días. Real Decreto 637/2021, de 27 de julio.

➔ **P/NP:**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB		PÁGINA	147/175



- A) Cuando NO se realice el corte de picos: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “**No se practica el recorte de picos**”.
- B) Cuando SI se realiza el corte de picos: se comprobará que ha sido aconsejado por un veterinario, se realiza bajo la supervisión de este y se anota la actuación en el Libro de Registro de Explotación.

CÓD. 68_PAIS 06_ORDENACIÓN AVIAR RD 637/2021_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Se realiza **castración de los pollos** con autorización y bajo supervisión veterinaria por parte del personal con formación específica. El titular registrará en el Libro de Registro la fecha en que se realice la intervención. Real Decreto 637/2021, de 27 de julio.

→ **P/NP:**

- A) Cuando NO se realice castración de pollos: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “**No se practica la castración**”.
- B) Cuando SI se realiza la castración de los pollos: se comprobará que ha sido aconsejado por un veterinario. Si se ha realizado la castración debe estar anotada la actuación y la fecha en el Libro de Registro.
- C) Cuando no hay pollos en la explotación se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 2** (“clasificación zootécnica”).

CÓD. 93_PAIS 07_ORDENACIÓN AVIAR RD 637/2021_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Se prohíbe arrancar pluma o plumón a las aves corredoras (avestruces, emúes y ñandús), pato doméstico (Anas platyrhynchos), pato criollo o de Berbería (Cairina moschata), híbridos de pato criollo y patos domésticos (Anas platyrhynchos) y a las ocas domésticas (Anser anser f. domesticus, Anser cygnoides f. domesticus) y sus cruces.

→ **P/NP:**

- A) Si hay aves corredoras, se comprobará que no se realiza esta actuación. En caso que exista arranque de plumas, estaría incumpliendo la normativa.
- B) Cuando no hay aves corredoras en la explotación se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 2** (“clasificación zootécnica”).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	148/175	



CÓD. 94_PAIS 08_ORDENACIÓN AVIAR RD 637/2021_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Se respeta la prohibición de realizar procedimientos que provoquen lesiones, la pérdida de una parte sensible del cuerpo o alteración de la estructura ósea.

➔ **P/NP:** se verificará **SIEMPRE**.

- Si se observa que se realizan procedimientos que han provocado lesiones en los animales, está incumpliendo.

7.10. IM-ILUMINACIÓN MÍNIMA

CÓD. 45_PAIS 48_RD 3/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.9

Que existe una **iluminación mínima** que permita que las gallinas puedan **verse entre sí** y ser vistas con claridad.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se comprobará midiendo la iluminación y la programación de horas de luz en el caso de estar automatizado el sistema de iluminación (cuadro de mandos).

CÓD. 46_PAIS 49_RD 3/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.9

Que existe una **iluminación mínima** que permita que las gallinas desarrollen su **actividad**.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se comprobará la iluminación (natural y/o artificial) y la programación de horas de luz (artificial).

CÓD. 47_PAIS 50_RD 3/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.9

Que en el caso de **luz natural**, la iluminación de las instalaciones es homogénea.

➔ **P/NP:**

- Explotaciones en las que solo hay luz artificial: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 1** (“tipo de la explotación”).
- En el resto de explotaciones: se comprobarán las instalaciones y zonas donde se alberga a los animales.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	149/175	



CÓD. 48, 49, 50 Y 51_PAIS 51/52/53/54_RD 3/2002_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.9

- **ÍTEM 48:** Que existe un **programa de iluminación** adecuado para evitar problemas sanitarios y de comportamiento.
- **ÍTEM 49:** Que en el **programa de iluminación** un tercio de la jornada es en fase de oscuridad
- **ÍTEM 50:** Que el **programa de iluminación** sigue un ciclo de 24 horas con un periodo de oscuridad de 8 horas.
- **ÍTEM 51:** Que el **programa de iluminación** disponga de un periodo de penumbra antes de pasar a la fase de oscuridad.

➔ **P/NP:**

- A) Explotaciones en las que solo hay luz natural: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 1** (“tipo de explotación”).
- B) En el resto de explotaciones: se comprobará el programa de iluminación.

7.11. TN - TRANSPORTE

CÓD. 25_PAIS 01. TN-TRANSPORTE_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-5.19

Las **copias de las guías obligadas** a conservar durante **al menos 3 años** desde la fecha que se produjo el movimiento reflejarán los datos mínimos establecidos en el Anexo VII del **Real Decreto 728/2007**, de 13 de junio.

➔ **P/NP:**

- A) Cuando NO se han movido animales en los 3 últimos años (puede ser común en explotaciones equinas, por ejemplo): se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “**Ausencia de movimientos de animales en los últimos 3 años**”.
- B) Cuando SI se han movido animales en los 3 últimos años: se comprobarán las Guías de Origen y Sanidad Pecuaria (GOSP) de los últimos 3 años.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	150/175	



8. ITEMS DE CONTROL DEL CUESTIONARIO DE BA EN AVES BROILER (GALLUS GALLUS) (BAPC)

A continuación se detallan los distintos elementos de control del **cuestionario de control de BA en explotaciones de aves BROILER (gallus gallus) (BAPC)**.

Este cuestionario de aves (BAPC) **no será de aplicación** en:

- a) Explotaciones con capacidad autorizada menor de 500 pollos.
- b) Explotaciones en las que sólo se críen pollos destinados a la selección, multiplicación o recría.
- c) Incubadoras.
- d) Cría extensiva en gallinero o cría de pollos en gallinero con salida libre, en granja al aire libre o en granja de cría en libertad, contempladas en Anexo V, letras b), c), d) y e) del Reglamento (CE) n.º 543/2008 de la Comisión, de 16 de junio de 2008, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en lo que atañe a la comercialización de carne de aves de corral.
- e) Producción ecológica de pollos, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 834/2007, del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 2092/91.
- f) En aves de producción de carne distinta a las gallinas, como pavos, perdices, codornices, faisanes, etc.

IMPORTANTE: En caso de comprobar que no corresponde el uso del cuestionario de aves para la producción de carne, se cambiará de cuestionario al de explotaciones (**BAEX**).

8.1. AA-ALIMENTACIÓN, AGUA Y OTRAS SUSTANCIAS

CÓD. 27_PAIS 01/02/03_GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.13

Que los animales reciben una **alimentación sana**, adecuada a su edad y especie y en cantidad suficiente y que no se les da a los animales alimentos o líquidos que les ocasionen daño o sufrimiento.

→ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se realizará una comprobación visual (de la cantidad y limpieza de los comederos y bebederos) y documental (etiquetas y sacos de piensos, abrevaderos de agua, naturales o artificiales). Cuando el censo sea cero, se realizará entrevista al ganadero.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	151/175	



CÓD. 28_PAIS 04/05/06_GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.14

Que todos los animales tienen **acceso al alimento y agua** en intervalos adecuados a sus necesidades, y que tienen acceso a una cantidad suficiente de agua de calidad adecuada o pueden satisfacer su ingesta líquida por otros medios.

→ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se comprobará la limpieza del agua, su calidad, procedencia, olor, color, cantidad, distribución..., mediante control analítico periódico (salmonela), en su caso. Cuando el censo sea cero, se realizará entrevista al ganadero.

CÓD. 48_PAIS 07_GENERAL RD348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

De acuerdo con el compareciente, solo se administran sustancias con fines terapéuticos, profilácticos o zootécnicos, de acuerdo con el Real decreto 2178/2004 de 12 de noviembre, por el que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta-agonistas de uso en la cría de ganado.

→ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- El ganadero sólo puede usar las citadas sustancias, y no todas. Solamente las que tienen autorizado y regulado su uso, cumpliendo las condiciones establecidas en el Real Decreto 2178/2004 y resto de normativa de medicamentos.

CÓD. 39_PAIS 01/02_ORDENACIÓN AVIAR RD 637/2021_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.14

Todas las explotaciones deberán poder garantizar el suministro de agua en cantidad y calidad suficiente, incluso durante los cortes de suministro, incluyéndose en el plan de bienestar animal previsto en el Sistema Integral de Gestión de las explotaciones avícolas, tal y como se recoge en el apartado 11 del Anexo V, las medidas implantadas para ello. Real Decreto 637/2021 de 27 de julio.

→ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se comprobará física y documentalmente que el suministro de agua está asegurado y es de calidad y suficiente. Se revisará que está recogido en el plan de bienestar animal y en el Sistema Integral de Gestión de explotaciones avícolas.

CÓD. 51_PAIS 01_RD 692/2010_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.15

Los bebederos están situados de manera que el derramamiento de agua es mínimo.

→ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- A) Se comprobarán que el tipo de bebederos son adecuados a la fase de crecimiento de los animales para que puedan beber y haya poco derramamiento del agua.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	152/175	



CÓD. 52_PAIS 02_RD 692/2010_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.15

Los bebederos están situados a una altura adecuada para que las aves

→ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se comprobarán que el tipo de bebederos son adecuados a la fase de crecimiento de los animales para que puedan beber y haya poco derramamiento del agua.

CÓD. 53_PAIS 03_RD 692/2010_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.13

Los piensos están disponibles de forma continua o bien se suministran por comidas.

→ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se comprobará física y documentalmente. Se pueden pedir etiquetas o facturas de los piensos que se compran y cualquier documento que aporte información sobre el suministro de piensos en la explotación y la distribución que hace el ganadero a sus animales.

CÓD. 54_PAIS 04_RD 692/2010_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.13

Se respeta la prohibición de retirar los piensos más de 12 horas antes de la hora prevista para el sacrificio.

→ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se comprobará revisando la explotación, si existen restos de piensos en los comederos y mediante la conversación con el ganadero. Este ítem procede aunque el censo sea cero.

8.2. CD-CONSTANCIA DOCUMENTAL

CÓD. 09_PAIS 08/09/10_GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.5

Que el ganado tiene registro de **tratamientos médicos** y este registro (o las recetas que justifican los tratamientos, siempre y cuando estén contengan la información mínima requerida en el Real Decreto 1749/1998) se mantiene **cinco años como mínimo**.

→ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se comprobará aún cuando no se hayan realizado tratamientos médicos. El ganadero debe disponer del registro con la información requerida (aunque sea sin registro de actividad en la explotación) en formato papel o digital, así como de las recetas veterinarias, sino INCUMPLE.

Documentación requerida:

- ✓ Libro de tratamientos: 5 años desde la última prescripción

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	153/175





- ✓ Recetas: 5 años desde el fin del tiempo de espera.

Aunque sea el censo cero, se han de comprobar los documentos, ya que el libro de tratamientos debe estar hasta 5 años de la última anotación y guardar las recetas hasta 5 años después del fin del tiempo de espera.

CÓD. 11_PAIS 11/12/13_GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.6

Que el ganadero registra los **animales encontrados muertos** en cada inspección en el apartado de bajas del Libro de Registro de la explotación y que el registro se mantiene **tres años como mínimo**.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se comprobarán los movimientos de animales anotados en los últimos 3 años en el Libro de Registro de la Explotación.

CÓD. 50_PAIS 09_ORDENACIÓN AVIAR RD 637/2021_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.22

El titular de la explotación registra en el **Libro de Registro** las intervenciones quirúrgicas realizadas, la fecha de realización y el nombre y DNI/NIE de la persona que las realiza.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- A) El ganadero debe disponer del registro con la información requerida (aunque sea sin registro de actividad en la explotación) en formato papel o digital. A pesar de ser el censo cero, se han de comprobar los documentos, ya que el libro de REGISTRO debe estar disponible después de **3 años** desde la última anotación.
- B) En los casos que no se haya producido ninguna intervención quirúrgica se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES. “No hay intervención quirúrgica”

CÓD. 10_PAIS 05_RD 692/2010_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.22

En el **Libro de Registro** se hace constar los siguientes datos respecto a cada gallinero de una explotación

- (a) Fecha de llegada de los animales y número de pollos introducidos;
- (b) Zona utilizable;
- (c) Cruce o raza de los pollos si se conoce;
- (d) Por cada control número de aves halladas muertas indicando las causas, si se conocen , así como el número de aves sacrificadas por esta causa;
- (e) Fecha de salida de los animales y número de pollos que salen;
- (f) Número de pollos que queda en la manada tras la salida de los destinados a venta o sacrificio.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se comprobará el Libro de Registro de la Explotación y se constata que aparece esta información.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	154/175	



CÓD. 55_PAIS 06_RD 692/2010_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.22

Los datos de dicho registro se conservan durante un periodo mínimo de 3 años.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se comprobarán los movimientos de animales anotados en los últimos 3 años en el Libro de Registro de la Explotación.

CÓD. 56_PAIS 07_RD 692/2010_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Requisitos mínimos relativos a **densidades de población más elevadas**. El titular o criador comunicará a la autoridad competente su intención de aplicar una densidad de población superior a 33 kg/m² de peso vivo.

➔ **P/NP:**

- A) Se comprobará la documentación de autorización de aumento de densidad de población que ha realizado la autoridad competente. Esta documentación debe estar disponible y ser facilitada por el titular.
- B) No se ha realizado ni solicitado modificación en la densidad de población de la explotación. Se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y se indicará en observaciones **“no hay cambios de densidad de población”**

CÓD. 57_PAIS 08_RD 692/2010_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Requisitos mínimos relativos a **densidades de población más elevadas**. El titular o criador ha comunicado al menos 15 días antes de introducir la manada en el gallinero la cifra exacta de densidad a aplicar.

➔ **P/NP:**

- A) Se comprobará la documentación de autorización de aumento de densidad de población que ha realizado la autoridad competente. Esta documentación debe estar disponible y ser facilitada por el titular.
- B) No se ha realizado ni solicitado modificación en la densidad de población de la explotación. Se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y se indicará en observaciones **“no hay cambios de densidad de población”**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	155/175	



CÓD. 58_PAIS 09_RD 692/2010_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Requisitos mínimos relativos a **densidades de población más elevadas**. Hay un plano del gallinero actualizado que incluye las dimensiones de las superficies ocupadas por los pollos.

➔ **P/NP:**

- A) Se comprobará que existe un plano del gallinero donde se detallan las dimensiones del recinto y la parte que está ocupada en el momento de la inspección. Si no lo tiene incumple.
- B) No se ha realizado ni solicitado modificación en la densidad de población de la explotación. Se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y se indicará en observaciones “**no hay cambios de densidad de población**”

CÓD. 59_PAIS 10_RD 692/2010_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Requisitos mínimos relativos a **densidades de población más elevadas**. Hay documentación actualizada que describe el sistema de ventilación y, en su caso, de refrigeración y calefacción, que comprenda su disposición, un plan de ventilación y parámetros de calidad del aire detallados, como el flujo del aire, la velocidad y la temperatura del aire.

➔ **P/NP:**

- A) Se comprobará que está la documentación detallada de los sistemas de ventilación, refrigeración, calefacción, etc. Y existe registro de temperaturas. Si no lo tiene incumple.
- B) No se ha realizado ni solicitado modificación en la densidad de población de la explotación. Se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y se indicará en observaciones “**no hay cambios de densidad de población**”

CÓD. 60_PAIS 11_RD 692/2010_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Requisitos mínimos relativos a **densidades de población más elevadas**. Hay documentación actualizada sobre los sistemas de comederos y bebederos y su disposición.

➔ **P/NP:**

- A) Se comprobará que existe documentación detallada de los sistemas de comederos y bebederos.
- B) No se ha realizado ni solicitado modificación en la densidad de población de la explotación. Se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y se indicará en observaciones “**no hay cambios de densidad de población**”

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	156/175	



CÓD. 61_PAIS 12_RD 692/2010_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Requisitos mínimos relativos a **densidades de población más elevadas**. Hay documentación actualizada sobre los sistemas de alarma y los sistemas auxiliares en caso de fallo de cualquier equipo automático o mecánico esencial para la salud y el bienestar de los animales.

➔ **P/NP:**

- A) Se comprobará que existe documentación detallada de los sistemas de alarma y equipos auxiliares.
- B) No se ha realizado ni solicitado modificación en la densidad de población de la explotación. Se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y se indicará en observaciones “**no hay cambios de densidad de población**”

CÓD. 62_PAIS 13_RD 692/2010_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Requisitos mínimos relativos a **densidades de población más elevadas**. Hay registros de inspecciones técnicas de los sistemas de ventilación y alarma.

➔ **P/NP:**

- A) Se comprobará que existe registro de inspecciones técnicas de los sistemas de ventilación y alarma.
- B) No se ha realizado ni solicitado modificación en la densidad de población de la explotación. Se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y se indicará en observaciones “**no hay cambios de densidad de población**”

CÓD. 63_PAIS 14_RD 692/2010_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Requisitos mínimos relativos a **densidades de población más elevadas**. Hay documentación actualizada sobre el tipo de suelo y de cama que se utiliza normalmente.

➔ **P/NP:**

- A) Se comprobará la documentación de autorización de aumento de densidad de población que ha realizado la autoridad competente. Esta documentación debe estar disponible y ser facilitada por el titular. Queda descrito en dicha documentación la cama y el tipo de suelo.
- B) No se ha realizado ni solicitado modificación en la densidad de población de la explotación. Se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y se indicará en observaciones “**no hay cambios de densidad de población**”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	157/175	



CÓD. 64_PAIS 15_RD 692/2010_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Requisitos mínimos relativos a **densidades de población más elevadas**. El titular o criador ha comunica a la autoridad competente cualquier cambio efectuado en el gallinero, el equipo o los procedimientos descritos que puedan influir en el bienestar para los animales.

→ **P/NP:**

- A) Se comprobará la documentación donde se describen los cambios efectuados y la correspondiente autorización por parte de la autoridad competente. Esta documentación debe estar disponible y ser facilitada por el titular.
- B) No se ha realizado ni solicitado modificación en la densidad de población de la explotación. Se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y se indicará en observaciones “**no se han realizado cambios en la explotación**”

8.3. EE - EDIFICIOS Y ESTABLOS

CÓD. 44 PAIS 14/15/16_GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.7

Se respeta la prohibición de utilizar **materiales para la construcción** de establos y equipos que puedan ser perjudiciales para los animales.

→ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Todas las explotaciones deben tener instalaciones permanentes (vallas, recintos, parques...). Se comprobará que las instalaciones permanentes y los equipos de alimentación, ventilación etc. que haya en la explotación, no están construidas con materiales que puedan causar perjuicio ni daño alguno.

CÓD. 15_PAIS 17/18_GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.7

Ausencia de bordes afilados y salientes en toda la explotación que puedan herir a los animales.

→ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- La comprobación abarcará a todas las instalaciones permanentes de la explotación (vallados, recintos, naves...), verificando que no tiene bordes salientes ni afilados que puedan causarles daño.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB		PÁGINA	158/175



CÓD. 45_PAIS 19/20/21_ GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.8

La circulación del **aire**, el nivel de **polvo**, la **temperatura**, la **humedad** relativa del aire, y la concentración de **gases** se mantienen dentro de los límites que no son perjudiciales para los animales.

** Se entiende por **edificios** cualquier construcción para fines ganaderos presente en la unidad productiva objeto de control.*

→ **P/NP:**

- A) NO hay construcciones cerradas: en este caso no se puede controlar la ventilación, nivel de polvo, temperatura... Por ello, en explotaciones de tipo extensiva o mixta, donde no suele haber ese tipo de construcciones, se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 1** ("tipo de explotación").
- B) SI hay construcciones cerradas: se comprobarán las condiciones ambientales en las construcciones cerradas, realizando mediciones si es preciso.

CÓD. 17_PAIS 22/23_ GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.9

Los animales no se mantienen en **oscuridad permanente**, ni están expuestos a la luz artificial sin una interrupción adecuada, o la iluminación con la que cuentan satisface las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales.

→ **P/NP:**

- Se comprobarán los programas de iluminación, las instalaciones, iluminación natural y/o artificial, cuadros de luz.... Aunque las gallinas estén criadas en un sistema alternativo (al aire libre), procede siempre en el interior de las naves.

CÓD. 18_PAIS 24/25/26_ GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.10

Que en la medida en que sea necesario y posible, el **ganado** mantenido al **aire libre** se protege contra las inclemencias del tiempo, los depredadores y el riesgo de enfermedades.

→ **P/NP:**

- A) Explotaciones sin salida al exterior. En este caso, se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 1** ("tipo de explotación").
- B) En el resto de explotaciones: se comprobará la existencia de recintos, construcciones, equipamientos, árboles..., para proteger a los animales, en la medida de lo posible, de las inclemencias del tiempo, los depredadores y el riesgo de enfermedades.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	159/175	



CÓD. 29_PAIS 27/28_GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.15

Que los **equipos de suministro de alimentos y agua** estén concebido y ubicados de forma que se reduzca la contaminación de los mismos y que la competencia entre animales se reduzca al mínimo.

➔ **P/NP:**

- Se comprobará que los bebederos son adecuados a la fase de crecimiento de los animales para que puedan beber y haya poco derramamiento de agua.

CÓD. 14 PAIS 29/30/31_GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.7

Los materiales que se utilizan para la construcción de establos y equipos con los que los animales puedan estar en contacto son fáciles de limpiar y desinfectar.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- La comprobación abarcará a todas las instalaciones permanentes de la explotación (vallado, recintos, naves...). Se comprobará que no puedan provocar daño a los animales, sin bordes afilados o salientes, que se limpiar y desinfectan a fondo. Si el suelo es de tierra y no artificial se deberá reflejar tal casuística en el campo de OBSERVACIONES y se comprobará igualmente que se puede limpiar y desinfectar a fondo.

CÓD. 37_PAIS 10_ORDENACIÓN AVIAR RD 637/2021_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.8

Cuando las unidades de producción consistan en naves cerradas, se controlarán diariamente las temperaturas máximas y mínimas que se produzcan en el interior. Real Decreto 637/2021, de 27 de julio.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- A) NO hay construcciones cerradas: en este caso no se puede controlar la ventilación, nivel de polvo, temperatura... Por ello, en explotaciones de tipo extensiva o mixta, donde no suele haber ese tipo de construcciones, se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 1** ("tipo de explotación").
- B) SI hay construcciones cerradas: se comprobarán las condiciones ambientales en las construcciones cerradas, realizando mediciones si es preciso.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	160/175	



CÓD. 38_PAIS 11_ORDENACIÓN AVIAR RD 637/2021_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Todos los animales criados en el suelo deberán tener acceso permanente a cama o yacija y se evitará su apelmazamiento en el suelo. Se mantendrá dicha cama en condiciones tales, a lo largo de la crianza, que se eviten lesiones en los animales.

→ **P/NP:**

- A) Debe verificarse siempre en animales criados en suelo. Se comprobará el acceso a la cama o yacija y que estado de la misma evita lesiones en los animales.
- B) En caso de animales NO criados en suelo se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 1** ("tipo de explotación").

CÓD. 77_PAIS 12_ORDENACIÓN AVIAR RD 637/2021_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Se mantendrá dicha cama a lo largo de toda la crianza, en las condiciones que eviten lesiones en los animales.

→ **P/NP:**

- A) Se comprobará el acceso a la cama o yacija y que estado de la misma evita lesiones en los animales.
- B) En caso de animales NO criados en suelo se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 1** ("tipo de explotación").

CÓD. 31_PAIS 16/17_RD 692/2010_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.15

Los bebederos están situados de manera que el derramamiento de agua es mínimo y a una altura adecuada para que las aves tengan acceso al agua en cualquier fase de su crecimiento.

→ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se comprobarán que el tipo de bebederos son adecuados a la fase de crecimiento de los animales para que puedan beber y haya poco derramamiento del agua.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	161/175	



CÓD. 65_PAIS 18_RD 692/2010_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.8

EXPLOTACIONES QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DEL ANEXO II: Se respeta la prohibición de que las concentraciones de amoníaco (NH₃) supere las 20 ppm medida al nivel de la cabeza de los pollos.

→ P/NP:

- A) Se comprobará en el momento de la inspección, que la concentración de amoníaco no supera los límites establecidos. Si revisará si el ganadero lleva registro de las mediciones que realiza.
- B) En explotaciones que no tienen densidades de población más elevada (Anexo II) se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y añadiendo en observaciones **“no hay densidad de población más elevada”**.

CÓD. 66_PAIS 19_RD 692/2010_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.8

EXPLOTACIONES QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DEL ANEXO II: Se respeta la prohibición de que las concentraciones de dióxido de carbono (CO₂) supere las 3000 ppm medida al nivel de la cabeza de los pollos.

→ P/NP:

- A) Se comprobará en el momento de la inspección, que la concentración de dióxido de carbono no supera los límites establecidos. Si revisará si el ganadero lleva registro de las mediciones que realiza.
- B) En explotaciones que no tienen densidades de población más elevada (Anexo II) se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y añadiendo en observaciones **“no hay densidad de población más elevada”**.

CÓD. 67_PAIS 20_RD 692/2010_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.8

EXPLOTACIONES QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DEL ANEXO II: Se respeta la prohibición de que la temperatura interior exceda de la exterior en más de 3°C, cuando la exterior medida a la sombra supere los 30 °C.

→ P/NP:

- A) Se comprobará en el momento de la inspección. Si revisarán los registros y las mediciones que realiza el ganadero.
- B) En explotaciones que no tienen densidades de población más elevada (Anexo II) se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y añadiendo en observaciones **“no hay densidad de población más elevada”**.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	162/175





CÓD. 68_PAIS 21_RD 692/2010_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.8

EXPLOTACIONES QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DEL ANEXO II: Se respeta la prohibición de que la humedad relativa dentro del gallinero exceda el 70% durante 48 horas, cuando la temperatura exterior sea inferior a 10°C.

→ **P/NP:**

- A) Se comprobará en el momento de la inspección. Si revisarán los registros y las mediciones que realiza el ganadero.
- B) En explotaciones que no tienen densidades de población más elevada (Anexo II) se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y añadiendo en observaciones “**no hay densidad de población más elevada**”.

CÓD. 19_PAIS 22_RD 692/2010_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.7

Se **limpian y desinfectan a fondo** aquellas partes de las instalaciones, del equipo o de los utensilios que están en contacto con los pollos cada vez que se lleva a cabo un vaciado total, antes de introducir una nueva manada.

Tras el vaciado final de un gallinero, se elimina toda la cama y se dispone de cama limpia.

→ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se realizará comprobación física y documental (documentación sanitaria de entradas y salidas de lotes). Si nunca hubiese tenido lugar un vacío sanitario o introducido un nuevo lote, se realizará entrevista al ganadero sobre qué medidas debe tener en cuenta cuando esto ocurra.

CÓD. 69_PAIS 23_RD 692/2010_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Todos los pollos tienen acceso a una cama seca y de materia friable en la superficie.

→ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Debe verificarse que se cumplen los requisitos mínimos aplicables a las explotaciones. Comprobar que la cama está en buen estado.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	163/175	



CÓD. 70_PAIS 24_RD 692/2010_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.11

Se facilitará una combinación adecuada de ventilación y calefacción que evita los excesos de temperatura y se elimina la humedad excesiva.

→ **P/NP:** Procede **SIEMPRE.**

- A) El titular o criador velará por que cada gallinero de una explotación esté equipado con sistemas de ventilación y, si fuese necesario, de calefacción y refrigeración, diseñados, contruidos y utilizados de manera que la temperatura interior no exceda de la temperatura exterior en más de 3° C cuando esta última, medida a la sombra, supere los 30° C; y la humedad relativa media dentro del gallinero durante 48 horas no supere el 70 %, cuando la temperatura exterior sea inferior a 10° C

CÓD. 71_PAIS 25_RD 692/2010_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Tras el vaciado final de un gallinero, se elimina toda cama y se dispone de cama limpia.

→ **P/NP:** Procede **SIEMPRE.**

- Se realizará comprobación física y documental (documentación sanitaria de entradas y salidas de lotes). Si nunca hubiese tenido lugar un vacío sanitario o introducido un nuevo lote, se realizará entrevista al ganadero sobre qué medidas debe tener en cuenta cuando esto ocurra.

8.4. AM - EQUIPOS AUTOMÁTICOS Y MECÁNICOS

CÓD. 22_PAIS 32_ GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.11

Todos los **equipos automáticos o mecánicos** indispensables para la salud y el bienestar animal (alimentación, bebida, ventilación) sean inspeccionados **al menos una vez al día.**

→ **P/NP:** Procede **SIEMPRE.**

- Se comprobarán las instalaciones permanentes, que si bien podrían no tener equipos automáticos, MECÁNICOS si deberían tener (comederos, bebederos, grifos, mangueras, cerrojos, ventanas, vallas....).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	164/175	



CÓD. 23_PAIS 33/34_ GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.12

Que cuando la salud y bienestar de los animales dependan de un **sistema de ventilación artificial**, esté previsto un **sistema emergencia** apropiado (apertura de ventanas u otros), que garantice una renovación de aire suficiente en caso de fallo del sistema, y que existe un sistema de alarma para el caso de avería y se verifica regularmente que su funcionamiento es correcto.

→ **P/NP:**

- A) Los animales NO dependen de un sistema de ventilación artificial: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “**Los animales no dependen de un sistema de ventilación artificial**”.
- B) Cuando los animales SI dependen de un sistema de ventilación artificial: se comprobará que el sistema de ventilación artificial funciona correctamente.

CÓD. 25_PAIS 35/36/37_ GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.11

Cuando se descubran **deficiencias en los equipos** se subsanarán de inmediato o si ello no fuera posible se tomarán las medidas adecuadas para proteger la salud y el bienestar de los animales.

→ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se comprobarán las instalaciones permanentes, que si bien podrían no tener equipos automáticos, MECÁNICOS si deberían tener (comederos, bebederos, grifos, mangueras, cerrojos, ventanas, vallas...). Se comprobará mediante entrevista al ganadero y probando el correcto funcionamiento dichos sistemas.

CÓD. 26_PAIS 26_RD 692/2010_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

El **nivel de ruido** se mantiene lo más bajo posible. Los ventiladores, los sistemas de comederos y demás aparatos se construyen, montan, mantienen y utilizan de manera que produzcan el menor ruido posible.

→ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se comprobarán las instalaciones en las que se resguarden los animales.

CÓD. 74_PAIS 36_RD 692/2010_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Los ventiladores, los sistemas de comederos y demás aparatos están contruidos, mantenidos y utilizados de modo que produzcan el menor ruido posible.

→ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se comprobarán las instalaciones en las que se resguarden los animales.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	165/175





CÓD. 75_PAIS 37_RD 692/2010_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Los equipos y utensilios que están en contacto con los pollos son limpiados y desinfectados siempre que se realiza un vaciado total, antes de introducir una nueva manada.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se realizará comprobación física y documental (documentación sanitaria de entradas y salidas de lotes). Si nunca hubiese tenido lugar un vacío sanitario o introducido un nuevo lote, se realizará entrevista al ganadero sobre qué medidas debe tener en cuenta cuando esto ocurra.

8.5. IP - INSPECCIÓN

CÓD. 03_PAIS 38/39/40_GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.2

- Los animales cuyo bienestar exige una atención humana frecuente son **inspeccionados al menos una vez al día** como mínimo.

- Los animales criados o mantenidos en otros sistemas serán **inspeccionados a intervalos suficientes** para evitarles cualquier sufrimiento.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se comprobará si hay constancia escrita de las inspecciones realizadas sobre los animales y sobre los equipos automáticos, hecho que se reflejará en el acta. Además, se comprobará el estado general de la explotación. Cuando sea el censo cero, se realizará entrevista al ganadero, que explique cuántas personas están al cargo de los animales, cada cuanto tiempo son inspeccionados, cuál es la rutina de manejo de los animales...

Se pueden realizar algunas preguntas, del tipo "¿Ve a todos los animales a diario?, ¿alimenta y abrega a los animales a diario?¿las hembras gestantes son inspeccionadas a diario?¿si usted no pudiera venir, tiene algún encargado o persona en la que puede delegar la inspección diaria de los animales?, etc."

CÓD. 05_PAIS 41 GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.9

Se dispone de la **iluminación adecuada** (fija o móvil) para poder inspeccionar a los animales en cualquier momento.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se comprobará que el ganadero disponga de luz (linternas, equipos móviles...) que cuenten con la potencia y autonomía necesaria.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	166/175	



CÓD. 06_PAIS 42/43_ GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.3

Todo animal que parezca **enfermo o herido** recibe inmediatamente el tratamiento adecuado, consultando al veterinario si es preciso.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se realizarán comprobaciones físicas del estado de los animales, documentales y/o entrevista al ganadero/encargado, aún cuando ningún animal haya estado nunca enfermo o herido, o el censo sea cero. Es una medida preventiva, el ganadero debe explicar qué hace o haría con los animales enfermos.

Se pueden realizar algunas preguntas, del tipo “¿tiene un veterinario de confianza?, ¿lo llama con frecuencia?, ¿que hace en el caso de encontrarse un animal herido o echado?”, etc.

CÓD. 06_PAIS 44/45_ GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.4

En caso necesario se dispone de un **local para el aislamiento** de los animales enfermos o heridos, que cuentan con yacija seca y cómoda.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se realizarán comprobaciones físicas del estado de los animales, documentales y/o entrevista al ganadero/encargado, aún cuando ningún animal haya estado nunca enfermo o herido o el censo sea cero. Es una medida preventiva, el ganadero debe explicar qué hace o haría con los animales enfermos.

Se pueden realizar algunas preguntas, del tipo “¿tiene un veterinario de confianza?, ¿lo llama con frecuencia?, ¿que hace en el caso de encontrarse un animal herido o echado?”, etc.

CÓD. 04_PAIS 30_RD 692/2010_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.2

Todos los pollos de la explotación son **inspeccionados como mínimo dos veces al día**. Se prestará atención a los signos que indiquen una disminución del bienestar o de salud de los animales.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se comprobará la existencia de escalerillas o ascensores para inspección de jaulas en filas, así como el estado general de la explotación (salud de los animales, limpieza...).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	167/175	



CÓD. 08_PAIS 31/32_RD 692/2010_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.3

Los pollos con **lesiones** graves o con señales de **trastornos de salud** que puedan causar dolor, como los que presenten dificultades para andar, una ascitis grave o malformaciones importantes, reciben el tratamiento adecuado o son inmediatamente sacrificados. Se consulta a un veterinario siempre es necesario.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se comprobará aún cuando el censo sea cero, mediante entrevista con el ganadero/encargado, control documental... Es una medida preventiva: el ganadero debe explicar qué hace o haría con los animales enfermos...

Se pueden realizar algunas preguntas, del tipo "¿tiene un veterinario de confianza?, ¿lo llama con frecuencia?, ¿que hace en el caso de encontrarse un animal herido o echado?, etc".

8.6. LM - LIBERTAD DE MOVIMIENTOS

CÓD. 12_PAIS 46/47/48_ GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Los animales no tienen limitada la **capacidad de movimiento**, de manera que se les evita sufrimiento o daño innecesario.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Se realizará comprobación visual exhaustiva de las instalaciones, aún cuando los animales estén al aire libre, con atención a limitantes que conduzcan electricidad, si existen y provocan estrés o sufrimiento y se hará entrevista al ganadero para averiguar este tipo de manejo.

CÓD. 43_PAIS 49/50/51_ GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

A los animales atados, encadenados o retenidos continuamente, se les proporciona un espacio adecuado a sus necesidades fisiológicas y etológicas

➔ **P/NP:**

- A) Se comprueba que los animales que se encuentren en estas circunstancias disponen de espacio suficiente. Se comprobará tanto en las explotaciones INTENSIVAS como EXTENSIVAS. Hay que tener en cuenta que, aunque en explotaciones EXTENSIVAS los animales están generalmente pastando libremente en las parcelas, podría haber algún animal atado. Se comprobará mediante una observación exhaustiva de las instalaciones

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	168/175	



sobre la posible presencia de argollas en los establos individuales, cuerdas, enganches...

- B) Explotación en la que no se atan animales. Se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “**No hay animales atados**”.

CÓD. 13_PAIS 33_RD 692/2010_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16
EXPLORACIONES BÁSICAS CUMPLEN REQUISITOS DEL ANEXO I: La **densidad máxima** de población en una explotación o en un gallinero de una explotación no excede en ningún momento de **33 kilogramos de peso vivo por metro cuadrado** de zona utilizable.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**

- A) Se realizará comprobación física y documental de la densidad de población.
 - B) En explotaciones que no tienen densidades de población más elevada (Anexo II) se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y añadiendo en observaciones “**no hay densidad de población más elevada**”.
- La autoridad competente podrá autorizar que los pollos se críen con una densidad de población más elevada si se cumplen anexo II y V del RD 692/2010.

CÓD. 72_PAIS 34_RD 692/2010_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16
EXPLORACIONES BÁSICAS CUMPLEN REQUISITOS DEL ANEXO II: La **densidad máxima** de población en la zona utilizable es de un máximo de hasta **39 kilogramos de peso vivo por metro cuadrado**.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**

- A) Se realizará comprobación física y documental de la densidad de población.
- B) En explotaciones que no tienen densidades de población más elevada (Anexo II) se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y añadiendo en observaciones “**no hay densidad de población más elevada**”.

CÓD. 73_PAIS 35_RD 692/2010_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16
EXPLORACIONES BÁSICAS CUMPLEN REQUISITOS DEL ANEXO V: La **densidad máxima** de población en la zona utilizable es de un máximo de hasta **42 kilogramos de peso vivo por metro cuadrado**.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**

- A) Se realizará comprobación física y documental de la densidad de población.
- B) En explotaciones que no tienen densidades de población más elevada (Anexo II) se

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	169/175	



marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y añadiendo en observaciones “no hay densidad de población más elevada”.

8.7. PE - PERSONAL

CÓD. 01_PAIS 52/53/54_ GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.1

Los animales están cuidados por un **número suficiente de personal con capacidad, conocimientos, y competencia profesional suficiente.**

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**

- El control se realizará en presencia de la persona encargada de los animales y responsable de velar por su bienestar, para que pueda responder a las preguntas sobre el manejo de los animales. Cuando no sea posible, el entrevistado tendrá conocimiento de tal capacidad o en su defecto podrá contrastarlo con el personal a cargo de los animales (por ejemplo, enviándole vía email u otro medio, una foto de los documentos acreditativos...).

CÓD. 02_PAIS 55_ GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.1

El personal cuidador deberá estar en posesión de **cursos de formación** en BA obligatorios, reconocidos por la administración.

➔ **P/NP:** procede **SIEMPRE**

El personal encargado de cuidar y manipular a los animales deberá poseer la formación, los conocimientos y la competencia profesional necesaria para asegurar el bienestar de los animales. El titular de la explotación deberá garantizar dichos aspectos. En lo que se refiere a la formación, se acreditará mediante cursos que tendrán una duración mínima de 20 horas e incluyan, al menos, contenidos teóricos y prácticos sobre fisiología animal, comportamiento animal, sanidad animal, funcionamiento de los equipos e instalaciones de producción y normativa en materia de bienestar animal.

CÓD. 40_PAIS 13_ORDENACIÓN AVIAR RD 637/2021_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.26

El titular de la explotación designará un veterinario de la explotación que será el responsable de asesorar e informar al titular de la explotación sobre las obligaciones y requisitos del presente Real Decreto en materia de bioseguridad, higiene, bienestar y sanidad animal. Art. 4 Real Decreto 637/2021.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE** excepto explotaciones **AUTOCONSUMO Y PEQUEÑO TAMAÑO.**

- La comprobación de este ítem no generará incumplimiento en los casos que **no esté aún** designado el veterinario de explotación. Se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** (“no se ha designado veterinario de explotación”). Mientras no se publique la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	170/175	



normativa que regule en Andalucía, este ítem estará exento de incumplimiento.

CÓD. 41_PAIS 14_ORDENACIÓN AVIAR RD 637/2021_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.1

Todas las personas que trabajan con las aves deberán tener un mínimo de formación de 20 horas, sobre las materias y contenido mínimo que figura en el anexo IV, en un plazo máximo de 6 meses contados desde la fecha de inicio de su trabajo en la explotación, sin perjuicio de lo que establece la normativa específica en materia de bienestar animal y tratamientos biocidas. Art. 4 Real Decreto 637/2021.

➔ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

Todas las personas que trabajan con las aves deberán tener un mínimo de formación de **20 horas**, sobre las materias y contenido mínimo que figura en el anexo IV, en un plazo máximo de 6 meses contados desde la fecha de inicio de su trabajo en la explotación, sin perjuicio de lo que establece la normativa específica en materia de bienestar animal y tratamientos biocidas. Este requisito no se aplicará a quien esté en posesión de alguna de las siguientes acreditaciones:

- Título profesional básico en actividades agropecuarias.
- Título de Técnico en producción agropecuaria.
- Título de Técnico superior en ganadería y asistencia en sanidad animal.

Requisitos de formación:

- Comprobar la formación recibida por los trabajadores de la granja conforme a lo establecido en el artículo 4.4.a) del Real Decreto 637/2021. Deben presentar diplomas, certificados de asistencia o aprovechamiento, u cualquier otro documentos acreditativo de haber recibido la formación. En este documento debe quedar especificado la duración del curso (mínimo 20 horas), y el contenido mínimo que figura en el anexo IV.
- Para aquellos trabajadores que no hayan presenten la formación mínima exigida de 20 horas, el titular de la explotación debe acreditar un mínimo de 3 años de experiencia práctica en trabajos relacionados con la cría de ganado aviar. Se considerarán válidos documentos tales como: informe de vida laboral, contratos de trabajo previos en explotaciones similares, haber sido titular durante más de tres años de una explotación con la misma actividad que la que desempeña en el momento.
- De manera adicional, el titular de la explotación se asegurará que todas las personas que trabajan con las aves realizan, de manera periódica y, en todo caso, al menos una vez cada cinco años, cursos de adecuación de los conocimientos a los avances técnicos de la actividad, basados en las materias incluidas en el anexo IV, con una duración mínima de 10 horas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	171/175	



CÓD. 42_PAIS 15_ORDENACIÓN AVIAR RD 637/2021_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.1

Los trabajadores que puedan demostrar un mínimo de 3 años de experiencia práctica en trabajos relacionados con la cría de aves, que garantice un conocimiento mínimo en las materias referidas en el párrafo anterior, sin perjuicio de lo que establece la normativa específica de bienestar animal en el caso de explotaciones de pollos destinados a la producción de carne. Art. 4 Real Decreto 637/2021.

→ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

Todas las personas que trabajan con las aves deberán tener un mínimo de formación de **20 horas**, sobre las materias y contenido mínimo que figura en el anexo IV, en un plazo máximo de 6 meses contados desde la fecha de inicio de su trabajo en la explotación, sin perjuicio de lo que establece la normativa específica en materia de bienestar animal y tratamientos biocidas.

Para aquellos trabajadores que no hayan presentado la formación mínima exigida de 20 horas, el titular de la explotación debe acreditar un mínimo de 3 años de experiencia práctica en trabajos relacionados con la cría de ganado aviar. Se considerarán válidos documentos tales como: informe de vida laboral, contratos de trabajo previos en explotaciones similares, haber sido titular durante más de tres años de una explotación con la misma actividad que la que desempeña en el momento.

De manera adicional, el titular de la explotación se asegurará que todas las personas que trabajan con las aves realizan, de manera periódica y, en todo caso, al menos una vez cada cinco años, cursos de adecuación de los conocimientos a los avances técnicos de la actividad, basados en las materias incluidas en el anexo IV, con una duración mínima de 10 horas.

8.8. PC - PROCEDIMIENTO DE CRÍA

CÓD. 34_PAIS 56/57/58_GENERAL RD 348/2000_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Aplicable a todas las explotaciones.

No se mantiene a ningún animal en la explotación con fines ganaderos que le puedan acarrear **consecuencias perjudiciales para su bienestar**, ni se usan procedimientos de cría naturales o artificiales, que ocasionen y puedan ocasionar **sufrimientos o heridas** a cualquiera de los animales afectados.

No se suministran a los animales ninguna otra **sustancia** a excepción de las administradas con fines terapéuticos o profilácticos o para tratamiento zootécnico tal como se define en la letra c) del apartado 2 del artículo 1 de la **Directiva 96/22/CE**, a menos que los estudios científicos de bienestar animal o la experiencia adquirida demuestren que la sustancia no resulta perjudicial para la salud o el bienestar del animal.

→ **P/NP:** Procede **SIEMPRE**.

- Este es el elemento resumen del control de BA, aplicable a todos los animales de la explotación. Se comprobará mediante inspección de los animales (que no se les causa

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	172/175	



perjuicio alguno), las instalaciones de la explotación y control documental.

8.9. CF – CAMBIOS EN EL FENOTIPO

CÓD. 32_PAIS 03/04/05_ORDENACIÓN AVIAR RD 637/2021_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Se recorta el pico de las aves una vez agotadas las demás medidas destinadas a evitar el picoteo de las plumas y el canibalismo. En tales casos, la operación únicamente se efectúa tras haber consultado con un veterinario y por consejo de este, y se practica por personal cualificado y solo a polluelos de menos de diez días. Real Decreto 637/2021, de 27 de julio.

➔ **P/NP:**

- A) Cuando nunca se hubiera realizado recorte de picos: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 5 “No se realiza recorte de picos”**.
- B) Cuando SI se realicen recortes de picos: se comprobará si se practica o no se practica el recorte de picos. Y si se practican, se comprobará que:
 - Se han agotado las demás medidas destinadas a evitar el picoteo de las plumas y el canibalismo.
 - Se realiza por personal cualificado, con su correspondiente curso de formación, y solo en polluelos de menos de 10 días.

Si se comprueba otro tipo de mutilación: INCUMPLE.

En caso de censo sea cero, se realizará entrevista al ganadero, y se comprobarán los registros y recetas médicas, etc.

CÓD. 33_PAIS 06_ORDENACIÓN AVIAR RD 637/2021_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Se realiza **castración de los pollos con autorización** y bajo supervisión veterinaria por parte del personal con formación específica. El titular registrará en el Libro de Registro la fecha en que se realice la intervención. Real Decreto 637/2021, de 27 de julio.

➔ **P/NP:**

- A) En explotaciones avícolas debe verificarse siempre. Si se ha realizado la castración debe estar anotada la actuación y la fecha en el Libro de Registro.
 - Cuando NO se realice castración de pollos: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES **“No se practica la castración”**.
 - Cuando SI se realiza la castración de los pollos: se comprobará que ha sido aconsejado por un veterinario.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	173/175	



CÓD. 76_PAIS 07_ORDENACIÓN AVIAR RD 637/2021_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Se prohíbe arrancar pluma o plumón a las aves corredoras (avestruces, emús y ñandús), pato doméstico (*Anas platyrhynchos*), pato criollo o de Berbería (*Cairina moschata*), híbridos de pato criollo y patos domésticos (*Anas platyrhynchos*) y a las ocas domésticas (*Anser anser f. domesticus*, *Anser cygnoides f. domesticus*) y sus cruces.

→ **P/NP:**

- A) Se verificará que se cumple la prohibición establecida.
- B) En aves distintas a las citadas en el ítem, se marcará la columna «¿no procede?» indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “**No hay este tipo de aves en la explotación**”

CÓD. 49_PAIS 08_ORDENACIÓN AVIAR RD 637/2021_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.16

Se respeta la prohibición de realizar procedimientos que provoquen lesiones, la pérdida de una parte sensible del cuerpo o alteración de la estructura ósea.

→ **P/NP:**

- A) Cuando NO se realice castración de pollos: se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “**No se practica la castración**”.
- B) Cuando SI se realiza la castración de los pollos: se comprobará que ha sido aconsejado por un veterinario. Debe verificarse siempre. Si se ha realizado la castración debe estar anotada la actuación y la fecha en el Libro de Registro.

8.10. IM-ILUMINACIÓN MÍNIMA

CÓD. 20_PAIS 27/28_RD 692/2010_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.9

Todos los alojamientos disponen de **iluminación** con una **intensidad mínima de 20 lux** durante los periodos de **luz natural**, medida a la altura de los ojos de las aves, y que ilumine al menos el 80% de la zona utilizable. En caso necesario, podrá autorizarse una reducción temporal del nivel de iluminación por recomendación veterinaria.

→ **P/NP:**

- Se comprobarán que las instalaciones en las que se alojen o resguarden los animales dispongan de luz natural (mínimo 20 lux).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	174/175	



CÓD. 21_PAIS 29_RD 692/2010_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-11.9

En el plazo de siete días a partir del momento en que se deposite a los pollos en su alojamiento y hasta tres días antes del momento de sacrificio previsto, la **iluminación** deberá seguir un **ritmo de 24 horas** e incluir períodos de oscuridad de **duración mínima de 6 horas en total**, con un **período mínimo de oscuridad ininterrumpida de 4 horas**, con exclusión de períodos de penumbra.

➔ **P/NP:**

- A) Cuando solo hay luz natural. En este caso, se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 1** (“tipo explotación”).
- B) En el resto de los casos: se comprobarán los programas de iluminación, así como los sistemas de iluminación natural y artificial de las instalaciones en las que se alojen o resguarden los animales.

8.11. TN - TRANSPORTE

CÓD. 35_PAIS 01. TN-TRANSPORTE_REQUISITO CONDICIONALIDAD R-5.19

Las **copias de las guías obligadas** a conservar durante **al menos 3 años** desde la fecha que se produjo el movimiento reflejarán los datos mínimos establecidos en el Anexo VII del **Real Decreto 728/2007**, de 13 de junio.

➔ **P/NP:**

- A) Cuando NO se han movido animales en los 3 últimos años (puede ser común en explotaciones equinas, por ejemplo): se marcará la columna «¿no procede?» Indicando el **código 5** y en el campo de OBSERVACIONES “**Ausencia de movimientos de animales en los últimos 3 años**”.
- B) Cuando SI se han movido animales en los 3 últimos años: se comprobarán las Guías de Origen y Sanidad Pecuaria (GOSP) de los últimos 3 años.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	FECHA	29/07/2024	
	MANUEL FERNANDEZ MORENTE			
VERIFICACIÓN	Pk2jmD8D3P922ENUU2FF7CS64ZCKPB	PÁGINA	175/175	